



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS.  
CARRERA DE INGENIERIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**TÍTULO:**

**OPTIMIZACIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA EN EL ECUADOR PARA  
INCENTIVAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA A PARTIR DEL AÑO 2014**

**AUTOR:**

**TRIVIÑO VILLAMAR IVÁN DARIO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERIA EN  
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA**

**TUTOR:**

**BARBERÁN ZAMBRANO NANCY JOHANNA**

**Guayaquil, Ecuador  
2014**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS.  
CARRERA DE INGENIERIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Iván Darío Triviño Villamar**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de **Ingeniería en Contabilidad y Auditoría**

**TUTOR (A)**

\_\_\_\_\_  
**CPA. Nancy Johanna Barberán Zambrano**

**REVISOR(ES)**

\_\_\_\_\_  
**Ab. Carlos Muñoz Gutiérrez**

\_\_\_\_\_  
**Lcda. Guadalupe Cruz Baratao**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

\_\_\_\_\_  
**Ing. Arturo Absalón Ávila Toledo**

**Guayaquil, a los veinticinco días del mes de abril del año 2014**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS.  
CARRERA DE INGENIERIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Iván Darío Triviño Villamar**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación **Optimización de la Carga Impositiva para incentivar la Inversión Extranjera a partir del año 2014** previa a la obtención del Título de **Ingeniería en contabilidad y auditoría** ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los veinticinco días del mes de abril del año 2014**

**EL AUTOR (A)**

---

**Iván Darío Triviño Villamar**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS.  
CARRERA DE INGENIERIA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

## AUTORIZACIÓN

Yo, **Iván Darío Triviño Villamar**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Optimización de la Carga Impositiva para incentivar la Inversión Extranjera a partir del año 2014**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los veinticinco días del mes de abril del año 2014**

EL AUTOR

---

**Iván Darío Triviño Villamar**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Padre Celestial por permitirme poder llegar a este punto de mi carrera; por bendecirme y darme la fortaleza para seguir adelante en todo momento cualquiera que fuera la circunstancia.

A toda mi familia, en especial a mi mama Cecilia y mi abuelita Inés; personas que Dios escogió para que me guíen a ser un hombre que pueda cumplir sus objetivos con paciencia y humildad.

A mis amigos, profesores y jefes por las experiencias y conocimientos que compartieron conmigo y que actualmente aún lo siguen haciendo.

*“Todo lo puedo en Cristo que me fortalece”  
Filipenses 4:8*

**Iván Darío Triviño Villamar**

# ÍNDICE GENERAL

<b>CAPITULO 1.- DEFINICIÓN, ANÁLISIS ACTUAL Y ENTORNO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR</b>	<b>13</b>
<b>1.1. Impuestos</b>	<b>13</b>
<b>1.2. Carga Impositiva o Tributaria</b>	<b>15</b>
1.2.1. Curva de Laffer	17
1.2.2. Tipo Impositivo Efectivo en Ecuador (TIE)	20
1.2.3. Principales Impuestos en el Ecuador del año 2012	24
<b>1.3. Relación del entorno económico y los impuestos</b>	<b>26</b>
1.3.1. Efectos económicos de los impuestos	27
1.3.2. Conducta económica del contribuyente frente a los impuestos	29
1.3.3. Rol de la Recaudación de Impuestos en el Presupuesto del Estado	31
<b>1.4. Impacto de los impuestos para los accionistas</b>	<b>36</b>
1.4.1. Aspectos impositivos generales sobre los dividendos de los accionistas	37
<b>1.5. Evolución y cultura tributaria en el Ecuador durante los últimos 5 años</b>	<b>39</b>
1.5.1. Mecanismos para la cultura tributaria en Ecuador	41
<b>1.6. Motivos gubernamentales que llevaron a la creación y reformas de impuestos</b>	<b>43</b>
1.6.1. Impuestos y reformas	44
<b>CAPITULO 2.- EFECTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA INVERSIÓN Y MÉTODOS PARA MINIMIZAR LA CARGA FISCAL MÁS USADOS</b>	<b>47</b>
<b>2.1. La inversión y los impuestos</b>	<b>47</b>
2.1.1. Inversión extranjera directa en América Latina y El Caribe	50
2.1.2. Inversión extranjera directa en Ecuador 2013	52
<b>2.2. Comparativo de Impuestos con Colombia y Perú</b>	<b>57</b>
<b>2.3. ¿Optimización, evasión o elusión tributaria?</b>	<b>60</b>
2.3.1. Evasión fiscal o tributaria	61
2.3.2. Elusión fiscal o tributaria	64
2.3.3. Optimización fiscal o tributaria	67
<b>2.4. Casos de evasión / elusión de grandes empresas</b>	<b>67</b>
2.4.1. Caso Starbucks	68
2.4.2. Caso Amazon	69
2.4.3. Caso Google	70
2.4.4. Caso Noboa en Ecuador	71
<b>2.5. Alternativas o métodos en Ecuador para reducir la carga tributaria</b>	<b>72</b>

**CAPITULO 3.- ASPECTOS RELEVANTES DE LOS PRINCIPALES  
IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SU AFECTACIÓN EN LA INVERSIÓN  
EXTRANJERA \_\_\_\_\_ 77**

**3.1. Principales impuestos en el Ecuador \_\_\_\_\_ 77**

**3.2. Aspectos relevantes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) \_\_\_\_\_ 79**

3.2.1.	Objeto del IVA _____	81
3.2.2.	Hecho generador del IVA _____	81
3.2.3.	Base imponible del IVA _____	82
3.2.4.	Base imponible del IVA en casos especiales _____	83
3.2.5.	Crédito Tributario de IVA _____	84
3.2.6.	Devolución del Impuesto _____	89
3.2.7.	Análisis sobre el impacto del IVA en la inversión extranjera _____	92

**3.3. Aspectos relevantes del Impuesto a la Renta (IR) \_\_\_\_\_ 95**

3.3.1.	Tipos de Impuesto a la Renta _____	97
3.3.2.	Ingresos de fuente ecuatoriana y residencia fiscal _____	99
3.3.3.	Base Imponible del Impuesto _____	102
3.3.4.	Ingresos Exentos y Gastos Deducibles _____	104
3.3.5.	Anticipo de Impuesto a la Renta _____	104
3.3.6.	Análisis sobre el impacto del Impuesto a la Renta en la inversión extranjera _____	109

**3.4. Aspectos relevantes del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) \_\_\_\_\_ 113**

3.4.1.	Hecho generador del ISD _____	114
3.4.2.	Porcentaje del Impuesto _____	115
3.4.3.	Transacciones exentas y suspensión del impuesto _____	116
3.4.4.	Presunciones del Impuesto _____	119
3.4.5.	Crédito Tributario de ISD _____	122
3.4.6.	Análisis sobre el impacto del ISD en la inversión extranjera _____	123

**CAPÍTULO 4.- ANÁLISIS DE LOS ACTUALES INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
EN ECUADOR Y ASPECTOS CLAVES PARA EFECTUAR UNA  
PLANIFICACIÓN FISCAL \_\_\_\_\_ 127**

**4.1. Clasificación de los incentivos tributarios \_\_\_\_\_ 127**

4.1.1.	Incentivos generales _____	129
4.1.2.	Incentivos sectoriales y de desarrollo equitativo _____	134
4.1.3.	Incentivos para zonas deprimidas _____	135
4.1.4.	Incentivos para medianas empresas _____	135

**4.2. Convenios para evitar la doble imposición \_\_\_\_\_ 137**

**4.3. Beneficios tributarios en la distribución de dividendos a  
accionistas \_\_\_\_\_ 141**

**4.4. Aspectos claves para efectuar una planificación fiscal u optimizar  
el pago de impuestos \_\_\_\_\_ 143**

4.4.1.	Entendimiento del negocio _____	143
4.4.2.	Elección de una estructura societaria adecuada _____	144
4.4.3.	Aprovechamiento de escudos fiscales o provisiones permitidas en la Ley _____	144
4.4.4.	Aplicación a los convenios para evitar doble imposición _____	145
4.4.5.	Evaluar y conocer el régimen de precios de transferencia _____	145
4.4.6.	Considerar los beneficios tributarios vigentes _____	149

4.5. Conciliación Tributaria	149
<b>CAPÍTULO 5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>155</b>
5.1. Conclusiones	155
5.2. Recomendaciones	157
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>160</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>161</b>
<b>Anexo 1</b>	<b>161</b>
1. Distribución de los Dividendos	161
2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)	162
3. Impuesto a la Renta (IR)	184
4. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)	195
5. Clasificación de los Incentivos Tributarios	197
<b>Anexo 2</b>	<b>217</b>
Listado de cantones en el Ecuador determinados como zonas deprimidas	217
<b>Anexo 3</b>	<b>220</b>
Casos Prácticos – Crédito Tributario por distribución de dividendos aplicable para las personas naturales residentes en el Ecuador	220
<b>Anexo 4</b>	<b>226</b>
Resolución de caso práctico de conciliación tributaria para el ejercicio fiscal 2014	226



## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<i>Figura 1 – Definición de Impuesto</i> .....	15
<i>Figura 2 – Curva de Laffer</i> .....	19
<i>Figura 3 – Top 10 Petrolero según Carga Fiscal 2012</i> .....	20
<i>Figura 4 – Top 10 No petrolero según carga fiscal 2012</i> .....	21
<i>Figura 5 – Top 10 Empresas ecuatorianas con mayor carga fiscal 2012</i> .....	22
<i>Figura 6 – Los 10 mayores pagadores de impuestos en el Ecuador (en millones de dólares)</i> ---	23
<i>Figura 7 – Ingresos mayores empresas versus impuesto causado del 2012</i> .....	24
<i>Figura 8 – Cumplimiento de Recaudación Enero – Diciembre 2012 (en millones de dólares)</i> ---	25
<i>Figura 9 – Principales impuestos que originaron mayor recaudación fiscal en el 2012</i> .....	26
<i>Figura 10 – Ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del estado</i> -----	33
<i>Figura 11 – Proyección de ingresos petroleros y tributarios del Presupuesto General del Estado (en millones de dólares)</i> .....	35
<i>Figura 12 – Distribución de dividendos de una sociedad domiciliada en el Ecuador</i> .....	38
<i>Figura 13 – Recaudación tributaria efectiva en los últimos 5 años (2008 – 2012) (en millones de dólares)</i> .....	40
<i>Figura 14 – Recaudación tributaria efectiva (2003-2007) (2007-2012) (en millones de dólares)</i> 41	41
<i>Figura 15 – Ingresos tributarios por gobierno (2000 al 2010) (en millones de dólares)</i> -----	43
<i>Figura 16 – Inversión extranjera directa en América Latina (en millones de dólares)</i> -----	51
<i>Figura 17 – Evolución de la inversión extranjera directa de países seleccionados (2010-2012) (en millones de dólares)</i> .....	52
<i>Figura 18 – Gráfico de inversión extranjera en Ecuador por actividad a Junio del 2013 (en millones de dólares)</i> .....	54
<i>Figura 19 – Inversión directa en Ecuador por actividad económica (2001-2006 vs. 2007-2012) (en millones de dólares)</i> .....	55
<i>Figura 20 – Inversión extranjera directa global (2001-2006 vs. 2007-2012) (en millones de dólares)</i> .....	55
<i>Figura 21 – Reducción de evasión se traduce en recaudación</i> .....	63
<i>Figura 22 – Cambio en el comportamiento del contribuyente al 2011</i> .....	63
<i>Figura 23 – Participación por cada alternativa para reducir impuestos en el Ecuador</i> -----	73
<i>Figura 24 – Recaudación por tipo de impuesto de enero a diciembre del 2013 (en millones de dólares)</i> .....	79
<i>Figura 25 – Ejemplo de liquidación del Impuesto al Valor Agregado</i> .....	85
<i>Figura 26 – Ejemplo de cálculo de factor proporcional del IVA</i> .....	88
<i>Figura 27 – Tarifas del Impuesto al Valor Agregado en América del Sur</i> .....	93
<i>Figura 28 - Tabla Progresiva de Impuesto a la Renta 2014</i> .....	99
<i>Figura 29 – Presunción del ISD con recursos ubicados en el Exterior</i> .....	120
<i>Figura 30 – Límites del crédito tributario por dividendos distribuidos a personas naturales residentes en Ecuador</i> .....	142

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 – Programación Fiscal - Presupuesto General del Estado (en millones de dólares)</i> -----	34
<i>Tabla 2 – Matriz de impuestos reguladores y reformas tributarias relevantes</i> -----	45
<i>Tabla 3 – Inversión extranjera directa a junio 2013 (en millones de dólares)</i> -----	53
<i>Tabla 4 – Comparativo de Impuestos Ecuador, Perú y Colombia (año 2012)</i> -----	58
<i>Tabla 5 – Remuneraciones básicas en Ecuador, Perú y Colombia 2013</i> -----	60
<i>Tabla 6 – Opciones utilizadas para encuesta sobre la reducción de impuestos</i> -----	73
<i>Tabla 7 – Recaudación por tipo de impuesto de enero a diciembre del 2013 (en millones de dólares)</i> -----	78
<i>Tabla 8 – Forma de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta</i> -----	105
<i>Tabla 9 – Ejemplo de determinación del Anticipo de Impuesto a la Renta (no obligados a llevar contabilidad y empresas con contratos de exploración y explotación de hidrocarburos)</i> -----	106
<i>Tabla 10 – Ejemplo de determinación del Anticipo de Impuesto a la Renta (obligados a llevar contabilidad y sociedades)</i> -----	107
<i>Tabla 11 – Escenarios de la liquidación del Impuesto a la Renta</i> -----	108
<i>Tabla 12 – Porcentajes del Impuesto a la Salida de Divisas desde su creación a la actualidad</i>	115
<i>Tabla 13 – Matriz de incentivos tributarios vigentes en el Ecuador</i> -----	128
<i>Tabla 14 – Reducción progresiva de la tarifa de Impuesto a la Renta</i> -----	129
<i>Tabla 15 – Ejemplificación de beneficio adicional por depreciación de maquinaria nueva</i> -----	131
<i>Tabla 16 – Matriz de incentivos tributarios para medianas empresas en el Ecuador</i> -----	137
<i>Tabla 17 – Países con los cuales el Ecuador ha suscrito convenios para evitar la doble imposición</i> -----	139
<i>Tabla 18 – Ejemplo de análisis y observaciones comparables en precios de transferencia</i> -----	147
<i>Tabla 19 – Ejemplo comparativo en análisis de tasas porcentuales</i> -----	148
<i>Tabla 20 – Datos de trabajadores con discapacidad para caso práctico de conciliación tributaria 2014</i> -----	151

## RESUMEN

La situación fiscal en el Ecuador ha experimentado varios cambios importantes durante los últimos años, desde reformas a impuestos existentes hasta la creación de nuevos impuestos creando controversia y malestar para un sector de los inversionistas, pero para otros una oportunidad de impulsar una cultura tributaria en el país.

La incidencia de estos impuestos en las actividades tanto administrativas como contables ha afectado en la mayoría de los casos a la liquidez de las empresas tanto locales como extranjeras que conforman el sector comercial, siendo para el caso de las empresas extranjeras un motivo muy importante para dejar de invertir en el país, ya que se ven obligados a cumplir con disposiciones y normas tributarias de manera obligatoria y sin ninguna excepción, implicando costos adicionales en ocasiones no previstos, que influyen de manera directa en sus finanzas.

Por otro lado, la radicalización de las reformas tributarias realizadas en los últimos cinco años en el Ecuador, ha conducido a las personas naturales, sociedades locales o extranjeras e inversionistas extranjeros que buscan posesionarse en el país a buscar asesoría que les permita optimizar su carga impositiva dentro de la aplicación y cumplimiento de la normativa tributaria vigente de una manera eficaz y paralela a la posición del fisco.

**Palabras Clave:** Impuestos, reformas tributarias, inversión, optimización, carga fiscal, cumplimiento fiscal

## **ABSTRACT**

The tax situation in Ecuador has experienced several changes in recent years, from tax reforms to the creation of new taxes, creating controversy and discomfort for a section of investors, but for others an opportunity to promote a tax culture in the country.

The incidence of these taxes in both activities, administrative and accounting, affected in most cases the liquidity of local and foreign companies in the commercial sector, where in the case of foreign companies an important reason for leaving to invest in the country because they are forced to comply with tax rules without any exception, sometimes involving additional unanticipated costs that directly impact on their finances.

Furthermore, radicalization of tax reforms in the last five years in Ecuador, has led to local or foreign companies to seek advice to enable them to optimize their tax burden within the application and compliance with tax regulations in an efficient and parallel to the tax authorities' way.

**Keywords:** Taxes, tax reforms, investment, optimization, tax burden, tax compliance

## INTRODUCCIÓN

En la gran mayoría de países se lleva a cabo la recaudación de tributos, para ejecutar proyectos de inversión que benefician a la población en general, independientemente de su estatus social. Cada habitante paga los tributos de acuerdo a su capacidad económica y contributiva, por lo que los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos.

El impacto tributario, es la forma en la que la imposición de tributos afecta a la realización de actividades económicas que ejecuta cada entidad en un determinado periodo de tiempo. Por tal razón esta investigación engloba aspectos que muestran una clara visión de los efectos que se han producido; afectando de manera positiva o negativa a estas empresas en el ámbito económico, administrativo y contable.

Los objetivos de esta investigación son: indagar el contenido teórico acerca del impacto tributario en las empresas comerciales, revisando contenidos bibliográficos que ayuden a conocer su efecto en las actividades contables y administrativas, y principalmente exponer alternativas y /o procedimientos que permitan evitar el pago excesivo de impuestos en función de la norma tributaria vigente y la posición del fisco, de manera que las compañías locales de capital ecuatoriano y/o extranjero puedan adaptarlos a su situación financiera y obtengan como resultado un ahorro impositivo significativo.

En este trabajo se plasman los fundamentos teóricos-conceptuales que fueron necesarios para llevar a cabo esta indagación. Se refleja el análisis e interpretación de los resultados obtenidos con la investigación aplicada a determinado sector a través de los instrumentos de investigación. Adicionalmente se establece el Análisis del Impacto Tributario Empresarial en donde se detalla el diagnóstico situacional, la aplicación de indicadores; análisis de la recaudación tributaria y los principales tributos que inciden en este sector,

finalizando con las conclusiones y recomendaciones generadas a través del desarrollo de este trabajo.

## **JUSTIFICACIÓN**

Con este trabajo se pretende principalmente analizar los aspectos relevantes que permitan la optimización de la carga impositiva para incentivar la inversión extranjera a partir del año 2014 así como también, estudiar y conocer los efectos que se han generado en el sector comercial a consecuencia de las reformas tributarias de los últimos cinco años; de la misma forma identificar los problemas que han provocado estas modificaciones con respecto al entorno económico-social de las entidades y de la inversión extranjera.

El efectuar una planificación tributaria con base a la normativa vigente, ayudará a las empresas locales de capital ecuatoriano y/o extranjero, a evitar el pago excesivo de impuestos que se derivan de sus actividades económicas en condiciones normales, optimizando de esa manera su carga impositiva al cierre de un ejercicio fiscal.

## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar los aspectos relevantes para optimizar la carga impositiva e incentivar la inversión extranjera en el Ecuador a partir de las reformas tributarias realizadas desde el año 2007.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ✓ Analizar el impacto de la carga impositiva en el Ecuador y la evolución de recaudación tributaria durante los últimos 5 años.
- ✓ Indagar sobre los motivos gubernamentales que llevaron a la creación de nuevos impuestos y a las constantes reformas tributarias.
- ✓ Comparar el nivel de inversión extranjera entre Ecuador y demás países de la región durante el periodo fiscal 2013
- ✓ Identificar oportunidades logrando ahorros y costos fiscales de operaciones económicas futuras.

## **MARCO TEÓRICO**

### **INTRODUCCIÓN**

Con el propósito de detectar como han influido los tributos a través del tiempo, es conveniente revisar los principales aspectos que han incidido de manera significativa a lo largo de la tributación.

Como antecedentes sobre el tema de investigación se deberá considerar los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico del SRI, en donde se menciona la incidencia e importancia de los tributos para el Ecuador, en base a las recaudaciones efectivas que se han realizado en las diversas actividades económicas impuestas por la administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible cuyo fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

El problema que dio origen a esta investigación engloba las disposiciones establecidas en las Leyes Tributarias, además del cumplimiento de la obligación

fiscal de las empresas como parte de una sociedad económicamente activa. Es por esto que los múltiples y constantes cambios en materia tributaria hacen necesario el análisis del impacto que los impuestos generan en la realización de las labores ejecutadas día a día por las empresas.

Tomando como base el problema antes mencionado se establecen soluciones derivadas del análisis del impacto tributario aplicado en esta investigación como: la previa investigación por parte de la administración tributaria acerca de la solvencia y situación de las empresas, para de esta manera aplicar e implementar impuestos acorde a su realidad económica; de la misma forma las empresas deben estar completamente actualizadas y preparadas para los cambios tributarios que se puedan generar en el corto o largo plazo, evitando así riesgos en la liquidez de las mismas.

Por ende se desarrollara los aspectos más importantes que hacen relación directa con el impacto tributario en el cual se ha visto involucrado el sector comercial en el presente año fiscal, para determinar la influencia que ha tenido en las actividades administrativas y contables.

Es por ello que surge la necesidad inminente de contar con los fundamentos teóricos suficientes para la elaboración de un análisis adecuado de la tributación y su incidencia en un determinado sector, y obtener un conocimiento previo para el desarrollo de esta investigación; haciendo hincapié en la Gestión Administrativa y Financiera, Empresa, Contabilidad, y la Tributación y su impacto

Los administradores juegan un papel importante dentro de cada empresa y por medio de ellos la Gestión Administrativa y Financiera ofrece la posibilidad de comprender los conceptos y los instrumentos fundamentales que necesitan para ser buenos en un ámbito global de tal manera que beneficie a las



entidades en su adecuado direccionamiento para optimizar todo tipo de recursos existentes en una organización.

La Gestión Administrativa ocupa un lugar importante para el cumplimiento de los objetivos organizacionales, no importando su antigüedad o su etapa moderna; a través de ella se puede formar un sistema para que la empresa cumpla todas las normas, leyes y productividad en el ámbito político, social o económico de la misma.

Los objetivos de la Gestión Administrativa son:

- ✓ Identificar los problemas, dificultades, aciertos, logros que tiene una empresa. En síntesis detectar tanto las fortalezas como las debilidades.
- ✓ Proponer correctivos para comprometerse en la revisión, ajustes, que garanticen un proceso permanente de mejoramiento cualitativo que permita a la entidad ocupar un nicho de mercado importante.
- ✓ Detectar las falencias existentes en una organización con el afán de proporcionar soluciones viables de forma oportuna.

### **REDUCCIÓN PROGRESIVA DE LA TARIFA IMPOSITIVA**

Uno de los incentivos generales que promovió el gobierno fue la reducción de un punto porcentual en el Impuesto a la Renta<sup>1</sup> para todas las empresas del país, siendo uno de los beneficios que no necesita de ningún proceso complejo para su aplicación.

En la Disposición Transitoria Primera se fija la reducción de la tarifa del IR de sociedades de forma progresiva. Así, durante el 2011 la tarifa impositiva será

---

<sup>1</sup> Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones art. 24 del Título III Capítulo I. – Publicado mediante Registro Oficial Suplemento 351 de 29 de diciembre del 2010.

del 24%; en el ejercicio fiscal 2012 será del 23% y a partir del 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%.

“La gente sabe que hay una tasa más baja este año y las empresas hacen su planificación en base a esa tasa menor, ya no es del 25%, sino 24%. Si bien el próximo año se da ese pago, pero todo el 2011 está planificado en base a la reducción<sup>2</sup>”

Este incentivo tributario puede significar para ciertas compañías no válido, debido a que la normativa obliga a las empresas calcular y pagar un anticipo de este impuesto durante los meses de junio, y en el evento que el impuesto a la renta causado de cómo resultado un monto inferior al anticipo calculado, este último sería el impuesto final, quedando sin efecto la aplicación de la tarifa reducida.

Sin embargo, hay que acotar que habrá empresas que si se verán beneficiadas debido a que su impuesto causado es mayor al anticipo calculado, aplicando por lo tanto la tarifa reducida sobre la utilidad contable del ejercicio. La tendencia es que esto sea aplicado por grandes contribuyentes.

## **DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS REVALUADOS**

Con la aplicación de las Normas Internaciones de Información Financiera (NIIF) se establece que los activos fijos deben mostrar su valor real, dando como resultado en algunos casos la extensión de años de vida útil y el incremento de su costo original.

La normativa tributaria consideraba como no deducible la depreciación correspondiente al monto revaluado, sin embargo actualmente esto ha cambiado y ahora con la derogación<sup>3</sup> del literal f del numeral 6 del Art. 28 del

---

<sup>2</sup> Extracto de análisis efectuado por “Buró de Análisis Informativo” publicado el 17 de Octubre del 2011 (web: <http://www.burodeanalis.com/2011/10/17/las-cuentas-de-fin-de-ano-mostraran-el-beneficio-de-la-reduccion-del-ir/>)

<sup>3</sup> Decreto No. 1180 emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador publicado mediante Registro Oficial No. 727 el martes 19 de Junio del 2012

Reglamento para Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se presenta la oportunidad de considerar como deducible este valor.

El literal derogado indicaba lo siguiente:

*"Cuando un contribuyente haya procedido al reavalúo de activos fijos, podrá continuar depreciando únicamente el valor residual. Si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar. En el caso de venta de bienes revaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el reavalúo".*

Al ser derogado, existe controversia entre los contribuyentes, ya que para algunos con la eliminación del artículo estaría permitida la depreciación por activos fijos revaluados, sin embargo otros deciden no arriesgarse ya que el hecho de haber sido eliminado no quiere decir que este permitida dicha depreciación. Hay que recalcar que un principio general para la deducibilidad de algún gasto es que el mismo esté relacionado a la generación de un ingreso gravado, lo cual no se cumpliría ya que la depreciación por un activo fijo revaluado no generaría dicho ingreso.

Una de las razones que conlleva a un análisis mayor y profundo de este tema, es que a partir de la aplicación de las NIIF y de las constantes regulaciones fiscales, se está calculado un anticipo de impuesto a la renta considerando dentro del monto de los activos, el valor de los activos fijos revaluados y a su vez se está castigando a las empresas a considerar como no deducible la depreciación.

¿Sería correcto calcular y en muchas ocasiones pagar al fisco el 0,4% sobre el monto de los activos fijos revaluados y a su vez considerar como no deducible su depreciación? ¿No habría un doble castigo para las empresas?

Si bien el Director del Servicio de Rentas Internas en varias ocasiones ha mencionado que no es aceptable esta deducción hay que tomar en cuenta que

esta disposición fue realizada por el Presidente de la República y no por resoluciones emitidas directamente por la propia Autoridad Fiscal.

## **IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS**

Con la promulgación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado (LFA), el Gobierno Central sigue en su lucha por evitar que las divisas salgan de manera excesiva, por lo que establece la presunción, no en el pago, sino en el cobro de las exportaciones tanto de bienes como de servicios, siempre que esas divisas producto de la exportación realizada desde el Ecuador, no ingresen al país.

La reforma contenida en el Decreto No.1180, modifica el numeral 2 del artículo innumerado incorporado a continuación del Art.6 del RAISD, ampliando de 60 días (original) a *180 días* (reforma), el plazo para que opere la presunción para el ISD, contados a partir de la fecha en que las mercancías arriben al puerto de destino, en caso de exportación de bienes; o, de haberse iniciado la prestación del servicio, en el caso de exportación de servicios.<sup>4</sup>

En base a esta reforma, se presume pagada en el exterior una determinada exportación de bienes o servicios, si transcurrido el plazo de 180 días, no ingresan efectivamente las divisas al Ecuador por concepto de dicha exportación, caso en el cual causará y se liquidará en forma anual el ISD, sobre los fondos que se presumen obtenidos y que no hayan ingresado al Ecuador.

El monto de la liquidación y pago del ISD presuntivo por exportaciones, se determina mediante la diferencia de exportaciones realizadas en el año menos el monto que fue cobrado de las mismas, donde se aplicará la tarifa del 5% y se descontará el ISD que se pudiere haber generado y pagado de manera mensual en las transferencias realizadas desde exterior.

---

<sup>4</sup> Decreto No. 1180 emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador publicado mediante Registro Oficial No. 727 el martes 19 de Junio del 2012.

Estas disposiciones ayudaron a las empresas a ampliar el plazo que se otorga a sus clientes del exterior incluido a sus relacionadas, sin embargo de no tener una eficiente gestión de cobro o depositar estos fondos en cuentas del exterior causarían ISD.

Por otro lado, el fisco si ha considerado aspectos que pueden incentivar principalmente a las empresas con capital extranjero, como lo son las siguientes exenciones<sup>5</sup>:

- Exoneración del pago de ISD por pagos realizados al exterior para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a 1 año, para el desarrollo de inversiones en el país previstas en el COPCI.
- Exoneración del ISD por los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de ZEDE, por concepto de importaciones de bienes y servicios, siempre que estos estén relacionados directamente con su actividad autorizada, así como la amortización de capital e intereses sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales de 1 año o más, para el desarrollo de sus inversiones en Ecuador.
- Exoneración del ISD por los pagos que se efectúen al exterior por concepto de dividendos, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del IR, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la personas natural, según corresponda, no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

---

<sup>5</sup> Art. 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador

- Suspensión del pago de ISD en pagos al exterior por importaciones bajo regímenes aduaneros especiales destinados a la exportación, tales como<sup>6</sup>:
  - ✓ Admisión temporal para reexportación en el mismo estado;
  - ✓ Admisión temporal para perfeccionamiento activo;
  - ✓ Almacenes libres;
  - ✓ Ferias internacionales;
  - ✓ Almacenes especiales; y,
  - ✓ Transformación bajo control aduanero

Para poder acogerse a estas exoneraciones las compañías deben cumplir con ciertos requerimientos en cada inversión o transacción de tal manera que puedan sustentar de una forma correcta el no pago del impuesto y por ende una reducción en sus costos impositivos.

Estos beneficios pueden ser aprovechados de acuerdo al giro del negocio de la compañía y de las necesidades de la misma.

Así mismo hay que mencionar que a partir de noviembre del 2011 se reformó el mecanismo mediante el cual la compañía se puede acoger al crédito tributario por ISD, ya que anteriormente los contribuyentes podían descontar de su Impuesto a la Renta Causado el ISD pagado la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital únicamente en el ejercicio corriente que se efectuaron dichas importaciones, sin embargo con la reforma, se puede utilizar hasta los siguientes 4 ejercicios fiscales y por el impuesto pagado en los bienes que se encuentren el listado que para el efecto el Comité de Política Tributaria publicó en mayo del 2012 y sus posteriores reformas.

---

<sup>6</sup> Resolución del Servicios de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00529 publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 781 el 4 de septiembre del 2012

## **METODOLOGÍA**

El tema de investigación seleccionado sigue el procedimiento hipotético-deductivo, es decir de lo general a lo particular. Utiliza información publicada por el Servicio de Rentas Internas, la que será confrontada con las investigaciones paralelas a empresas que se dedican a la exportación de bienes y servicios.

Para el desarrollo de la investigación, se utilizará las resoluciones y demás normativa tributaria aplicable para el ejercicio fiscal 2014, los mismo que servirán para aplicación de soluciones que puedan optimizar la carga impositiva del ejercicio fiscal en mención.

La recolección de la información de campo se efectuará mediante el levantamiento de información conceptual sobre tratamiento tributario efectuado por empresas que trabajan con capital ecuatoriano y extranjero.

En la presente investigación se aplicará adicional el método inductivo y deductivo, partiendo de preguntas directrices con el fin de realizar un análisis del sector estudiado para obtener conclusiones y recomendaciones oportunas.

Las preguntas científicas a ser utilizadas para la realización de esta investigación se basan en: la obtención de un sustento teórico referente al tema, las técnicas de investigación necesarias los cuales son: la observación, la entrevista, encuestas aplicadas mediante el uso de guías de entrevistas y cuestionarios y por último el análisis situacional con la aplicación de indicadores de gestión y cumplimiento.

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

# Capítulo 1

---

Definición, análisis actual y entorno  
tributario en el Ecuador

Iván Triviño V.



# CAPITULO 1.- DEFINICIÓN, ANÁLISIS ACTUAL Y ENTORNO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR

## 1.1. Impuestos

De manera general, previo a realizar un análisis sobre el entorno tributario en el Ecuador y la manera como los contribuyentes buscan optimizar la carga impositiva, debemos tener en consideración que es importante partir de una definición clara de lo que significan los impuestos, así como de lo que el fisco pretende con su recaudación.

*“Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.”<sup>7</sup>*

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define, de manera muy general, que el impuesto es un tributo exigido en función de la “capacidad económica” de un contribuyente.

Entendemos que tributo es una obligación dineraria establecida por ley y que es destinado al sostenimiento de cargas públicas; y que capacidad económica es, en términos generales, la capacidad que tiene una persona o una compañía para adquirir o ser titular de bienes o servicios de contenido monetario y que depende principalmente de su patrimonio y de su nivel de ingresos y gastos.

Bajo este esquema, se pudiera interpretar que una persona de escasos recursos económicos pagaría tributos en menor cantidad o quizás ninguno, a diferencia de una persona con un nivel de recursos económicos elevados; sin embargo se debe entender que esta definición en ocasiones pierde su sentido en la práctica comercial y diaria de nuestro entorno, ya que si bien es cierto,

---

<sup>7</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Segunda Vigésima Edición (2001)

esto depende del tipo de impuesto y del tipo de contribuyente (persona natural o persona jurídica) <sup>8</sup>, existen regulaciones fiscales que exigen el pago de los tributos, sin tomar en cuenta la capacidad económica de los que tienen la obligación de hacerlo.

Algunos tratadistas a nivel mundial han definido a lo largo de la historia a los impuestos de la siguiente manera:

*Leroy Beaulieu (Francia 1843 - 1916):* “El impuesto es pura y simplemente una contribución, sea directa, sea disimulada, que el poder público exige de los ciudadanos para subvenir a los gastos del gobierno.”

*Karl Theodor Eberberg (Alemania 1855-1941):* “Los impuestos son prestaciones al Estado y entidades de derecho público que reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinados unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”

*Guillermo Cabanellas (España 1911–1983):* “El impuesto es una contribución, carga o tributo que se ha de pagar casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas”

Fernando Pérez Royo (España 1943): “Una prestación pecuniaria de carácter coactivo impuesta por el Estado u otro ente público con el objeto de financiar gastos públicos”

---

<sup>8</sup> El art. 41 y 564 del Código Civil en Ecuador define respectivamente:

**Persona Natural:** “todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros.”

**Persona Jurídica:** “persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.”

Como se puede observar, el común denominador en las definiciones citadas, es que el impuesto es una prestación o carga obligatoria generalmente monetaria solicitada por el Estado al contribuyente, para poder hacer frente a sus obligaciones como gobernante de un país. Se lo puede resumir también de la siguiente manera:

**Figura 1 – Definición de Impuesto**



**Fuente:** Diccionarios y definiciones de tratadistas

**Elaborado por:** Autor

## **1.2. Carga Impositiva o Tributaria**

Al momento de iniciar cualquier negocio, el inversionista local analiza si el tipo de bien o servicio que va a ofrecer es adecuado para el lugar donde se va a ubicar, quizás realice un estudio de mercado, piense en cómo obtener la mercadería, cuáles serán sus costos de instalación y constitución, sus ingresos y gastos proyectados, entre otras cosas importantes, que por lo general cualquier persona analiza, aun cuando el capital con el que cuenta no sea elevado. Es la naturaleza del ser humano, el querer progresar y por ende siempre querer ganar u obtener un rendimiento en aquello que se emprende.

Ahora bien, se debe resaltar, que uno de los aspectos que en ocasiones no es tomado en cuenta por el inversionista local, es cuanto deberá pagar al fisco por concepto de impuestos que se generarían producto del negocio en el que pretende incursionar, a diferencia de un inversionista extranjero, ya que este, entre las primeras cosas que analiza son los temas regulatorios impositivos del país en donde va a invertir su capital.

Basados en lo anterior, es necesario precisar que en cualquier inversión en la que se quiera emprender, se debe analizar cuál será la carga impositiva o impacto tributario que causaría dicha inversión, entiéndase de otra manera, cuánto dinero se deberá entregar al fisco de las utilidades que se obtengan o de las transacciones que se realicen durante un ejercicio impositivo<sup>9</sup>.

Partiendo de eso, la Administración Tributaria en Ecuador define como “carga impositiva” a la relación entre el Impuesto a la Renta Causado o el cálculo del Anticipo a la Renta (el valor que resulte mayor), dividido sobre el total de los ingresos<sup>10</sup>.

Tal como se definió anteriormente, los impuestos buscan principalmente sustentar parte del gasto fiscal; sin embargo los gobiernos son conscientes de que estos pueden afectar y detener la inversión y el emprendimiento, por lo que es una situación muchas veces compleja el estructurar un sistema tributario que mantenga un verdadero equilibrio entre ambas cosas.

El sistema tributario que cualquier gobierno implemente en un país, debe tener como uno de sus principales objetivos incrementar el número de contribuyentes y reducir la evasión tributaria, y que por ende el aumento de su recaudación este basada en el crecimiento de la inversión y de la capacidad

---

<sup>9</sup> **Art. 7 LORTI.-** Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

<sup>10</sup> Página Web del Servicio de Rentas Internas (Link: <http://www.sri.gob.ec/web/10138/489>)

productiva y económica de la sociedad y no por la creación de nuevos impuestos, reformas o nuevos mecanismos que lo que finalmente consiguen es asustar a los contribuyentes y desestimular la llegada de nuevos inversionistas a nuestro país.

Esto fue comprobado por el economista estadounidense Arthur Laffer, cuya teoría de bajar los impuestos dio como resultado una mayor recaudación en la política económica de los años 80 en su país, rompiendo por ende la relación de que a más impuestos mayor recaudación.

### **1.2.1. Curva de Laffer**

“La curva de Laffer<sup>11</sup> es una representación gráfica de cómo afecta la variación del tipo impositivo (10%, 20%, 30%,...) en la cantidad total de recaudación fiscal de un impuesto.

Pese a que una primera aproximación haría pensar que a mayor tipo impositivo debería llevarnos a una mayor recaudación, analizando en detalle cada caso, la realidad en un mundo global, nos lleva a que esto no es así, por ejemplo:

- Una subida excesiva del tipo impositivo sobre las rentas del trabajo desincentivará a las personas a trabajar más y conseguir mejores sueldos.
- Igual al caso anterior es el caso de Sociedades mercantiles, un mayor tipo impositivo puede suponer un desincentivo a su actividad.
- Una subida de las rentas del capital incentivará a que las personas con elevados patrimonios se trasladen a otro país donde estas rentas tengan una tributación menor.
- Una subida del Impuesto sobre el consumo (IVA) puede reducir el consumo e incluso en aquellos casos que le sea posible consumirá en otros países con menor tributación.

---

<sup>11</sup> Enciclopedia Financiera (Link: <http://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-publicas/curva-de-laffer.htm>)

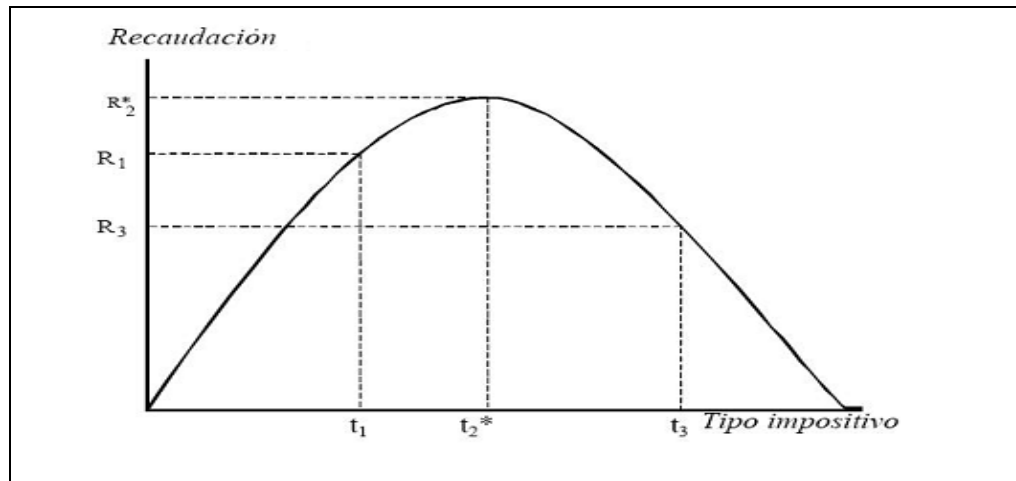
Igualmente, una menor tributación puede aumentar la recaudación porque:

- Incentivará la actividad, incluso empresas extranjeras podrán plantearse instalarse en ese país. Esta recaudación fiscal no se produciría.
- Atraerá consumo.

Si a lo anterior unimos que la recaudación se consigue a través de distintos impuestos, la fijación de las tipos impositivos se convierte en una labor difícil ya que deben cruzarse distintas Curvas de Laffer, por ejemplo:

- Los bajos tipos del Impuesto de Sociedades en Irlanda hicieron que la recaudación por este impuesto fuese baja inicialmente, pero hizo que distintas multinacionales implantasen sus oficinas para Europa allí (Microsoft, Google, etc.). Esto hizo que la recaudación global subiese ya que además del Impuesto de Sociedades que no habrían recaudado con un impuesto más alto (se habrían instalado en otro país), su implantación generó empleo e incluso el traslado de personal de otros países europeos a Irlanda, lo que trajo mayor recaudación vía Impuesto de la Renta e IVA vía el consumo de esas personas.
- También es significativo el efecto de las variaciones en los impuestos sobre las rentas del capital (ganancias por el patrimonio vía inversiones en bolsa, depósitos, inmuebles, etc.) de patrimonios elevados. Si el tipo es alto, dada la libertad que existe en el tránsito de personas y capitales, se incentivará que estas personas se trasladen a otro país con menor tributación, motivo que ha atraído a muchos millonarios de Europa a vivir en Mónaco, Suiza o a Hong-Kong o Singapur a los asiáticos. Podría pensarse en un principio que si no van a "pagar" pues qué más da que se vayan, pero la realidad es que estas personas al tener un ritmo de vida alto son las que más consumen en proporción y generan una recaudación por IVA muy elevada. Es por eso que los países antes mencionados consiguen una alta recaudación ya que compensan los menores ingresos de las rentas del capital con altas recaudaciones del impuesto sobre consumo (IVA)."

Figura 2 – Curva de Laffer



**Fuente:** Enciclopedia Financiera

**Elaborado por:** Arthur Laffer (Principio de la década de 1980)

Como se puede observar, la curva muestra en el eje de abscisas (t) los tipos impositivos o tarifas (%) impositivas y en el eje de ordenadas (R) la recaudación fiscal. A mayor tarifa, menor recaudación.

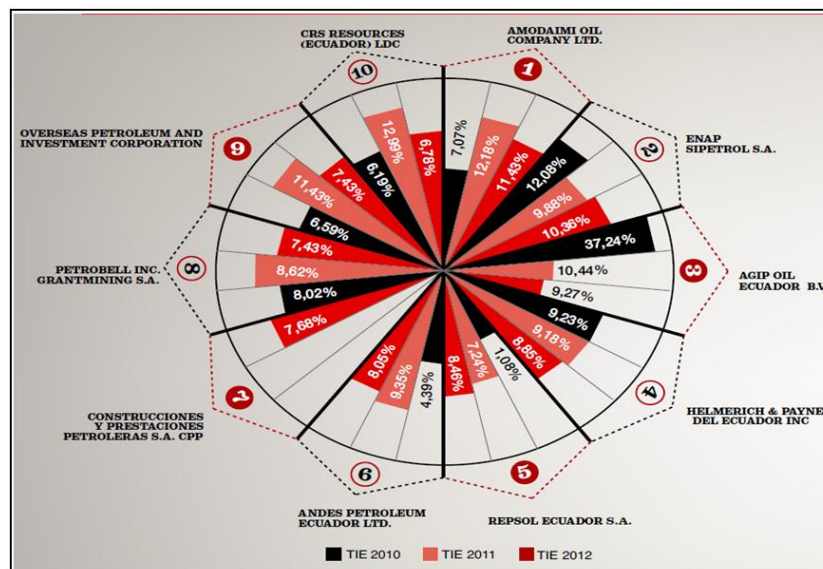
La teoría de Arthur Laffer tiene bastante sentido, debido a que concluye que la mejor manera de incentivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias es reduciendo la tarifa impositiva, de tal modo que el sujeto pasivo de impuestos encuentre motivación en cumplir con su obligación fiscal. Cabe destacar, que el Gobierno actual no está tan alejado de esta idea, ya que para incentivar la inversión extranjera y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, redujo la tarifa de Impuesto a la Renta en tres puntos porcentuales, permite la reducción de 10 puntos porcentuales sobre el monto a reinvertir de las utilidades del ejercicio, ha realizado varias reformas donde exonera de impuestos a compañías que cumplan con varios requisitos, entre otros, obteniendo como resultado que la recaudación tributaria cada año aumenta considerablemente.

## 1.2.2. Tipo Impositivo Efectivo en Ecuador (TIE)

En el Ecuador, el efecto de los impuestos ha influido de manera significativa a muchas personas y sociedades debido a las constantes regulaciones y creación de nuevos impuestos durante los últimos años. Es por ese motivo que nace la necesidad de conocer cuáles son los contribuyentes con mayor impacto mediante el TIE. El tipo impositivo efectivo (TIE) es la relación del impuesto a la renta causado con el total de ingresos netos de la compañía, es decir, la misma “carga impositiva o tributaria”, ya definida en párrafos anteriores.

A continuación se presenta un resumen del aporte fiscal correspondiente al año 2012 analizado por la Revista Ekos con un desglose petrolero y no petrolero. En el caso de la información petrolera, se incluye todas las empresas relacionadas con petróleo, derivados y afines (ej. servicios a petroleras) con la finalidad de mostrar el peso del sector petrolero vs. el resto de la economía. Las actividades restantes se incluyen en la información de no petroleros.

**Figura 3 – Top 10 Petrolero según Carga Fiscal 2012**



**Fuente año 2010:** SRI, Superintendencia de Compañías

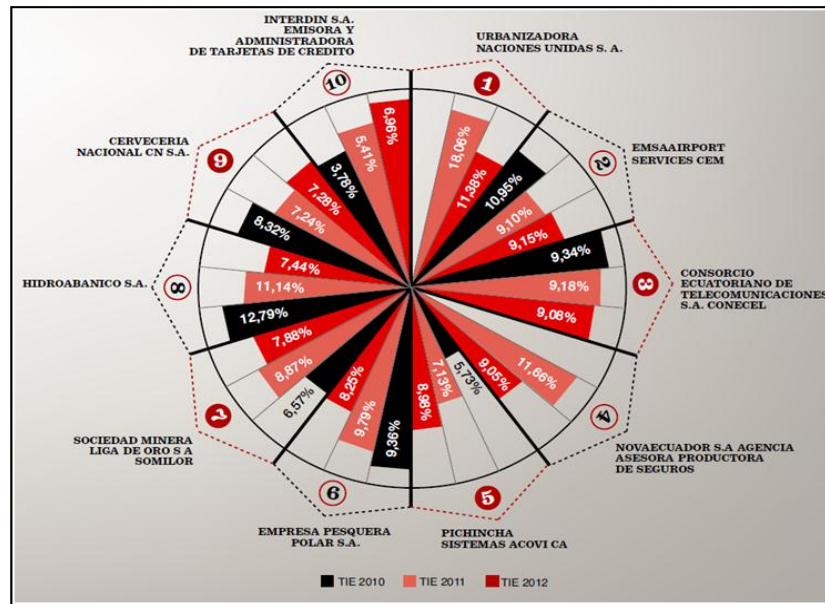
**Fuente año 2011:** SRI, fecha de corte 14 de Agosto 2012

**Fuente año 2012:** SRI, fecha de corte 25 de Junio 2013

**Elaborado por:** Revista Ekos Negocios (Ranking Empresarial Ecuador)



**Figura 4 – Top 10 No petrolero según carga fiscal 2012**



**Fuente año 2010:** SRI, Superintendencia de Compañías  
**Fuente año 2011:** SRI, fecha de corte 14 de Agosto 2012  
**Fuente año 2012:** SRI, fecha de corte 25 de Junio 2013  
**Elaborado por:** Revista Ekos Negocios (Ranking Empresarial Ecuador)

Tal como se observa, la carga impositiva o TIE de las empresas petroleras, tiene un promedio en el 2012 de 8,67%, lo que significa que son empresas solventes y ayudan a las arcas del fisco, a pesar de que para ellas sea un porcentaje elevado y seguramente afecta significativamente a sus finanzas y al giro del negocio de sus operaciones.

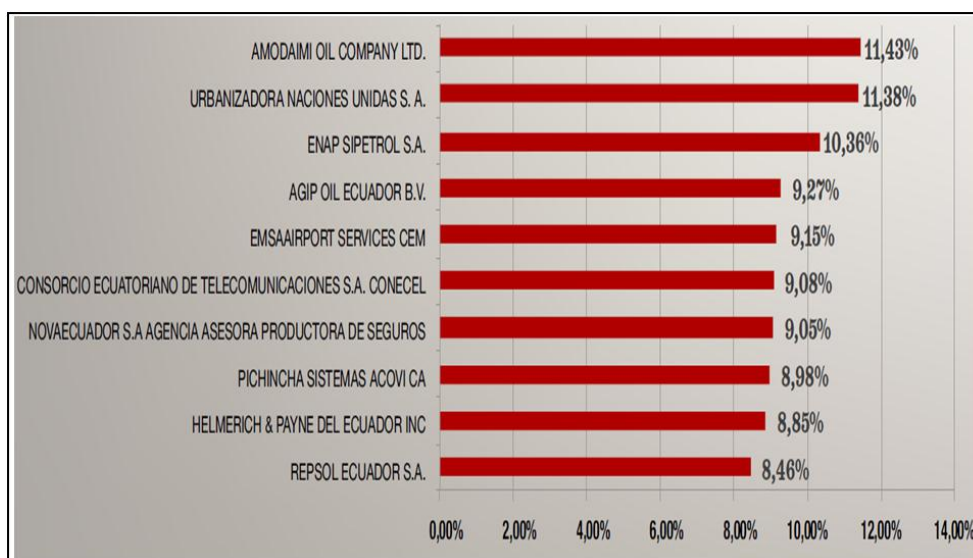
Para el caso de las empresas no petroleras, el efecto es similar, con un promedio de 8,54% de carga fiscal.

Hay que recalcar que de esto se puede concluir algo importante, como lo es la eficiencia operativa y optimización de costos de estas compañías, ya que a pesar de su nivel de ingresos, sus costos y gastos al parecer no son tan elevados con relación a ellos, lo cual ocasiona una carga impositiva bastante elevada.

De lo anterior, debido a que la carga fiscal de este tipo de compañías es elevada, buscan, en algunos casos, contar con alternativas y/o procedimientos que permitan, amparadas bajo la normativa tributaria vigente, disminuir esa carga impositiva o lo que es lo mismo disminuir el porcentaje del TIE, a pesar de que eso involucre otro tipo de obligaciones y observaciones por parte del fisco, como lo es entrar al régimen de precios de transferencia y cumplir con el principio de plena competencia.

A continuación se muestra el gráfico de las 10 empresas con mayor carga fiscal en el Ecuador (petroleras y no petroleras) durante el ejercicio fiscal 2012:

**Figura 5 – Top 10 Empresas ecuatorianas con mayor carga fiscal 2012**

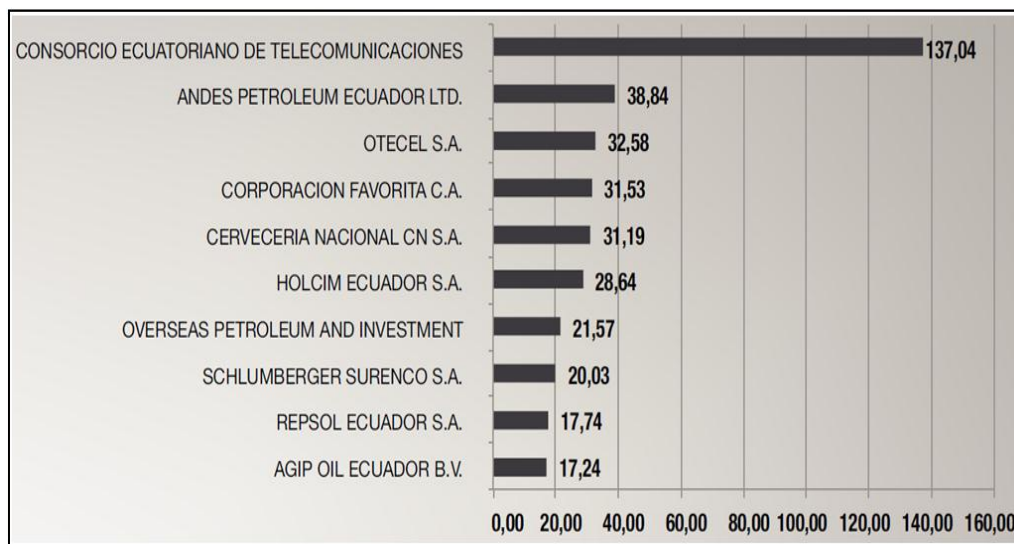


**Fuente:** SRI, fecha de corte 25 de Junio 2013

**Elaborado por:** Revista Ekos Negocios (Ranking Empresarial Ecuador)

Adicional, en el siguiente gráfico se muestra las empresas que más pagan impuestos, expresado en millones de dólares:

**Figura 6 – Los 10 mayores pagadores de impuestos en el Ecuador (en millones de dólares)**



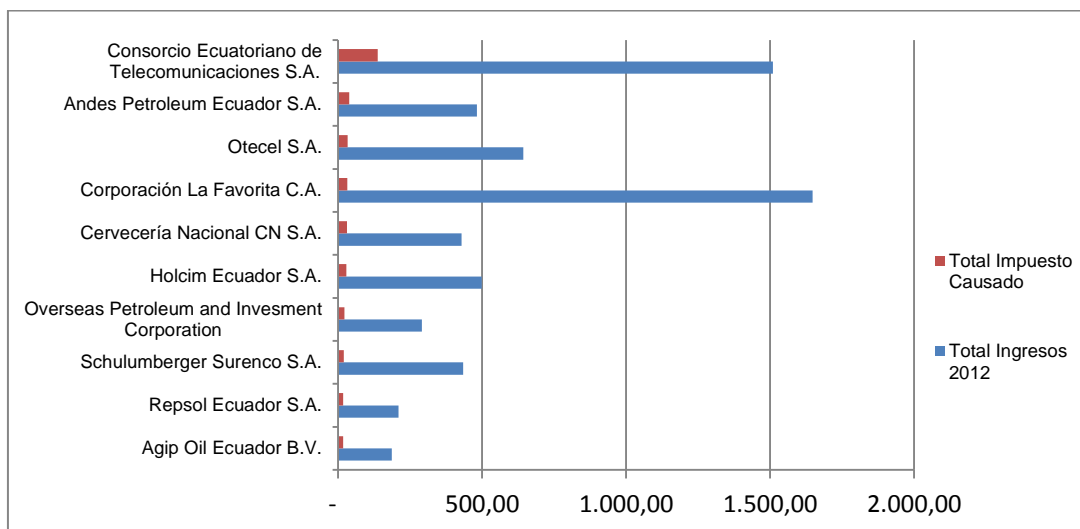
**Fuente:** SRI, fecha de corte 25 de Junio 2013

**Elaborado por:** Revista Ekos Negocios (Ranking Empresarial Ecuador)

Como se observa, hay una diferencia muy marcada entre la primera compañía (Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones - Conecel) y las nueve restantes, debiendo recalcar que solo se está tomando en cuenta el Impuesto a la Renta y no impuestos como el IVA o el ISD.

Se podría pensar que esta compañía, así como las otras, pagan más impuestos por que seguramente son las que más facturan, sin embargo se debe mencionar que no necesariamente ese debería ser el motivo, debido a que, por ejemplo, Corporación La Favorita obtuvo en el 2012 ingresos mayores que Conecel, pero esta última pagó en impuestos USD aproximadamente 106 millones más que La Favorita, representado un monto mayor de casi un 330%. El siguiente gráfico lo refleja:

**Figura 7 – Ingresos mayores empresas versus impuesto causado del 2012**



**Fuente:** SRI, fecha de corte 25 de Junio 2013 (Revista Ekos)

**Elaborado por:** Autor

Aún cuando La Favorita obtuvo ingresos en el 2012 por USD 1.647 millones, es decir, USD 137 millones más que Conesul, pagó en impuestos 300% menos que la empresa de telecomunicaciones.

De esto se puede interpretar, que no necesariamente paga más impuestos el que más ingresos tiene, sino que depende también de otros factores importantes, como manejo de los costos, decisiones gerenciales y administrativas, flujos, proyecciones y por supuesto también de una planificación tributaria.

### **1.2.3. Principales Impuestos en el Ecuador del año 2012**

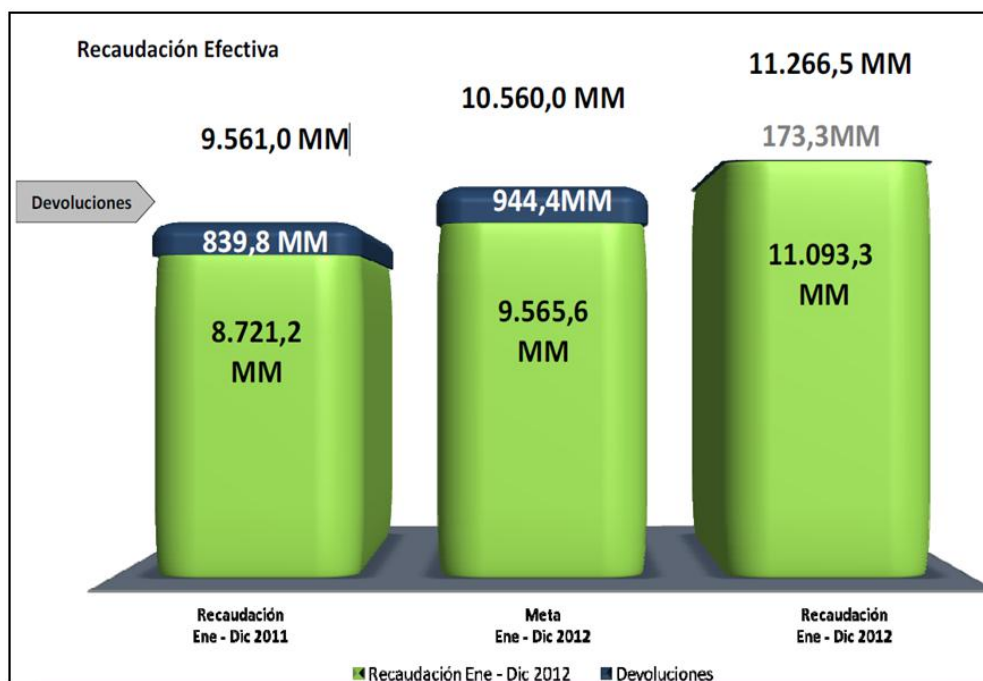
Durante el ejercicio fiscal 2012, según las estadísticas del Servicio de Rentas Internas, la recaudación tributaria efectiva fue de USD 11.266,5 millones de dólares superando la meta prevista para ese año y a lo recaudado por la Administración Tributaria en el año 2011.

La recaudación efectiva, es aquella sin considerar la devolución de impuestos, la cual tuvo en crecimiento nominal de 17,8% frente al mismo periodo del 2011.

Por otro lado, esta recaudación presenta un cumplimiento del 106,7% frente a la meta prevista por el organismo tributario para el año 2012, que fue de USD 10.560 millones de dólares.

La siguiente ilustración muestra de manera gráfica lo explicado en los párrafos anteriores:

**Figura 8 – Cumplimiento de Recaudación Enero – Diciembre 2012 (en millones de dólares)**



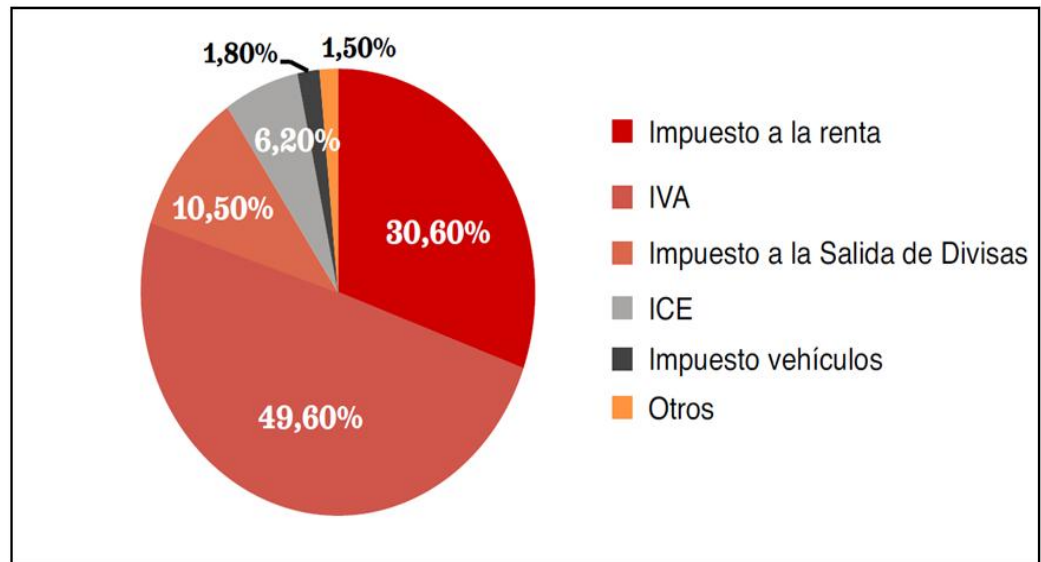
Fuente: SRI  
Elaborado por: SRI

Según análisis de la Revista Ekos, esta recaudación ha sido resultado de la implementación y optimización de procedimientos institucionales y sus recursos, indicando que del total de recaudaciones, el 49,6% corresponde a la declaración de IVA; seguido por impuesto a la renta (30,60%); y, salida de divisas (10,5%). Otros impuestos como el ICE de cerveza y el ICE de cigarrillos

tienen una participación de 1,4%. El total del impuesto a la renta nacional recaudado para 2012 fue de USD 3 391 millones de dólares.

A continuación se muestra el gráfico de la participación de los principales impuestos que ayudaron a la recaudación tributaria en el ejercicio fiscal 2012:

**Figura 9 – Principales impuestos que originaron mayor recaudación fiscal en el 2012**



**Fuente:** SRI

**Elaborado por:** Revista Ekos Negocios (Ranking Empresarial Ecuador)

### 1.3. Relación del entorno económico y los impuestos

Por su biodiversidad y el entorno en donde se encuentra ubicado, el Ecuador es un país que siempre ha contado con la disponibilidad de muchos e importantes recursos, sin embargo por diferentes circunstancias no se los ha aprovechado como se debería.

Entre los años 1990 y 2000, Ecuador tuvo escándalos políticos y económicos, que provenían tanto de fuentes internas como externas, lo que hacía empeorar su situación. Factores como el fenómeno del niño de 1998, la caída del precio del petróleo en 1999, los problemas en el sistema financiero entre el año 1999 - 2000 y la dolarización en el mismo periodo repercutió

significativamente a la estabilidad económica del país, principalmente en el incremento de la desigualdad, pobreza y desempleo.

Si empezamos a desglosar los efectos que tuvieron los puntos indicados en el párrafo anterior, el objetivo de esta investigación perdería su sentido, ya que el fin es poder determinar alternativas de optimización de ahorro de impuestos para incentivar la inversión extranjera a raíz de las reformas, beneficios e incentivos expuestos en la normativa tributaria vigente; sin embargo, si se lo ve de manera general es evidente que por ejemplo, el fenómeno del niño del año 1998 hizo que la producción agrícola se pierda o se estanque, ocasionando disminución de capacidad adquisitiva del accionista al no poder hacer frente a sus obligaciones directas, como lo son empleados, proveedores, instituciones financieras y eso ocasionó que esos empleados no compren, que esos proveedores no recuperen su dinero ni puedan seguir vendiendo, creando una cadena que finalmente afectó incluso al no comerciante.

Por otro lado debemos añadir que la parte tributaria tiene una estrecha relación con la economía ya que esta dependerá básicamente de los efectos de los impuestos sobre las decisiones de los inversionistas o contribuyentes y también del uso que dé el Estado a esos ingresos tributarios.

### **1.3.1. Efectos económicos de los impuestos**

Para este punto, se tomó como referencia el análisis efectuado en el 2012 por Adriana Díaz Guzmán sobre el efecto económico de los impuestos en el Ecuador, en su trabajo de investigación previo a la obtención de su diplomado en tributación. A continuación el análisis:

“El establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo. Esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de la renta y de los factores. Por otro lado, algunos impuestos al

incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.

El principal efecto económico ha sido la evasión tributaria, constituyendo uno de los factores distorsionantes más preocupantes para el Estado en lo que se refiere a la recaudación de impuestos; motivo por el cual se ha incentivado la investigación y análisis de sus posibles causas y consecuencias dentro del sistema económico.

La evasión consiste en evitar de manera parcial o total el pago de los impuestos o tributos legalmente establecidos en un país o nación, siendo un fenómeno socio-económico complejo y difícil de controlar.

Para establecer un impuesto, el legislador debe tomar en consideración los efectos que acarreará su aplicación, como por ejemplo si al momento de exigirlo a las personas podría dar origen a la emigración de capital local o evitar que ingresen nuevas fuentes de inversión al país.

Según algunos tratadistas de finanzas públicas han dividido los efectos económicos en efecto de percusión, de traslación y de incidencia. Aunque se deben tomar en cuenta otros efectos económicos tales como: Efecto sobre la equidad y la distribución del ingreso, efecto sobre los precios relativos y la asignación de recursos y efecto sobre la estabilidad económica.” (Guzman, 2012)

De acuerdo a la referencia indicada, podemos rescatar principalmente lo siguiente:

- Quien es obligado a pagar un impuesto y no supo administrar su flujo de dinero, probablemente deba tomar de su ahorro, lo que por ende hace que su poder adquisitivo disminuya.



- En algunos casos, los productores trasladan el pago de sus impuestos, a los consumidores finales mediante el alza de los precios de los productos.
- La evasión tributaria es uno de los principales aspectos que ha afectado a la economía, en lo que a recaudación fiscal se refiere.
- El establecimiento de un impuesto puede tener efectos económicos significativos como la emigración de la fuente afectada.
- Los efectos económicos son divididos por: efectos de percusión, de traslación y de incidencia.<sup>12</sup>

### 1.3.2. Conducta económica del contribuyente frente a los impuestos

Es común que el contribuyente siempre se vea afectado económicamente por causa de tributar viendo a los impuestos o a los mecanismos utilizados por la Administración Tributaria como un castigo para sus intereses económicos.

Este hecho tiene que ver con el proceder del contribuyente y la responsabilidad que posee cuando realiza operaciones comerciales, ya que el pago del impuesto impone la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuarlo, con lo que en ocasiones, el sujeto muchas veces no cuenta.

En un análisis realizado por una abogada venezolana respecto al comportamiento del contribuyente frente a la autoridad fiscal o a los impuestos, ella menciona que todo depende de la personalidad del individuo, del objetivo de su conducta según el rol que

---

<sup>12</sup> **Efecto Económico de percusión:** los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes.

**Efecto Económico de traslación:** El contribuyente de derecho tratará de transferir la carga del impuesto por vía de los precios en el mercado en que actúa

**Efecto Económico de incidencia:** Se denomina así al fenómeno por el cual ciertos sujetos, que han sufrido la traslación del impuesto y que no pueden –a su vez- trasladarlo a otros, razón por la cual soportan la carga del mismo o sea que desembolsan la suma correspondiente conjuntamente con el precio de las mercaderías y los servicios que adquieren o ven disminuido el precio que han de recibir por sus ventas de los factores o bienes intermedios. (Fuente: monografías. com)

cumpla en determinada circunstancia y de las estrategias psicológicas para lograr su cometido.

Adicionalmente ella indica que “La psicología del contribuyente se caracteriza por una fuerte tendencia al fraude, y justifica su actitud con preguntas que oímos decir frecuentemente: ¿Para qué pagar impuestos si los servicios públicos no funcionan? ¿Para qué ser contribuyente cumplidor si el dinero que pagamos luego es robado por los corruptos? Para muchos defraudar a la Hacienda Pública, constituye un placer que adula la vanidad propia y que avala un testimonio de destreza ante los conocidos.” (Gomez)

Tal como ella lo menciona, el contribuyente siempre tiende a buscar la alternativa de evitar el pago excesivo de impuestos basándose en que lo que paga no es debidamente aprovechado por el Estado, y a título personal, considero dentro de lo ético, un pensamiento normal de las personas, debido a que si hacemos un recuento de manera general de los impuestos a los que tanto un emprendedor o inversionista local y un extranjero deben hacer frente en el Ecuador, el panorama no es tan favorable.

Tanto así que si sumamos, el 22% de IR, más 5% de Impuesto a la Salida de divisas y a eso le añadimos el 15% de la participación laboral, que si bien es un tema no administrado por el fisco, vemos que el impacto es significativo para el contribuyente, llegando incluso a concluir de esto, que el Estado es uno de los mayores accionistas de cada una de las empresas y/o negocios en el Ecuador.

Todo ello trae consigo consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones en el mercado, ya que como se indicó lo hace actuar buscando maneras de que los impuestos no afecten su operación, como por ejemplo no absorber el costo impositivo en su economía, y trasladarlo al consumidor final.

Lo anterior, traería de la mano que el consumidor final ya no demande tanto un producto, que el productor entonces deje de elaborar en gran cantidad el bien ante la disminución de la demanda, que el mismo productor tenga que prescindir de mano de obra, que la tasa de desempleo aumente, así como una cadena de consecuencias que sin duda, afectan a la economía, con el simple hecho de que el impuesto no quiera ser asumido por el contribuyente.

Hay que recalcar que también existen otros tributos en los cuales el contribuyente es directo y no los puede trasladar.

En el Ecuador, a lo largo de los últimos años, se ha incentivado en gran manera a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones fiscales inculcando que de ello depende el desarrollo del país. El Director del SRI menciona que para conseguir eso se estructuró un modelo de gestión apalancado en el talento humano, tecnología y procesos orientados a una mayor cobertura y calidad de los servicios tributarios y el fortalecimiento de los planes y procesos de control de la evasión y el fraude fiscal. Así mismo indicó que *“La moral tributaria en Ecuador avanza, cada vez son más las personas y empresas conscientes de la importancia de los impuestos para el financiamiento del desarrollo sostenido del país; y, ello se refleja en la contribución oportuna y voluntaria de los ciudadanos en el pago de sus impuestos<sup>13</sup>.”*

### **1.3.3. Rol de la Recaudación de Impuestos en el Presupuesto del Estado**

Diario “El Telégrafo” con fecha 9 de enero del 2013, tituló uno de sus artículos de la siguiente manera: “Los impuestos representan el 53% del presupuesto general del Estado”, indicando además que el SRI recaudó en 2012 \$11.267 millones, la cifra más alta de su historia. (Telégrafo, Los impuestos representan el 53% del presupuesto general del Estado, 2013)

---

<sup>13</sup> Discurso (2012) de Carlos Marx Carrasco (Link:<http://www.sri.gob.ec/web/guest/discurso>)

Por otro lado, el 7 de enero del 2013 el Diario “El universo” también hizo alusión al tema tributario titulado a uno de sus artículos: “La recaudación de impuestos supera a ingresos petroleros”. (Universo, 2013)

El Diario “Hoy” publicó el 6 de Julio del 2013 “El presupuesto de 2013 sube en \$6 257 millones. El mayor ingreso permanente será en impuestos”. (Diario Hoy, 2013)

El Presupuesto General del Estado es la estimación de los recursos financieros que tiene el Ecuador; es decir, aquí están los Ingresos (venta de petróleo, recaudación de impuestos, etc.) pero también están los Gastos (de servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, etc. de acuerdo a las necesidades identificadas en los sectores y a la planificación de programas de desarrollo).<sup>14</sup>

Los ingresos, tal como se indicó, son los recursos que obtiene el Estado por la recaudación de tributos como el Impuesto a la Renta, el IVA; por la venta de bienes, como del petróleo y sus derivados; transferencias y donaciones que se reciben; el resultado operacional de las Empresas Públicas entre otros. Todos estos ingresos se destinarán para cubrir las obligaciones contraídas para la prestación de bienes y servicios públicos, y se encuentran divididos en dos:

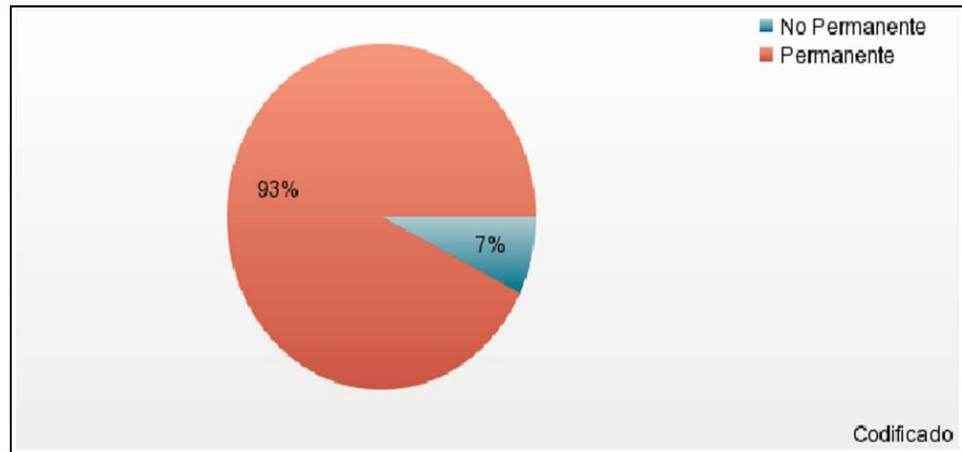
- Ingresos Permanentes: Son aquellos ingresos que se mantienen durante un período de tiempo, y son predecibles. En este campo están los impuestos como el IVA, ICE, Impuesto a la Renta, a la salida de divisas, tasas aduaneras, entre otros.

---

<sup>14</sup> Definición del Ministerio de Finanzas del Ecuador (Link: <http://www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado/>)

- Ingresos No permanentes: Son aquellos ingresos no predecibles en el tiempo. Aquí están los ingresos petroleros, la venta de activos, los desembolsos de créditos, entre otros.

**Figura 10 – Ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del estado**



**Fuente:** Ministerio de Finanzas del Ecuador

**Elaborado por:** Ministerio de Finanzas del Ecuador

Tal como se puede observar, a pesar que se pudiera pensar que el principal ingreso del Estado es el petróleo, es muy clara la situación de que los impuestos son los que han tomado la posta, y se convierten en el principal ingreso.

Años atrás tanto el petróleo como las remesas de nuestros compatriotas en el exterior eran un ingreso permanente y a la vez muy bueno para nuestra economía, aunque se debe tomar en cuenta también que, cuando los ecuatorianos empezaron a emigrar, ganaban en una moneda distinta al sucre de aquel entonces, por lo que al tipo de cambio, el dinero que entraba a circular en nuestra economía era significativo.

A continuación se muestran los ingresos que se habían proyectado del 2012 al 2015 mediante un estudio del Ministerio de Finanzas, desglosado por tipo de ingreso, tal cual se exponen en el presupuesto general del estado:

**Tabla 1 – Programación Fiscal - Presupuesto General del Estado (en millones de dólares)**

	<b>2012 Proy</b>	<b>2013 Proy</b>	<b>2014 Proy</b>	<b>2015 Proy</b>
<b>Total De Ingresos</b>	<b>17.905</b>	<b>19.239</b>	<b>19.207</b>	<b>19.262</b>
<b>Ingresos Petroleros</b>	<b>5.470</b>	<b>5.760</b>	<b>4.845</b>	<b>4.151</b>
<b>Ingresos No Petroleros</b>	<b>12.434</b>	<b>13.480</b>	<b>14.361</b>	<b>15.111</b>
Ingresos Tributarios	<b>10.732</b>	<b>11.737</b>	<b>12.541</b>	<b>13.246</b>
Impuesto A La Renta	2.822	3.031	3.380	3.693
IVA	5.108	5.689	6.148	6.411
Vehículos	338	375	417	463
ICE	714	781	837	866
Salida De Divisas	395	422	323	323
Aranceles	1.159	1.244	1.326	1.379
Otros	195	195	110	110
<b>No Tributarios</b>	<b>1.417</b>	<b>1.443</b>	<b>1.505</b>	<b>1.540</b>
<b>Transferencias</b>	<b>286</b>	<b>300</b>	<b>315</b>	<b>326</b>

**Fuente:** Ministerio de Finanzas del Ecuador

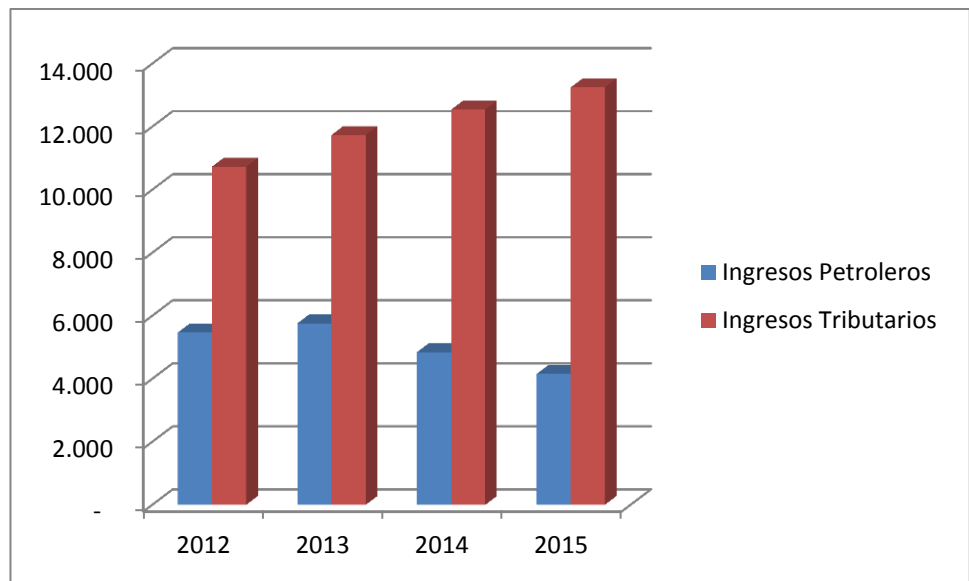
**Elaborado por:** Ministerio de Finanzas del Ecuador

Para el año 2013, la proyección del Ministerio de Finanzas, mediante el Presupuesto General del Estado, era de USD 11.737 millones en ingresos tributarios, a diferencia del informe de de recaudación del Servicio de Rentas Internas que para el 2013 tiene una meta de recaudación de USD 12.251 millones, la cual a octubre del 2013 ya tiene un cumplimiento del 105,2% con relación al mismo mes del ejercicio fiscal anterior (2012).

A diferencia de la proyección de los ingresos petroleros, que según el propio Ministerio de Finanzas, disminuirán por factores normales como la caída del

precio del barril, los ingresos tributarios año a año son proyectados con una tendencia al incremento. El siguiente gráfico lo demuestra:

**Figura 11 – Proyección de ingresos petroleros y tributarios del Presupuesto General del Estado (en millones de dólares)**



**Fuente:** Ministerio de Finanzas del Ecuador  
**Elaborado por:** Autor

Un país que tiene como principal ingreso los impuestos que pagan sus habitantes, ya es un indicio para pensar más de una vez en querer invertir en el. Ecuador es un país que a lo largo del tiempo ha podido, y actualmente mucho más, sacar provecho de otras fuentes, como lo es el turismo, inversión extranjera, el petróleo, la producción del cacao, del banano, entre otros, que si bien el actual gobierno lo está haciendo, lo hace de manera paulatina y no en la medida que se necesita.

Mientras ese cambio suceda, el Estado ecuatoriano solo piensa en los impuestos como su principal fuente de ingreso, tanto así que actualmente ya los funcionarios y analistas hablan del impacto de los impuestos en el presupuesto general del Estado, como es el caso de Diario “El Telégrafo” que recoge las declaraciones de Mauro Andino, subdirector del Servicio de Rentas Internas e

indica que “La pro forma del Presupuesto General del Estado (PGE) de 2014, presentada por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional, se sustenta en las estimaciones de recaudación tributaria, que el próximo año son de \$ 13.013 millones.” (Andino, 2013)

#### **1.4. Impacto de los impuestos para los accionistas**

Los accionistas, sean locales o extranjeros, miden su rentabilidad luego de hacer frente a todas sus obligaciones, ya sean laborales, tributarias y societarias, y sin duda, el mayor impacto para ellos es el pago del impuesto a la renta de su compañía y el pago del impuesto a la renta como persona natural.

Debe entenderse para el caso de las sociedades, se tiene que considerar también los impuestos que se derivan de cada una de las transacciones que realizan (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Salida de Divisas) así como del tipo de negocio (Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, Impuesto a las Tierras Rurales) entre otros.

Entonces partiendo de eso, los costos impositivos dependiendo del tipo de transacciones y del tipo del negocio pueden tener un impacto tremendamente significativo para los accionistas, que siempre tratarán de buscar las alternativas que permitan optimizar esos costos, tal como se lo ha mencionado en el presente documento.

Por otro lado, está lo que el accionista debe pagar impuestos a título personal, y sin duda, algo que verdaderamente les afecta directamente es el pago del impuesto a la renta, ya que los otros impuestos a los que se ven expuestos por lo general, son indirectos y todo el mundo los paga.

La preocupación del accionista es el impacto tributario que existe a título personal al momento de recibir los beneficios de la compañía, ya que si es local deberá conocer cuál será el tratamiento fiscal de esos ingresos que finalmente se quedan en el país, y si es extranjero le preocupará:



- El tratamiento fiscal de los ingresos percibidos; y
- El tratamiento fiscal de la repatriación de los dividendos
- El tratamiento fiscal de acumular los beneficios y no distribuirlos

Para esto es necesario, identificar lo siguiente:

- i. Domicilio fiscal de quien distribuye el dividendo
- ii. Domicilio fiscal de quien recibe el dividendo
- iii. Tipo de contribuyente que recibe el dividendo

#### **1.4.1. Aspectos impositivos generales sobre los dividendos de los accionistas**

En el Ecuador, si los dividendos son distribuidos por una sociedad domiciliada en el país, ya sea ecuatoriana o extranjera, a favor de otra sociedad domiciliada o no en el país no se efectuará retención en la fuente del impuesto a la renta en el pago del dividendo, a no ser que el pago sea al exterior a un paraíso fiscal o un país donde la tasa impositiva es menor al 60% de la tasa de impuesto en el Ecuador<sup>15</sup>. Sin embargo si el dividendo es pagado a una persona natural que reside en el Ecuador, si se deberá efectuar retención. (Ver anexo 1) (Art. 9.1 LORTI – Art. 15 RALORTI Año 2013).

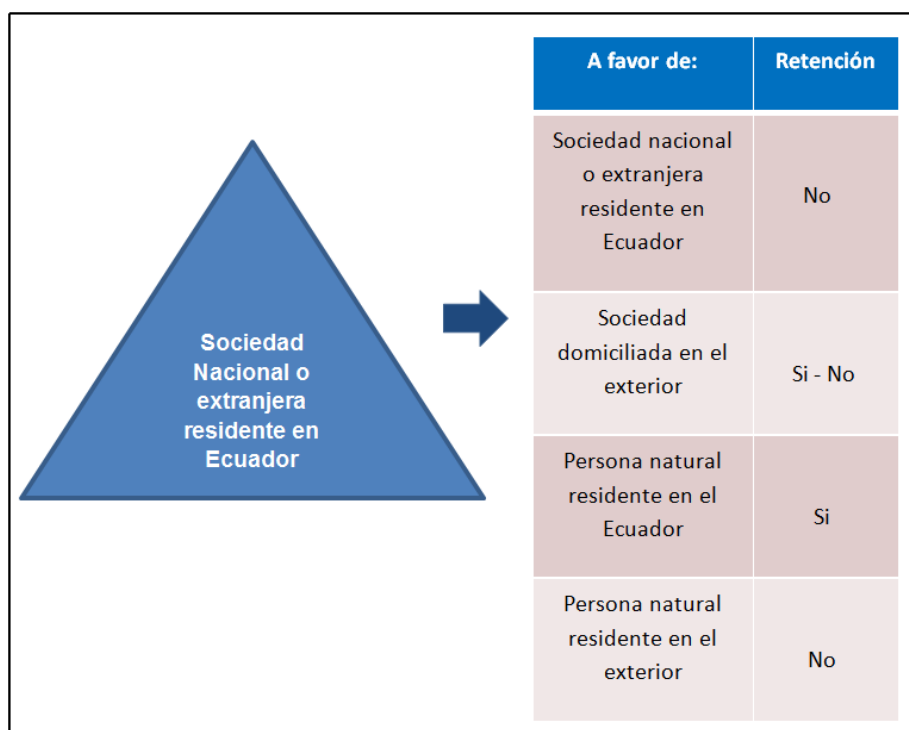
Para una mejor comprensión de lo anterior, a continuación se muestra la siguiente ilustración:

(Ver en siguiente página)

---

<sup>15</sup> La tarifa del Impuesto a la Renta en el Ecuador a partir del año 2013 en adelante es del 22%. (Art. 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno)

**Figura 12 – Distribución de dividendos de una sociedad domiciliada en el Ecuador**



**Fuente:** LORTI - RALORTI  
**Elaborado por:** Autor

Como se observa, cuando una sociedad en el Ecuador realiza el pago de un dividendo, debe efectuar una retención de Impuesto a la renta, monto que será descontado del valor total del dividendo del accionista y que dependerá del domicilio y tipo de contribuyente del receptor.

Por ejemplo, si el receptor es una sociedad extranjera residente en el Ecuador no hay retención; si es una sociedad domiciliada en el exterior si se efectuará retención si se encuentra en paraíso fiscal, caso contrario no se realizará retención; si se trata de que el receptor es una persona natural que reside en Ecuador si habrá retención y si está domiciliado en el exterior no.

Para el caso concreto de los dividendos distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, la norma tributaria tiene un tratamiento específico y un tanto complejo. Este punto será tratado a profundidad en el capítulo 4 de esta investigación mediante ejemplos.

Por otro lado, para el caso de accionistas que estén domiciliados en el exterior, ya sean personas naturales o sociedades, se debe tomar en cuenta que a parte de las implicancias del impuesto a la renta, al momento de pretender enviar los dividendos al exterior se origina el impuesto a la salida de divisas dependiendo del régimen impositivo país de destino.

### **1.5. Evolución y cultura tributaria en el Ecuador durante los últimos 5 años**

La Real Academia de la Lengua española, define como cultura al conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.<sup>16</sup>

De esto podemos entender entonces que la cultura tributaria, serían las costumbres y/o conocimientos respecto al cumplimiento del pago de una obligación para con un ente regulador, que en el Ecuador sería el Servicio de Rentas Internas.

Los números ya expuestos al principio de esta investigación, son un claro indicio de que la cultura tributaria ha ganado espacio en nuestra sociedad debido a las metas alcanzadas por la Administración Tributaria en cuanto a recaudación.

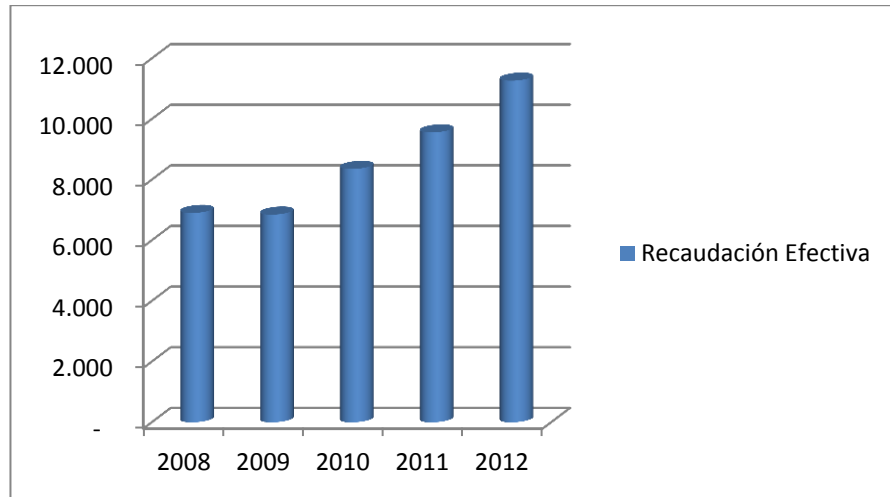
Según el informe de recaudación de impuestos del Servicio de Rentas Internas durante los últimos 5 años, ha tenido una recaudación de USD 42.940 millones, distribuido de la siguiente manera:

(Ver en siguiente página)

---

<sup>16</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Segunda Vigésima Edición (2001)

**Figura 13 – Recaudación tributaria efectiva en los últimos 5 años (2008 – 2012) (en millones de dólares)**



**Fuente:** Informe de Recaudación de Impuestos 2012 (SRI)

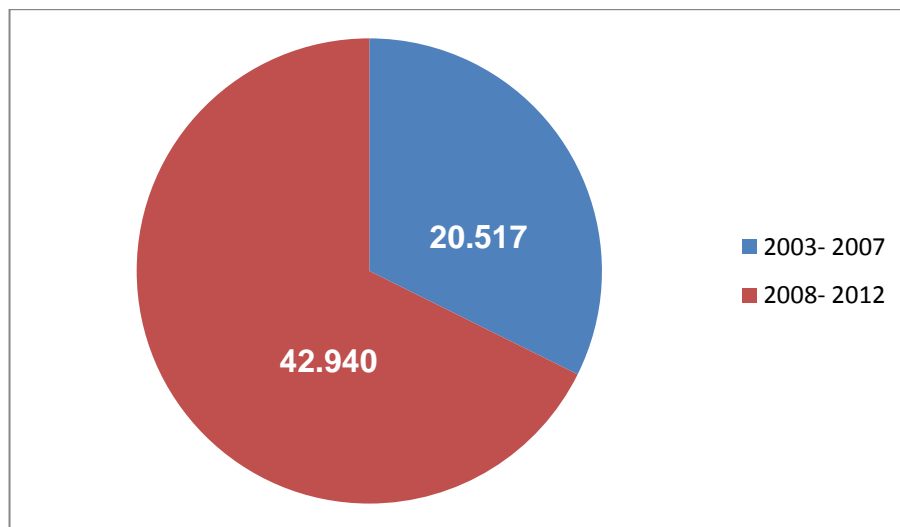
**Elaborado por:** Autor

El monto de recaudación efectiva al que nos referimos en el gráfico que antecede corresponde a todos los impuestos directos (Impuesto a la Renta, Impuesto a los Ingresos Extraordinarios, Impuesto a la Contaminación Vehicular, Impuesto a los Vehículos Motorizados, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a los Activos en el Exterior, RISE, Impuesto a la Actividad Minera, Impuesto a las Tierras Rurales y los intereses y multas tributarias) así como también a los impuestos indirectos (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto Redimible a las Botellas).

Si comparamos estos resultados con los cinco años anteriores, es decir 2003 al 2007, encontramos que la recaudación efectiva fue de USD 20.517 millones.

(Ver en siguiente página)

**Figura 14 – Recaudación tributaria efectiva (2003-2007) (2007-2012) (en millones de dólares)**



**Fuente:** Informe de Recaudación de Impuestos 2012 (SRI)

**Elaborado por:** Autor

Claramente, se observa que en los últimos 5 años (2008-2012) la recaudación tributaria se ha duplicado con respecto a los 5 años anteriores (2003-2007) y si bien es cierto, uno de los motivos puede ser la creación del ISD a partir del 2008, esto se debe principalmente a la concientización y campañas de cultura tributaria efectuada por el Servicio de Rentas Internas.

### **1.5.1. Mecanismos para la cultura tributaria en Ecuador**

Por medio de los gráficos, observamos que indiscutiblemente el incremento de la recaudación de impuestos es el fiel reflejo de que los ecuatorianos tributan en gran medida, y lo primero que las personas piensan es que eso se debe a la creación de nuevos impuestos, lo que justamente se dio desde la posesión como Presidente de Ecuador al Economista Rafael Correa Delgado en enero del año 2007, sin embargo la pregunta es ¿solo se debe a la creación de nuevos impuestos?

De hecho, si bien la creación de nuevos impuestos como el ISD aumentó la recaudación, existen mecanismos que la Administración Tributaria utilizó para

crear la cultura tributaria en el país. A continuación se nombran los más importantes:

- Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)
- Lotería Tributaria
- Devolución de IVA para personas de la tercera edad
- Devolución de IVA para personas con discapacidad
- Sistematización y facilidades tecnológicas para los procedimientos de declaración de impuestos
- Facilidades para obtención de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Facturación electrónica

Hay que recalcar que ciertos mecanismos ya existían antes, el actual gobierno los empezó a utilizar con mayor intensidad.

Por otro lado, hay que recalcar que la Autoridad Fiscal ha aplicado otros mecanismos que han llevado a fortalecer la cultura tributaria en el país, ya no tanto por beneficios para los contribuyentes, sino por la presión que la entidad ejerce sobre el sujeto pasivo:

- Monitoreo intenso para el cumplimiento de obligaciones tributarias (correos electrónicos, mensajes en celular, llamadas telefónicas, etc.).
- Auditorías fiscales fuertes a grandes contribuyentes, lo cual llena de temor a los que aún no son auditados.
- Cruces de información con otros órganos de control en el país, así como de instituciones financieras.
- Bloqueo de ciertas transacciones comerciales mientras no se cumpla con obligaciones tributarias.
- Impresoras fiscales

El gobierno actual ha creado buenos mecanismos para incentivar la cultura tributaria en el país, como ya hemos mencionamos algunos, sin embargo por otro lado existe una presión muy fuerte para el contribuyente, donde el

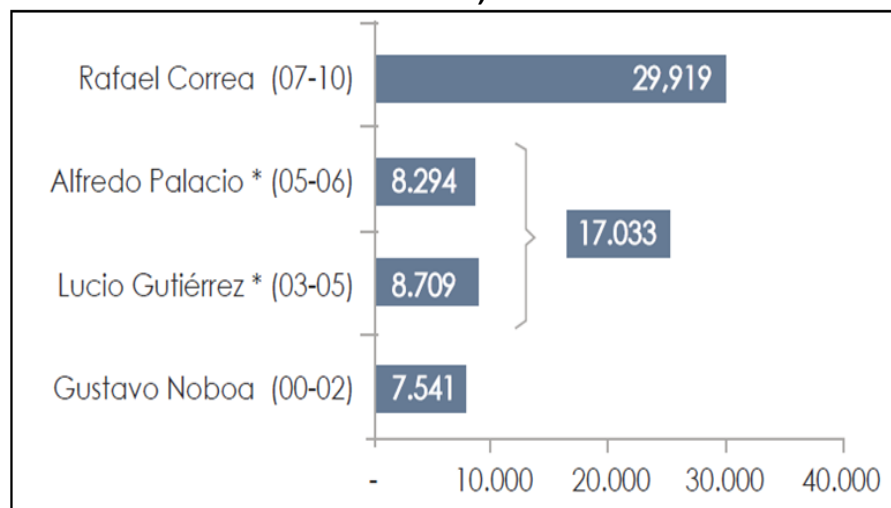
resultado de eso es tributar si o si. No existe otra alternativa, y en caso de arriesgarse a no hacerlo, se expone a multas, intereses, recargos e incluso instancias mayores como expropiación de bienes.

### 1.6. Motivos gubernamentales que llevaron a la creación y reformas de impuestos

Mucho más allá de incrementar los ingresos para el Estado, la creación de nuevos impuestos en los últimos años intentó cubrir tareas pendientes por parte de los anteriores gobiernos con relación a los impuestos. Solo basta un vistazo hacia la administración de gobiernos antes del Economista Rafael Correa, y ver la realidad.

La Cámara de Industrias y Producción del Ecuador realizó un análisis respecto a los ingresos tributarios por Presidente con corte al año 2010. El gráfico se demuestra a continuación:

**Figura 15 – Ingresos tributarios por gobierno (2000 al 2010) (en millones de dólares)**



**Fuente:** SRI - SENA E

**Elaborado por:** Cámara de Industrias y Producción

Entonces, muy a parte de la cultura tributaria y los nuevos impuestos, el gobierno actual quiso combatir temas que estuvieron muy presentes en nuestro país, y que actualmente están, aunque en menor cantidad, como lo son:

- Los problemas medio ambientales;
- Los problemas sociales;
- La inflación;
- La desigualdad;
- La pobreza;
- La evasión;
- Poca producción local
- Baja inversión extranjera; y
- Las diferencias políticas

### **1.6.1. Impuestos y reformas**

Con respecto a lo anterior, a continuación se muestra una matriz de impuestos reguladores y reformas relacionados con los motivos que los llevaron a su creación en el actual gobierno:

(Ver en siguiente página)



**Tabla 2 – Matriz de impuestos reguladores y reformas tributarias relevantes**

Nombre del nuevo impuesto o reforma	Nuevo Impuesto (NI) / Reforma (R)	Motivo de su creación o reforma	Breve descripción
Impuesto a la Renta	R	Baja inversión extranjera; evasión; poca producción local	Tarifa entre 0% y 35% para personas naturales y fija del 22% para personas jurídicas en el 2013 en adelante (2010: 25%; 2011:24%; 2012:23%). También exoneración del impuesto por 5 años en inversiones realizadas en sectores prioritarios para el Estado. La reforma se dio mediante la publicación del Código de la Producción.
Impuesto a la Salida de Divisas	NI	Inflación; poca producción local	Empezó en el 2008 con la tarifa del 0,5% sobre todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen hacia y en el exterior. Actualmente se encuentra en el 5%.
Impuesto a los Consumos Especiales	R	Problemas medio ambientales y de la sociedad	Creación de tarifas específica para los <b>1)</b> cigarrillos (USD 0,0862 por unidad a partir del julio del 2013); <b>2)</b> bebidas alcohólicas (USD 6,93 por cada litro de alcohol puro que contiene cada bebida para el 2013) y tarifa ad valorem del 75% si el precio ex fábrica supera los USD 4,10 o el ex aduana supera los USD 3,60, por litro de bebida alcohólica
Impuesto a las tierras rurales	NI	Problemas sociales; desigualdad; pobreza;	Este impuesto grava a la propiedad de tierras con una superficie superior a 25 hectáreas en el sector rural del Ecuador. El impuesto será igual al uno por mil (0,001) de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales del año fiscal en curso (USD 10.180 para el año 2013) por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas declaradas.
Impuesto a los activos en el exterior	NI	Inflación; desigualdad; evasión	Empezó en el 2008 con una tarifa mensual del 0,084% sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías. Actualmente la tarifa aumentó al 0,25% y en el caso de paraísos fiscales al 0,35%.
Impuesto a los Ingresos Extraordinarios	NI	Problemas medio ambientales y de la sociedad	Desde el 2008 tarifa del 70% que debe ser pagada por operadores que tengan contratos para la exploración y explotación de recursos no renovables.
Impuesto a la Contaminación Vehicular	NI	Problemas medio ambientales y de la sociedad	Impuesto creado a finales del 2011 que grava a la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre. Su tarifa depende del cilindraje y antigüedad del vehículo mediante una tabla y aplicación de una formula ya establecida.
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables	NI	Problemas medio ambientales y de la sociedad	Impuesto creado a finales del 2011 cuyo hecho generador es embotellar en bebidas plásticas no retornables utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. La tarifa es de USD 0,02 por cada botella.
Ley de Redistribución de los ingresos para el Gasto Social	R	La desigualdad; pobreza; evasión; inflación; diferencias políticas.	Reforma realizada a finales del 2012. Entre los principales cambios se puede mencionar: 1) Cobro de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por servicios financieros; 2) Eliminación del beneficio de reinversión de utilidades para bancos; 3) Anticipo de IR para bancos del 3% de sus ingresos; 4) Techos para las remuneraciones a administradores y representantes legales de los bancos; 4) Entrega directa al SRI por parte de bancos respecto a información de los sujetos pasivos. Multas a la entidad que no lo haga; entre otros

**Fuente:** Legislación Tributaria Vigente a la presente fecha (LORTI – RALORTI)

**Elaborado por:** Autor

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

# Capítulo 2

---

Efecto de los impuestos sobre la inversión y  
métodos de optimización tributaria más  
comunes

Iván Triviño V.

## **CAPITULO 2.- EFECTO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA INVERSIÓN Y MÉTODOS PARA MINIMIZAR LA CARGA FISCAL MÁS USADOS**

### **2.1. La inversión y los impuestos**

Si se trata de hablar de inversión debemos conocer que esta depende principalmente del objetivo que tenga el accionista respecto al capital que pretende invertir, y para ello por lo general se proyecta a futuro los beneficios y obligaciones que se obtendrían producto de aquel proyecto.

Otro de los puntos que ya mencionamos de manera general en el capítulo I, es que los inversionistas, sobre todo los extranjeros, se interesan por conocer, adicional a los requisitos societarios, los efectos y tipos de impuestos que impactan directamente sobre el tipo de negocio en el que procura incursionar en el país.

Partiendo de esto, entonces se puede definir que la inversión es un término económico que hace referencia a la colocación de capital en una operación, proyecto o iniciativa empresarial con el fin de recuperarlo con intereses en caso de que el mismo genere ganancias<sup>17</sup>.

El objetivo de esta investigación es tratar de dar a conocer distintas alternativas impositivas que permitan al inversionista extranjero decidirse por Ecuador como el país donde pueda colocar su capital, y un tema muy común y que se escucha en cualquier lado, es que en Ecuador no hay inversión extranjera porque los actuales impuestos la ahuyentan.

Es por eso que nace la necesidad de conocer si esta premisa es cierta, o por el contrario también existen otros factores que influyen en la baja inversión en Ecuador, a pesar de que indiscutiblemente las personas en el medio comercial y de negocios de cualquier país conoce que la relación entre los

---

<sup>17</sup> Definición diccionario económico ABC (Link: <http://www.definicionabc.com/economia/inversiones.php>)

impuestos y la inversión es muy clara y debe ser estudiada a punto de que exista un verdadero equilibrio entre ambas.

Ahora bien, debe entenderse que para efectos del presente estudio, analizaremos la inversión extranjera directa, la cual es definida en un boletín económico de la Cámara de Comercio de Guayaquil como *“los flujos financieros externos de largo plazo que llegan a un país para financiar la creación de empresas o proyectos productivos.”*

Un editorial del Diario El Mercurio de Chile publicó lo siguiente: *“los inversionistas exigen a los proyectos que emprenden una rentabilidad acorde con el mercado y el riesgo que asumen. El retorno relevante es aquel que efectivamente terminan recibiendo, por lo que mientras mayor sea el impuesto, mayor será el rendimiento antes de impuestos que se exija a los proyectos para realizarlos. Por eso, si suben los tributos, inevitablemente habrá menos proyectos de inversión.”* (Mercurio, 2013)

Por otro lado, se debe indicar que la relación entre impuestos e inversión depende mucho de la política fiscal, la cual es definida como *“la política adoptada por el gobierno relacionada con el nivel de compras del Estado, con el nivel de transferencias y con la estructura impositiva”*<sup>18</sup>

Así mismo Rudiger Dornbush (1942-2002); Stanley Fisher (1493); Richard Startz autores de varios libros de macroeconomía, escribieron en uno de ellos lo siguiente:

*“En el costo del capital no influyen solo en el tipo de interés ni depreciación, sino también en los impuestos. Las dos principales variables impositivas son el impuesto a la renta de las sociedades y la deducción fiscal por inversión. El impuesto sobre la renta de las sociedades es esencialmente un impuesto proporcional sobre los beneficios; es decir, la empresa paga en impuestos una proporción, por ejemplo  $t$ , de sus beneficios. A mediados de los años 80, el tipo*

---

<sup>18</sup> Rudiger Dornbush; Stanley Fisher; Richard Startz, MACROECONOMÍA (novena edición) Año 2004. Página 242

*de impuesto de sociedades ha sido de un 34%, mientras que a principios de la década era de un 46%. Cuanto más alto es el impuesto de sociedades, mayor es el costo del capital.*

*El segundo instrumento de la política tributaria relacionada con la inversión, la deducción por inversión, estuvo en vigor en Estados Unidos durante la mayor parte del periodo 1962-1986, pero se eliminó en 1986. Permitía a las empresas deducir anualmente de los impuestos una determinada proporción – por ejemplo, un 10% - de los gastos de inversión. Así una empresa que gastara en un año 1 millón de dólares en inversiones podía deducir un 10% de ese millón, es decir, 100 mil dólares de los impuestos que tenía que pagar al fisco. La deducción fiscal por inversión reduce el precio que tiene el bien de capital para la empresa, ya que el Estado le devuelve una proporción del costo de cada bien de capital. Por lo tanto, la deducción fiscal por inversión reduce el costo del capital.” (Startz)*

De lo anterior se puede determinar que uno de los aspectos claves para la inversión, es la política fiscal aplicada en un determinado país, entendiéndose como tal a la estructura impositiva. Así mismo, los autores del libro mencionan que las variables impositivas que afectan a la inversión son:

- El impuesto a la renta de las sociedades
- La deducción fiscal por inversión

El primero es muy conocido por todos, y los autores lo explican de una manera muy sencilla, indicando que esto es una proporción que debe ser pagada al fisco sobre los beneficios obtenidos de la empresa, agregando además que mientras mayor sea el impuesto de las sociedades, mayor será el costo del capital; y el segundo se refiere a los beneficios que se otorgan al inversionista, haciendo una relación contraria al primer efecto, ya que esto en cambio reduce el costo de capital, por lo tanto es más atractivo para la inversión.

A estas dos variables, se podría agregar una más, como lo son los impuestos que se establecen a transacciones específicas que se generan dentro del giro normal de negocio de una empresa, lo cual es denominado por la Ley Reformatoria para la equidad Tributaria como “Impuestos Reguladores”, tales como:

- Impuesto a la Salida de Divisas,
- Impuesto a las Tierras Rurales,
- Impuesto a los Ingresos Extraordinarios
- Impuesto a los Activos en el Exterior.

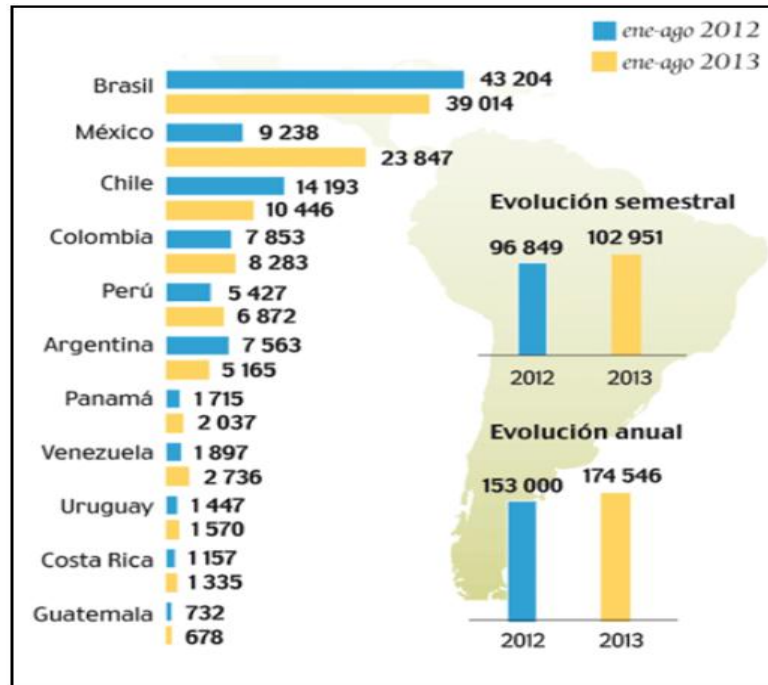
Ahora es importante determinar si estas variables impositivas son las que afectan a la inversión en el Ecuador, lo cual es desarrollado a continuación.

### **2.1.1 Inversión extranjera directa en América Latina y El Caribe**

De acuerdo al informe publicado por Comisión Económica para América Latina (CEPAL), respecto a la inversión extranjera durante el primer semestre del año 2013 en América Latina y El Caribe, hay que destacar que Ecuador no muestra ningún repunte y está entre los países con más escasa inversión. El siguiente gráfico lo demuestra:

(Ver en siguiente página)

**Figura 16 – Inversión extranjera directa en América Latina (en millones de dólares)**



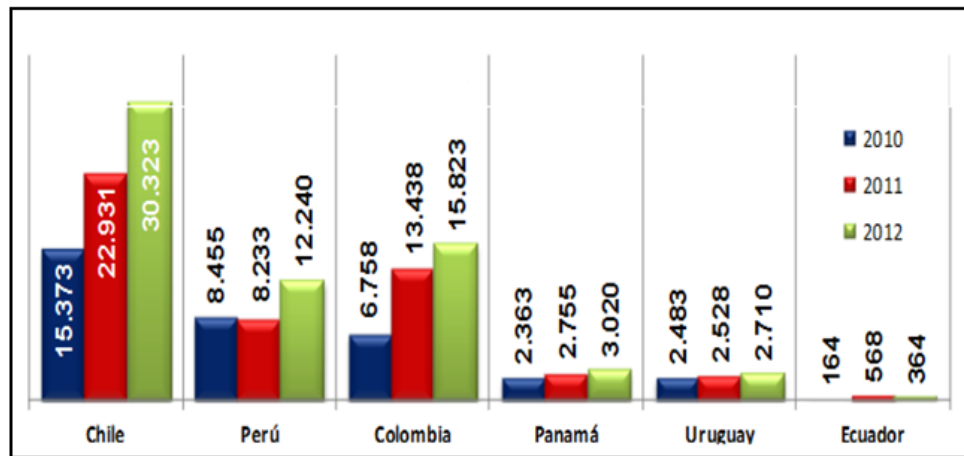
**Fuente:** CEPAL

**Elaborado por:** Diario El Comercio

Como se puede observar, en los países vecinos como lo es Colombia y Perú, la inversión en el 2013 si ha llegado e incluso ha aumentado con relación al mismo periodo del año 2012 (enero a agosto).

De esto se desprende otra interrogante ¿Por qué la inversión sí llega a estos países y no llega al Ecuador? Quizás para algunos sea muy sencillo, y piensen que se debe a la economía dolarizada y todos los efectos que se derivan de ella, sin embargo en esto también tiene que ver el régimen del gobierno actual, entre ellos las constantes regulaciones fiscales.

**Figura 17 – Evolución de la inversión extranjera directa de países seleccionados (2010-2012) (en millones de dólares)**



**Fuente:** CEPAL

**Elaborado por:** Cámara de Comercio de Guayaquil (Boletín Económico de mayo del 2013)

En el gráfico anterior nuevamente se compara la inversión extranjera directa con otros países durante el 2010 al 2012 y es notorio que la región ha sido beneficiada por la llegada de importantes flujos que han sido captados por Chile, Perú, Colombia y Brasil (gráfico 15).

Según el análisis realizado por la Cámara de Comercio de Guayaquil, esto se debe a que esos países se caracterizan por tener una visión de desarrollo orientado al libre comercio y a la libre movilidad de capitales siendo economías con marcos legales estables y no hostiles a la inversión, indicando además que Ecuador sigue fracasando en atraer la inversión extranjera directa, ya que ha logrado del 2007 al 2012 captar el 0,5% de todos los recursos que llegaron a América del Sur. (Guayaquil, 2013)

### **2.1.2 Inversión extranjera directa en Ecuador 2013**

Con el objetivo de observar los montos de la inversión extranjera directa en el Ecuador durante el 2013, se pudo obtener datos actualizados a junio según el Banco Central del Ecuador (BCE), por lo que se efectuó una comparación con el mismo periodo del 2012, obteniendo como resultado que ésta se incrementó



en aproximadamente USD 100 millones (35%), la cual se debe principalmente a la actividad de “servicios prestados a empresas”.

**Tabla 3 – Inversión extranjera directa a junio 2013 (en millones de dólares)**

Actividad	Enero a Junio 2012	Enero a Junio 2013
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	13.967,63	15.428,97
Comercio	41.242,59	28.671,22
Construcción	27.495,36	64.739,48
Electricidad, gas y agua	-309,02	19.238,73
Explotación de minas y canteras	126.815,51	94.392,67
Industria manufacturera	48.645,36	73.449,40
Servicios comunales, sociales y personales	3.946,67	-2.214,98
Servicios prestados a las empresas	20.420,12	110.395,99
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	8.334,67	-13.163,44
<b>Total general</b>	<b>290.558,90</b>	<b>390.938,04</b>

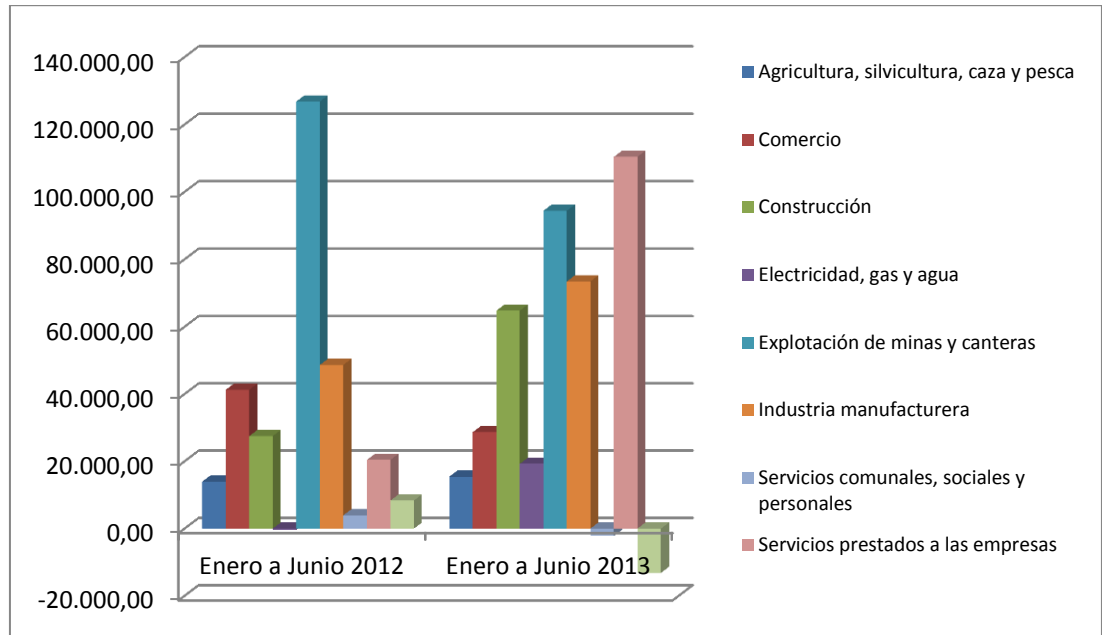
**Fuente:** Dirección de Estadística Económica del BCE

**Elaborado por:** Dirección de Estadística Económica del BCE

Para una mejor apreciación del contenido del cuadro anterior, a continuación se muestra el siguiente gráfico por actividad:

(Ver en siguiente página)

**Figura 18 – Gráfico de inversión extranjera en Ecuador por actividad a Junio del 2013 (en millones de dólares)**



**Fuente:** Dirección de Estadística Económica del BCE

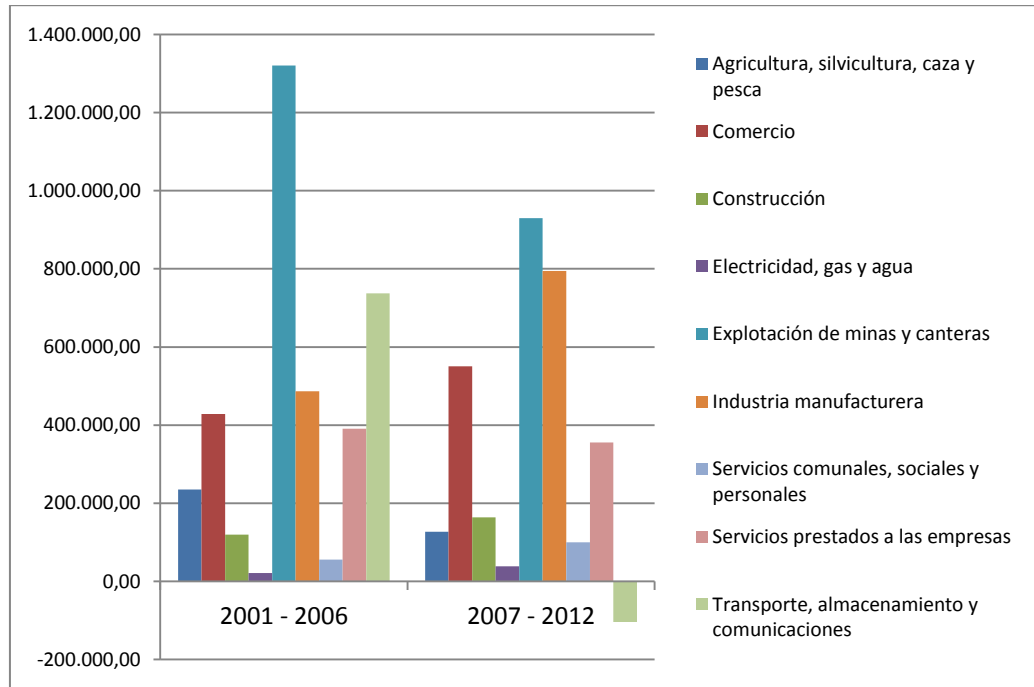
**Elaborado por:** Autor

Ahora también resulta interesante observar el comportamiento de la inversión extranjera directa antes del régimen de gobierno actual (2007 al 2012), tal como se lo hizo con la recaudación de impuestos en el capítulo I.

Para el efecto también se tomó los datos de la Dirección de Estadística Económica del BCE, comparando los 6 años del gobierno actual, frente a los 6 años de los gobiernos anteriores, siendo el resultado el siguiente:

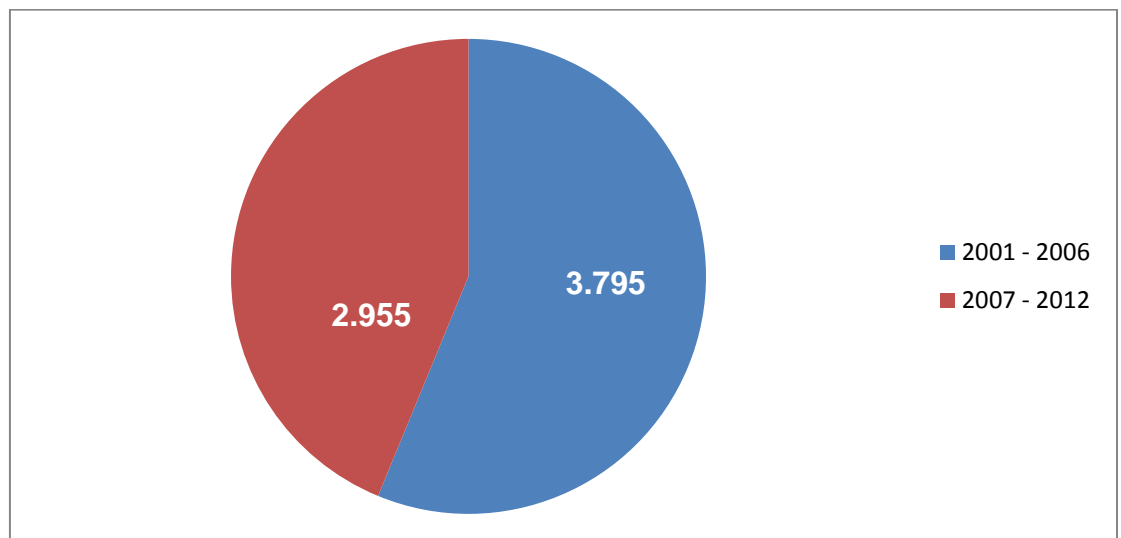
(Ver en siguiente página)

**Figura 19 – Inversión directa en Ecuador por actividad económica (2001-2006 vs. 2007-2012) (en millones de dólares)**



**Fuente:** Dirección de Estadística Económica del BCE  
**Elaborado por:** Autor

**Figura 20 – Inversión extranjera directa global (2001-2006 vs. 2007-2012) (en millones de dólares)**



**Fuente:** Dirección de Estadística Económica del BCE  
**Elaborado por:** Autor

El actual gobierno empezó su mandato en enero del 2007 y con corte a diciembre del 2012 ha habido inversión extranjera directa durante todo ese periodo de aproximadamente USD 2.955 millones, lo que significa un decremento con relación al mismo periodo tiempo de los gobiernos antecesores de un 28%, ya que ese lapso de tiempo la inversión extranjera directa fue de USD 3.795.

Por diferencia, la inversión extranjera directa del actual gobierno frente a los anteriores ha disminuido en aproximadamente USD 839 millones, entonces una pregunta que surge de manera natural ¿Por qué si en los gobiernos anteriores había más inversión extranjera, el país era objeto de crítica mundial, derrocamientos de presidentes, pobreza, desigualdad, desempleo, inflación, entre otros? ¿Por qué en el actual gobierno no se escuchan esos temas a pesar de contar menos inversión extranjera?

Otro punto importante es concientizar a las personas de nuestra sociedad que la diferencia entre la inversión extranjera del actual gobierno con la de los anteriores, no es abismal con relación a los niveles de economía que se maneja en un país de economía dolarizada, por lo cual no tendría mucho sentido decir que el extranjero no invierte en Ecuador porque el gobierno de turno no se los permite, cuando con los propios datos del BCE se puede observar que la inversión tampoco era impresionante en los gobiernos anteriores y peor aún que nunca se vio reflejado en el beneficio común de las personas de nuestro país.

Las interrogantes planteadas tienen una respuesta sencilla, y es que si bien había un poco más de inversión antes del actual gobierno, esas empresas que invertían en su gran mayoría arrojaban pérdidas producto de procedimientos financieros y contables no éticos ni morales que daban como resultado una afectación tremenda al país al no pagar participación laboral, impuestos,

contribuciones, etc. y enviando sus reales ganancias a otros destinos, incluyendo paraísos fiscales.

Adicional Diario “El Comercio” recoge las declaraciones vertidas por Economista Rafael Correa el 11 de octubre del 2013 donde menciona que *“al país le interesa atraer una mayor inversión extranjera directa que genere ganancias, más no pérdidas como ha ocurrido en otras naciones. Dijo que le interesa la inversión buena.”* (Comercio, 2013)

Así mismo, según lo estudiado en el primer capítulo, los impuestos reguladores creados por el actual gobierno no han tenido un efecto tan significativo sobre la inversión. Si bien es un factor que afecta de acuerdo a lo explicado en párrafos anteriores, pero esto no ha sido determinante para aquello, debido a que como hemos podido observar, la inversión extranjera directa no ha tenido variaciones significativas con relación a los anteriores gobiernos en donde no había impuestos reguladores.

## **2.2. Comparativo de Impuestos con Colombia y Perú**

Tal como se ha expuesto, el tema impositivo tiene variables que indudablemente afectan a la inversión en un determinado país, por ello para poder seguir con el tema, y entender o determinar el motivo de la mayor inversión en países vecinos como Colombia y Perú, es necesario que conozcamos solo de manera general como se manejan ellos con relación a los temas tributarios; es decir, qué impuestos tienen, qué tarifas, etc. y compararlos con el Ecuador, de tal manera que se pueda observar y se pueda obtener conclusiones propias de ello.

Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas en el Ecuador, mediante su informe de recaudación respecto al periodo fiscal 2012, publicó una matriz que compara los principales impuestos de los tres países, la cual se muestra a continuación:

**Tabla 4 – Comparativo de Impuestos Ecuador, Perú y Colombia (año 2012)**

Impuesto	Ecuador	Perú	Colombia
Impuesto a la Renta Sociedades	22%	30%	33%
Utilidades para Trabajadores	15%	Empresas Pesqueras 10%; Empresas de Telecomunicaciones 10%; Empresas Industriales 10%; Empresas Mineras 8%; Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%; Empresas que realizan otras actividades 5%	-
Impuesto a la Renta Personas Naturales	0% - 5% -10% - 12% - 15% - 20% -25% - 30% - 35%	15% - 21 % - 30% rentas de trabajo 6,25% rentas de capital 4,1% dividendos	0% - 19 % - 28% - 33%
Impuesto al Valor Agregado	12%	16%	16%
Impuesto a los Consumos Especiales	5%-300%	1% -300%	4%-8%-16%
Impuesto a la Salida de Divisas	5%	-	-
Impuesto sobre las Tierras rurales	0,1% por hectárea -	-	-
Impuesto a los Ingresos extraordinarios	70%	-	-
Impuesto a los vehículos motorizados	0,5% - 1% - 2% - 3% -4% - 5% - 6%	-	-
Impuesto a los activos en el exterior	0,25% o 0,35% mensual sobre la base imponible	-	-
Impuesto Redimible a las botellas plásticas no retornables	0,02 centavos por botella	-	-
Impuesto de Timbre Nacional	-	-	1,50%
Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)	-	0,6%**	4 por mil
Impuesto al Patrimonio	-	-	Impuesto al Patrimonio (De 3.000 (MM) hasta 4.999(MM) pesos 2.4% y De 5.000(MM) pesos en adelante 4.8%)
Impuesto Especial a la Minería	-	1% - 2 %- 3%	-
Impuesto Temporal a los Activos Netos	-	0% y 0,4%	-
Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional	-	15 USD	-

**Fuente:** Informe de Recaudación de Impuestos 2012 SRI

**Elaborado por:** SRI

Empezando por lo principal que es el Impuesto a la Renta, Ecuador tiene la tarifa más baja, sin contar con las deducciones y beneficios actuales para su

liquidación. Con relación al Impuesto al Valor Agregado también está por debajo de los otros en 4 puntos porcentuales.

Hay que mencionar que están los impuestos reguladores que solo los tiene Ecuador, pero estos aplican en función del giro del negocio de la compañía, ya que quizás existan proyectos que solo deban pagar uno o ninguno de ellos. Por ejemplo, el caso de un inversionista extranjero cuya casa matriz está en Chile y decide emprender en Ecuador únicamente en el negocio de línea blanca<sup>19</sup>, seguramente este tendría que pagar el Impuesto a la Salida de Divisas por transferencias a su casa matriz por concepto de servicios (soporte técnico, regalías, entre otros) o bienes (repuestos, insumos, inventario, etc.) pudiendo utilizar como crédito tributario el ISD pagado en bienes que consten en un listado emitido por el Comité de Política Tributaria en Ecuador. Si envía dividendos a casa matriz en Chile estarían exonerados del impuesto.

En el ejemplo anterior sería el único impuesto regulador que esa empresa tendría que pagar, a no ser que decida entrar en otro campo empresarial para lo cual se tendría que evaluar la aplicabilidad de otro impuesto regulador; es decir, no son impuestos fijos para todas las empresas que se constituyan en el Ecuador.

Viéndolo de esa manera, entonces ¿por qué el capital se queda en esos países y no viene al Ecuador, a pesar de tener una tarifa más baja?

Se podría pensar que podría tratarse de la remuneración básica a los trabajadores de esos países, sin embargo al indagar sobre eso, llegamos a la conclusión que la diferencia no es significativa, como se demuestra a continuación:

(Ver en página siguiente)

---

<sup>19</sup> Se refiere a los principales electrodomésticos vinculados a la cocina y limpieza del hogar.

**Tabla 5 – Remuneraciones básicas en Ecuador, Perú y Colombia 2013**

País	Remuneración Básica 2013	
	Soles (S./) / Pesos (COP)	Dólares USD
Ecuador	-	318
Perú	S/. 750 <sup>20</sup>	263
Colombia	COP. 589.500 <sup>21</sup>	303

**Fuente:** Ver en pie de página

**Elaborado por:** Autor

La remuneración más baja es la peruana y se podría pensar que ese sería uno de los motivos, aunque no es relevante a la hora de invertir debido a que también se toman en cuenta otros factores dependiendo del tipo de negocio.

De todo lo expuesto se puede establecer que la inversión en el Ecuador ha sido baja a lo largo de su historia independientemente de los impuestos reguladores que se han creado durante los últimos años, y esto se debe principalmente a la inestabilidad política que el país mostró al mundo en determinadas épocas, lo que generó incertidumbre e inseguridad a los accionistas extranjeros.

Es verdad que nuestros países vecinos tienen firmados tratados de comercio, y no han tenido tanta inestabilidad política lo que ha hecho que en los últimos años se encuentre una marcada diferencia con relación a inversión en el Ecuador. Sin embargo actualmente el gobierno ecuatoriano ha creado muchos incentivos y beneficios principalmente tributarios, que con el tiempo podrían hacer que la inversión se incremente de manera paulatina.

### **2.3. ¿Optimización, evasión o elusión tributaria?**

Es común que los inversionistas, ya sean locales o extranjeros busquen disminuir su carga impositiva y para ello aplican varias técnicas que eviten el

<sup>20</sup> <http://www.larepublica.pe/28-11-2012/se-mantendra-congelado-el-sueldo-minimo-hasta-2014>

<sup>21</sup> <http://www.gerencie.com/el-salario-minimo-para-el-ano-2013-es-de-589-500-pesos.html>



pago excesivo de impuestos. También lo hacen al iniciar un negocio o periodo fiscal, planificando mecanismos que les permita mejorar su rentabilidad mediante un pago de impuestos no significativo para el giro de negocio en el que están incursionando.

Existen personas que interpretan a una planificación tributaria como elusión y otros como evasión, sin embargo para efectos de la presente investigación lo llamaremos optimización.

Una vez indicado esto, es importante que se defina de manera cierta a que se llama optimizar o planificar, a que se llama evadir y a que se llama eludir.

### **2.3.1. Evasión fiscal o tributaria**

Según Jorge Cosulich Ayala la evasión tributaria es definida como *“la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. Esa falta de cumplimiento puede derivar en pérdida efectiva de ingreso para el Fisco (por ejemplo, casos de morosidad, de omisión de pago, de defraudación y contrabando) o no (por ejemplo, un contribuyente que no presenta o presenta fuera de plazo su declaración de impuestos sin tener que liquidar y pagar impuesto). Es evidente que ambas implican una modalidad de evasión, aun cuando con efectos diferentes.”* (Ayala, 1993)

Existen otras definiciones, como:

*“La evasión fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por quienes están jurídicamente obligados a abonarlo, y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.”* (Carrasco, 2009)

*“La evasión tributaria es cualquier acción fraudulenta para evitar el pago total o parcial de un impuesto. Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país, por parte de quienes están*

*jurídicamente obligados a abonarlo. También es llamada Brecha Fiscal ya que es la distancia que existe entre la recaudación que percibiría el Estado si todos los contribuyentes cumplieran de forma estricta la norma (recaudación potencial), y la recaudación que efectivamente ingresó al fisco.” (Villegas, 2005).*

Según las definiciones, se puede establecer de manera general que evasión tributaria es:

- Una falta dolosa
- Conducta fraudulenta u omisiva violatoria de disposiciones legales
- No pago de tributos total o parcial
- Pérdida efectiva de ingreso para el fisco

La evasión es algo contra lo que a este gobierno le ha tocado luchar muy duro, y lo ha ido consiguiendo a lo largo de su periodo, tanto así que a finales del 2012 las estadísticas del Servicio de Rentas Internas muestran una disminución de la evasión, tal como lo indicó el propio Director del SRI en declaraciones recogidas por el Diario El Telégrafo el 7 de enero del 2013: *“En el 2006, solo el 39% de sociedades declaró ganancias y el 61% pérdidas. Mientras que, en 2011 el porcentaje de empresas que reveló ganancias fue del 80% y el 20% pérdidas, es decir que el 40% más del universo de empresas obtuvo utilidades.”* (Telégrafo, SRI 80% de las empresas ganó en el ejercicio 2012, 2013)

En el informe de recaudación de impuestos correspondiente al año 2012, se ratifican las declaraciones del Director del SRI mediante el siguiente gráfico de la reducción de la evasión en el actual gobierno:

**Figura 21 – Reducción de evasión se traduce en recaudación**

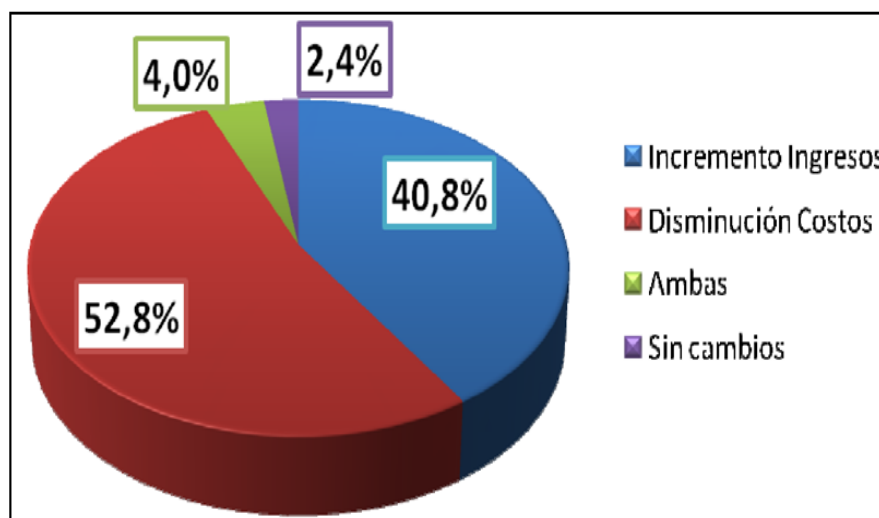
Periodo Fiscal (En porcentaje)	Resultado Contable	
	Ganancia	Pérdida
2006	39%	61%
2007	51%	49%
2010	81%	19%
2011	80%	20%

Informe de recaudación tributaria 2012 SRI

Elaborado por: SRI

De ese 80%, el 40,8% declaró ganancias netas, el 52,8% de las compañías aseveró que redujo sus costos y el 4% dijo que tuvo las dos variables; el 2,4% restante reportó no haber tenido cambios económicos en el período de análisis. Esto es la afirmación de un cambio de conducta en el contribuyente frente a sus obligaciones tributarias.

**Figura 22 – Cambio en el comportamiento del contribuyente al 2011**



Fuente: Informe de recaudación tributaria 2012 SRI

Elaborado por: SRI

Aun así el arduo trabajo realizado por la Administración Tributaria, a pesar de que al 2011 el índice de evasión haya disminuido en un porcentaje considerable, el Economista Juan Miguel Avilés Murillo, Director Regional Litoral Sur, indicó que aún el índice de evasión es alto y es un tema que aún preocupa en gran manera, ya que al cierre del 2011 este delito bordeó los 4 mil millones de dólares. Además acotó que los mecanismos para reducir esa cifra implementa modelos de sanciones y políticas de cobro fuertes, concluyendo que la orientación de la Administración Tributaria moderna no es recaudar más, sino cambiar el comportamiento del contribuyente.<sup>22</sup>

### 2.3.2. Elusión fiscal o tributaria

La Real Academia de la Lengua Española define la palabra eludir<sup>23</sup> de la siguiente manera:

- Evitar con astucia una dificultad o una obligación. (*Eludir el problema. Eludir impuestos.*)
- Esquivar el encuentro con alguien o con algo.
- No tener en cuenta algo, por inadvertencia o intencionadamente.

En la web se encuentran también varios significados, y a pesar de que conocemos que quizás no sean fuentes confiables, es menester que se conozca lo que la gente piensa al respecto y determinar qué es lo correcto.

Por ejemplo una de las definiciones encontradas es la siguiente “*la elusión fiscal consiste en evitar o retrasar el pago de determinados impuestos, utilizando para ello mecanismos y estrategias legales; es decir, la vía legal para no pagar impuestos”.*<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Economía: Índice de evasión de impuestos aún es elevado en Ecuador pese a nuevas políticas del SRI (Link:

[http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=177269&umt=indice\\_evasion\\_impuestos\\_aun\\_es\\_elevado\\_en\\_ecuador\\_pese\\_a\\_nuevas\\_politicas\\_del\\_sri](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=177269&umt=indice_evasion_impuestos_aun_es_elevado_en_ecuador_pese_a_nuevas_politicas_del_sri))

<sup>23</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Segunda Vigésima Edición (2001)

<sup>24</sup> Definición Web (Link: <http://www.paraisos-fiscales.info/elusion-fiscal.html>)

Por otro lado encontramos que la elusión fiscal es un acto lícito cuyo propósito es reducir el pago de los tributos que por ley le corresponden a un contribuyente. Pueden ser por el aprovechamiento de vacíos en la norma tributaria; en buena cuenta la elusión fiscal constituye una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales.<sup>25</sup>

En nuestro entorno es muy común escuchar que evadir es lo malo, y que eludir es lo bueno, ya que te basas en algún vacío de la ley para evitar el pago de una obligación, y más aun viendo las definiciones que se encuentran en la web, se afirma mucho más esa teoría.

Sin embargo, debemos tener muy claro que con base a la definición de una fuente confiable se puede determinar que la palabra evadir y eludir son sinónimos ya que ambas buscan evitar el pago de impuestos. A la elusión se la quiere hacer pasar como que un mecanismo amparado en la norma tributaria.

Por ejemplo, la norma tributaria permite que se realicen pagos al exterior por cualquier concepto siempre que se realice retención en la fuente, sin embargo, a pesar de que el pago por intereses de un préstamo de una compañía relacionada tenga sus limitaciones en la ley, nada impide que la compañía nunca pague el capital bajo la premisa de que año a año se renegocia la deuda y cargue a resultados un gasto de interés elevado tratando de disminuir su carga impositiva.

Claro está, que ni ética ni moralmente es correcto realizar dicha práctica, ya que la esencia económica de la transacción, seguramente no da para que se cargue intereses por algo que no genera renta a la compañía, pero nada impide que deje de cargar a resultados mientras cumpla con todos los requerimientos societarios y tributarios. En este caso específico el SRI lo puede llamar como

---

<sup>25</sup> Definición Web (Link: <http://www.monografias.com/trabajos60/sistema-tributario-elusion-fiscal/sistema-tributario-elusion-fiscal.shtml>)

subcapitalización, debido a que en lugar de una cuenta por pagar debería ser registrado en el patrimonio, pero no está normado.

Sin embargo, tal como se mencionó, al ser un gasto que probablemente no este atado a la generación de ingresos gravados para la compañía, la Administración Tributaria podría catalogarlo como un gasto no deducible de acuerdo a lo establecido en la regla general para la deducción de los costos y gastos que se encuentra en el art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno en Ecuador:

*“En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos”*

Ahora bien, para el caso específico que se ha expuesto, esta sería una de las bases para que el SRI pueda impedir que el contribuyente cargue ese interés a resultados y lo considere como deducible, sin embargo hay que considerar que la regla es muy general, y la compañía podría alegar muchas cosas a su favor, llegando incluso a instancias legales para defender su postura y práctica fiscal, para lo que podrían pasar varios años, siendo durante todo ese tiempo el único perjudicado el Ecuador al no percibir los impuestos en el momento adecuado.

Esto es un claro ejemplo de elusión, ya que basado en la norma tributaria se disminuye la carga impositiva.

Otro ejemplo, en el caso de personas naturales, es tener un solo negocio y facturar con dos (2) RUC<sup>26</sup>, ya que al momento de liquidar el impuesto tendrá 2 bases desgravadas de Impuesto a la Renta.

---

<sup>26</sup> Registro Único de Contribuyentes

Ambas son totalmente correctas, pero no éticas, ya que se las hace conscientemente pensando en evitar el pago de impuestos, lo que perjudica a la recaudación fiscal, y por ende a al país.

### **2.3.3. Optimización fiscal o tributaria**

Optimizar es buscar la mejor manera de realizar una actividad<sup>27</sup>, por lo tanto, para el caso de la presente investigación, buscar la mejor manera de pagar impuestos.

La optimización se la realiza a través de una planificación, en donde se toma en cuenta el giro del negocio, sus transacciones, actividades más frecuentes, operaciones con impacto impositivo, etc. de tal manera que a lo largo de un periodo se pueda ver una minimización de la carga tributaria, respetando siempre el marco jurídico y ético, en donde tanto el accionista como el Estado sean beneficiados.

Ni la evasión ni la elusión son caminos rentables para los accionistas ya que pueden ser sancionados con intereses y drásticas multas o recargos, e incluso hasta años de prisión, sin embargo un camino correcto es planificar amparado bajo la norma tributaria vigente la reducción de la carga impositiva. En el capítulo tres hablaremos sobre aspectos que se deben considerar para realizar una buena planificación u optimización fiscal o tributaria.

### **2.4. Casos de evasión / elusión de grandes empresas**

A continuación nombraremos sobre los casos de evasión o elusión más conocidos en el mundo y en el Ecuador así como la estrategia que utilizaron para realizarlo:

---

<sup>27</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Segunda Vigésima Edición (2001)

### 2.4.1. Caso Starbucks

Starbucks Corporation (cotizada en la bolsa NASDAQ) es una cadena internacional de café fundada en 1971 en Seattle, Washington. Es la compañía de café más grande del mundo, con aproximadamente 17.800 locales en 49 países. Starbucks vende café elaborado, bebidas calientes, y otras bebidas, además de bocadillos y algunos otros productos tales como tazas y granos de café. También ofrece libros, CD de música, y películas.<sup>28</sup>

Starbucks se instaló en el Reino Unido en 1998, alcanzando en el 2011 ventas cercanas en ese país a los 400 millones de libras (500 millones de euros; 615 millones de dólares); pagando una cantidad muy mínima de impuestos desde su fundación al haber declarado pérdidas en la mayoría de los ejercicios.<sup>29</sup>

El principal mecanismo para arrojar pérdida en el Reino Unido fue el pago de intereses elevados por un préstamo con su relacionada de Estados Unidos y la transferencia de gran parte de sus ganancias a la relacionada domiciliada en Holanda y Suiza realizando pagos por concepto de regalías desde su constitución en ese país.

En noviembre del 2012, un ejecutivo de la compañía tuvo que comparecer ante una Comisión del Parlamento Británico, en donde la compañía es acusada de la manipulación de las cuentas, pero este se defendió asegurando que Starbucks solo ha tenido ganancias en el Reino Unido en 2006 dados los altos costos del alquiler, e insistió en que no ha habido evasión de impuestos.

El Comité concluyó que las declaraciones del ejecutivo de la cafetería son poco convincentes e instaron a tomar medidas drásticas.

---

<sup>28</sup> Fuente: [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

<sup>29</sup> Fuente: [http://www.rpp.com.pe/2012-11-12-starbucks-amazon-y-google-responden-por-evasion-de-impuestos-noticia\\_539529.html](http://www.rpp.com.pe/2012-11-12-starbucks-amazon-y-google-responden-por-evasion-de-impuestos-noticia_539529.html)



Este escándalo hizo que varios manifestantes en el Reino Unido marchen en contra de la cafetería, que presionados por la pérdida de fidelidad de sus clientes, acordó pagar un total de 20 millones de libras por concepto de impuestos durante los próximos dos años, a pesar de que es una medida únicamente para desviar la atención.<sup>30</sup>

#### **2.4.2. Caso Amazon**

Amazon.com, Inc. (NASDAQ: AMZN) es una compañía estadounidense de comercio electrónico y servicios de cloud computing a todos los niveles con sede en Seattle, Washington. Su lema es “and you're done” (Traducido al español: «y tú estás listo»). Fue una de las primeras grandes compañías en vender bienes a través de Internet.

Amazon ha establecido sitios web separados para Canadá, el Reino Unido, Alemania, Austria, Francia, China, Japón, Italia y España para poder ofrecer los productos de esos países. En la actualidad está totalmente diversificada en diferentes líneas de productos, ofreciendo DVD, CD de música, software, videojuegos, electrónica, ropa, muebles, comida, libros, etc.<sup>31</sup>

En noviembre del 2012, el director de políticas públicas de Amazon en Reino Unido, fue acusado por el Comité Parlamentario al haber facturado aproximadamente 5.000 millones de euros en ese país (6.800 millones de dólares), y prácticamente no pagando impuestos por ninguno de sus beneficios.

En este caso se acusó a la compañía de esquivar sus obligaciones fiscales desviando sus beneficios a través de su empresa relacionada en Luxemburgo, debido a su favorable tasa impositiva.

---

<sup>30</sup> Fuente: <http://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/internacional/2012/12/09/activistas-contra-evasion-fiscal-toman-starbucks-reino-unido/00031355049249660889266.htm>

<sup>31</sup> Fuente: [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

El representante de Amazon en Reino Unido explicó que las ventas realizadas desde el portal web de ese país, se hicieron en realidad a través de su operación europea con sede en Luxemburgo, la cual emplea a 500 personas, y que el negocio de Amazon en el Reino Unido opera únicamente como proveedor de servicios de la compañía de Luxemburgo para atender, entregar, almacenar y otros aspectos, indicando que la venta como tal es registrada por la empresa con sede en Luxemburgo.

Este caso se encuentra bajo investigación por las autoridades fiscales de Reino Unido. Adicional el representante de Amazon confirmó al parlamento de Reino Unido que la relacionada de Francia había recibido un requerimiento de pago impuestos de aproximadamente 254 millones de dólares por parte de las autoridades tributarias francesas, sin revelar que estén siendo investigados en otros países.<sup>32</sup>

#### **2.4.3. Caso Google**

Este caso es similar al de Amazon, en donde en 2012 Google en Reino Unido es también acusada de desviar sus ingresos a través de compañías relacionadas en Irlanda.

Al igual que los casos anteriores, el representante de Google en Reino Unido fue convocado a una audiencia frente a una Comisión Parlamentaria en ese país, en donde este admitió abiertamente que la elección de Irlanda se debió a su favorable tasa de 12,5% de impuesto a las sociedades.

También confirmó que los derechos de propiedad intelectual no estadounidenses de la compañía están registrados en el paraíso fiscal de Bermuda, diciendo que la empresa tiene la obligación ante los accionistas de minimizar sus costos. Adicional admitió que hasta hace poco la compañía en Irlanda estaba pagando una cuota a una empresa holandesa independiente dentro de Google, con el propósito de reducir sus impuestos, culminando que

---

<sup>32</sup> Fuente: <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2012/11/13/reino-unido-investiga-supuesta-evasion-fiscal-starbucks-google-y-amazon-9339.html>

nada de lo realizado era ilegal, sin embargo el Comité expuso que no se lo acusaba de acto ilegal, sino de un acto inmoral.

La empresa Google en el Reino Unido pagó USD 9,5 millones de impuestos en 2011 de una facturación en el Reino Unido de USD 627 millones.

Este caso, también sigue siendo investigado por el gobierno del Reino Unido así como en otros países europeos.<sup>33</sup>

#### **2.4.4. Caso Noboa en Ecuador**

Exportadora Bananera Noboa S.A. se dedicaba a la exportación de banano y pertenecía al Grupo familiar Noboa que a su vez está compuesto por 110 compañías, de los sectores de la agricultura, comercialización de productos básicos, banca, minería, transporte marítimo, entre otros. Este era el conglomerado corporativo más grande en Ecuador, que pertenecía a Álvaro Noboa.

En el año 2010 la autoridad tributaria anuncia el resultado de la auditoría fiscal realizada a la compañía por el año 2005 en donde se resuelve que debe cancelar al Estado la suma de aproximadamente USD 90 millones por una glosa en el pago del Impuesto a la Renta.

El tema principal para determinar ese monto fueron los precios de transferencia, debido a que el Servicio de Rentas Internas concluyó que el precio al que debió haber vendido la caja de banano la Bananera Noboa era de USD 9,32, sin embargo esta realmente la vendió a USD 4,78, ya que lo hacía mediante compañía relacionadas.

Esto hacía que la exportadora en Ecuador no registre los ingresos reales dejando esa ganancia en otro país con una tasa impositiva menor.

---

<sup>33</sup> <http://www.vtv.gob.ve/articulos/2012/11/13/reino-unido-investiga-supuesta-evasion-fiscal-starbucks-google-y-amazon-9339.html>

Actualmente la Administración Tributaria ha expropiado varios bienes del accionista para poder cobrar parte de la deuda.<sup>34</sup>

## **2.5. Alternativas o métodos en Ecuador para reducir la carga tributaria**

En el Ecuador, las personas por lo general tratan de ingeniarse la manera de poder evitar un pago excesivo de impuestos, sin embargo muchas veces esas alternativas no son las más correctas y en ocasiones se arriesgan al pago de multas o sanciones, incluso pueden llegar a instancias civiles o penales.

Hay que recalcar que muchos de ellos lo hacen por desconocimiento o simplemente aceptan la asesoría de personas que dan como solución alternativas o procedimientos fiscales no éticos.

Es por eso, que con el objetivo de poder identificar cual es el comportamiento de los contribuyentes en el Ecuador al momento de pensar en minimizar el pago de sus impuestos, se procedió a realizar una encuesta basados en una muestra de 20 personas (naturales y jurídicas) tomados al azar, sin considerar ningún sector específico, con la finalidad de obtener resultados de manera general, incluyendo como opciones alternativas que comúnmente se escuchan en conversaciones con las personas. Entre los encuestados se encuentran dueños de negocios y personal con mandos medios en empresas en la ciudad de Guayaquil y sus cantones cercanos como Duran, Nobol, Palestina y Balzar.

Las alternativas que se plantearon como opciones fueron las siguientes:

(Ver en página siguiente)

---

<sup>34</sup> <http://www.diariocorreo.com.ec/noticia.aspx?idNoticia=14111>

**Tabla 6 – Opciones utilizadas para encuesta sobre la reducción de impuestos**

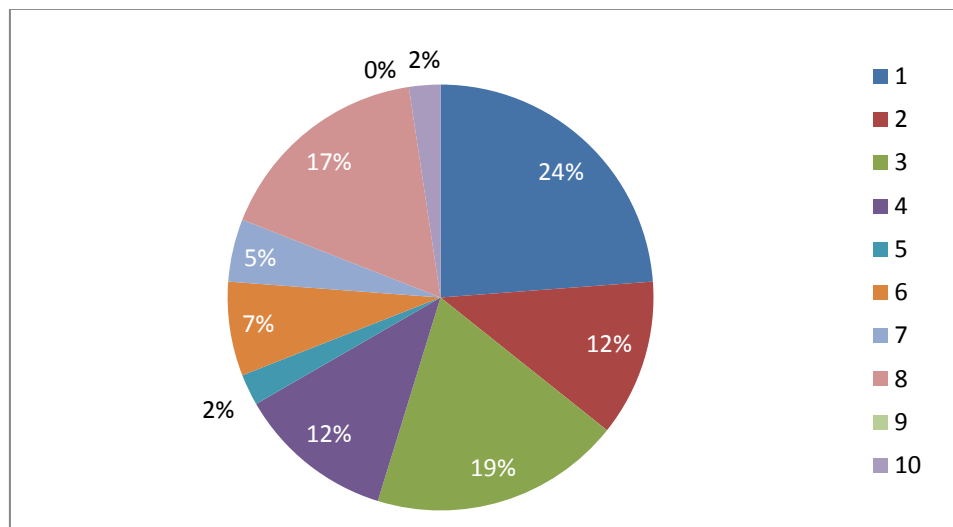
No.	DESCRIPCIÓN	OPCIÓN
1	No emitir comprobantes de venta.	
2	Registrar gastos a pesar de no contar con sustentos.	
3	Utilizar vacíos de la norma tributaria para aprovecharme de ellos.	
4	Comprar facturas a terceros a pesar que no exista esencia económica	
5	Pagar a un experto para realizar una planificación tributaria a pesar que el precio sea elevado.	
6	No pagaría a un experto, pero estudiaría todos los beneficios tributarios que ofrece la norma y analizaría si aplicaría para mi negocio.	
7	Crear compañías relacionadas para beneficiarme de transacciones entre ellas	
8	Simplemente no obtengo RUC y no existo para el SRI	
9	El tema de los impuestos es algo que no afecta a mi negocio y no lo tomo en cuenta.	
10	Otros	

**Fuente:** Autor

**Elaborado por:** Autor

A continuación se muestran los resultados de la encuesta realizada:

**Figura 23 – Participación por cada alternativa para reducir impuestos en el Ecuador**



**Fuente:** Encuestas realizadas por el autor

**Elaborado por:** Autor

Como se puede apreciar, la mayoría de respuestas van enfocadas a querer disminuir el pago de impuestos mediante mecanismos no éticos, como lo son:

- No emitir comprobantes de venta
- Utilizar vacíos de la norma tributaria
- Registrar gastos que no tienen sustento
- No obtener el RUC y realizar transacciones comerciales

Sin embargo, hay una intención muy baja en tomar como alternativa para reducir el pago de impuestos las siguientes:

- Pagar a un experto para realizar una planificación tributaria
- Realizar un análisis de los beneficios e incentivos que ofrece de la norma tributaria

Se debe recalcar que la encuesta realizada en su mayoría corresponde a dueños de negocios o inversionistas locales, no contribuyentes especiales, pudiendo deducir que ese es el principal motivo por el cual tomen como alternativa procedimientos que van en contra de la normativa, al pensar que no serán tomados en cuenta por el fisco por su nivel de transacciones sin embargo se debe mencionar que este es uno de los puntos que ya está siendo cubierto por el fisco y no importa si es grande contribuyente o no, todos deben cumplir con las disposiciones fiscales.

Por otro lado hay que recalcar, que si la Administración Tributaria detecta estas prácticas dentro de los procedimientos de los contribuyentes, se entenderá como una infracción tributaria, la cual es clasificada dependiendo de la práctica realizada como delito, contravención o falta reglamentaria.

Cada una de ellas conlleva a una sanción que puede ser de tipo pecuniaria, clausura del establecimiento o negocio, suspensión de las actividades,

decomiso, incautación definitiva e incluso prisión, sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses y multas que correspondan desde la fecha que se causaron.

A pesar que el tema central de esta investigación es optimizar la carga impositiva para incentivar la inversión extranjera, fue útil y necesario conocer que piensa el inversionista local o dueños de negocios respecto al tema optimización o reducción de impuestos en el país, ya que es parte importante para el desarrollo del siguiente capítulo.

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

# Capítulo 3

---

Aspectos relevantes de los principales impuestos en el Ecuador y su afectación en la inversión extranjera

Iván Triviño V.



## **CAPITULO 3.- ASPECTOS RELEVANTES DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SU AFECTACIÓN EN LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

### **3.1. Principales impuestos en el Ecuador**

Tal como se ha mencionado en los capítulos anteriores, los impuestos constituyen el principal ingreso del Estado ecuatoriano. Sin embargo, es evidente que existen impuestos que por varias circunstancias, entre ellos su hecho generador y su tarifa, no implican un ingreso relevante para las arcas del Estado.

En este capítulo, se va a desarrollar un análisis sobre los aspectos principales de los impuestos considerados más importantes (en qué consisten, cuando se generan, cuando se deben pagar, etc.) lo cual, para efectos de la presente investigación, será determinado en función de su nivel de recaudación; y también se analizará de qué manera estos impuestos afectan a la inversión extranjera directa.

Con relación a los principales impuestos en el Ecuador, se tomó como referencia el informe de recaudación a diciembre del 2013, publicado por el Servicio de Rentas Internas en su página web, donde se pudo observar lo siguiente:

(Ver en siguiente página)

**Tabla 7 – Recaudación por tipo de impuesto de enero a diciembre del 2013 (en millones de dólares)**

Impuesto	Abreviatura	Recaudación enero a diciembre 2013
Impuesto al Valor Agregado	IVA	6.186,30
Impuesto a la Renta	IR	3.933,23
Impuesto a la Salida de Divisas	ISD	1.224,59
Impuesto a los Consumos Especiales	ICE	743,63
Impuesto a los Vehículos Motorizados	IVM	213,99
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	IACV	114,81
Impuesto a los Activos en el Exterior	IAE	47,9
Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables	IRBPNR	16,3
RISE	RISE	15,2
Impuesto a las Tierras Rurales	ITR	5,9
<b>Total</b>		<b>12.501,85</b>

**Fuente:** Informe de Recaudación tributaria SRI

**Elaborado por:** Autor

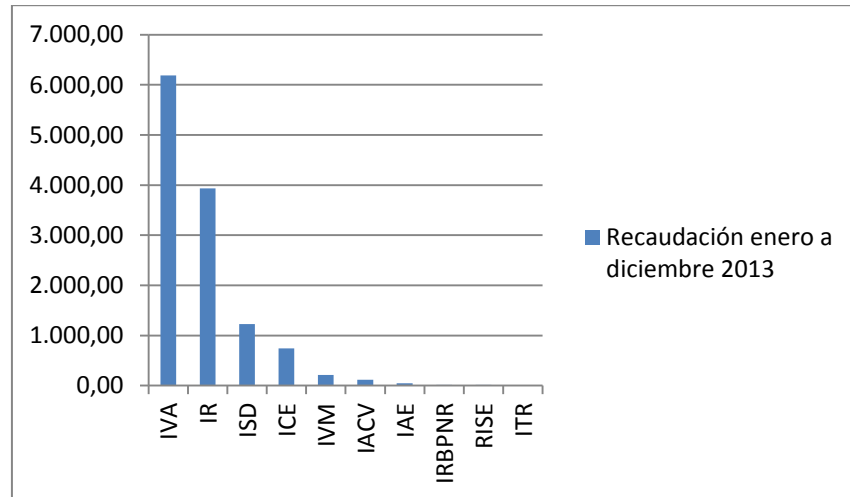
Como se puede observar, existen tres impuestos que sumados representan aproximadamente el 90% del total de la recaudación efectuada por el SRI desde Enero a Noviembre del año 2013, siendo muy clara la diferencia en que se trataría de los principales impuestos en el Ecuador por lo que representa en términos de ingresos para el fisco. Estos impuestos son:

1. Impuesto al Valor Agregado
2. Impuesto a la Renta
3. Impuesto a la Salida de Divisas

Para una mejor apreciación del cuadro anterior y de lo explicado, a continuación se muestra el siguiente gráfico, donde se ve la marcada diferencia de estos tres impuestos con el resto:

(Ver en siguiente página)

**Figura 24 – Recaudación por tipo de impuesto de enero a diciembre del 2013  
(en millones de dólares)**



**Fuente:** Base de Datos SRI

**Elaborado por:** Autor

Puesto que, con los propios datos de la Administración Tributaria se pudo determinar que, por nivel de recaudación, los principales impuestos son el IVA, el IR y el ISD, procederemos a resaltar los aspectos relevantes de cada uno de ellos y como afectan estos en la inversión.

### **3.2. Aspectos relevantes del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Para empezar, se debe determinar el motivo por cual el impuesto al valor agregado es el que mayor ingreso le genera al fisco, ya que quizás algunas personas tenían en mente que el Impuesto a la Renta, al ser uno de los impuestos con la tarifa más alta (22%), es el que generaba más ingresos para las arcas del Estado.

La respuesta a esto, parte de primero conocer la diferencia entre un impuesto directo y un impuesto indirecto.

Según la Real Academia de la Lengua Española, un impuesto directo es aquel que grava las fuentes de capacidad económica; a diferencia del impuesto indirecto que grava el consumo o gasto.<sup>35</sup>

En la web se encuentran también varias definiciones para poder entender mejor lo indicado, como por ejemplo que el impuesto directo recae por quien tiene o posee algo, entre tanto, el indirecto es aquel que recae sobre quien consume o hace algo.<sup>36</sup>

En resumen el impuesto directo, es aquel que el Estado impone a la población (persona natural o jurídica) por los ingresos que estos obtengan o por los bienes que posean, como por ejemplo en Ecuador el Impuesto a la Renta, el Impuesto a los Activos en el Exterior, Impuesto a las Tierras Rurales, Impuesto a los Vehículos Motorizados, entre otros.

Sin embargo el impuesto indirecto, es aquel pagan todas las personas, sean naturales o jurídicas por los consumos de bienes o servicios que efectúen, sin necesidad de que esas personas posean bienes u obtengan rentas, como lo es el caso del Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto a los Consumos Especiales.

Es decir, se podría determinar que los impuestos indirectos los pagan todos sin excluir a nadie por su condición económica, ya que por ejemplo si una persona natural sea de escasos recursos o no, va a un restaurante o adquiere algún bien en algún establecimiento, va a tener que, en cualquier caso, pagar el IVA en su compra.

Una vez, que ya tenemos claro estos conceptos, se puede afirmar que uno de los motivos por el cual el IVA es uno de los impuestos que mayor ingreso representa para el fisco, es por su naturaleza de impuesto indirecto y porque

---

<sup>35</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Segunda Vigésima Edición (2001)

<sup>36</sup> Definición web: <http://www.gerencie.com/impuestos-directos.html>

grava en todas las etapas de comercialización, el cual siempre lo termina pagando el consumidor final.

### **3.2.1. Objeto del IVA**

El Impuesto al Valor Agregado, grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.<sup>37</sup>

Debe mencionarse que la tarifa del IVA vigente es el 12% sobre cada transacción que se indicó en el párrafo anterior, sin embargo existen bienes, servicios y/o transferencias que por su esencia no son objeto de IVA o que son tarifa 0% de IVA. (Ver punto 2 del Anexo 1)

Por otro lado, entendemos que tal y como está redactada la norma, en la transferencia de bienes inmuebles no se grava IVA (terrenos, casas, edificios, oficinas, etc.), debido a que solo se hace referencia a la transferencia de bienes “muebles”.

### **3.2.2. Hecho generador del IVA**

El hecho generador es el momento en que se causa el impuesto, y para el caso del IVA, la normativa tributaria es bastante específica, determinando seis momentos en los cuales se genera el IVA. Son los siguientes<sup>38</sup>:

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el

---

<sup>37</sup> Art. 52 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (actualizada al término del ejercicio fiscal 2013)

<sup>38</sup> Art. 61 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (actualizada al término del ejercicio fiscal 2013)

momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero.

2. En las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente.
3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa.
4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado se causará al cumplirse las condiciones para cada período.

### **3.2.3. Base imponible del IVA**

La base imponible de un impuesto se la puede definir como el monto en dólares sobre el cual se aplica la tarifa porcentual que corresponde al fisco.

Para el caso del IVA, la base imponible general es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.<sup>39</sup>

Es importante recalcar que la base principal es el precio de venta al público, y no el costo del producto. Esto principalmente para puntualizar el numeral 4 del punto anterior (en el caso de uso o consumo personal por parte

---

<sup>39</sup> Art. 58 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (actualizada al término del ejercicio fiscal 2013)

del sujeto pasivo de bienes que sean objeto venta), debido a que como es para consumo propio, en muchas ocasiones el contribuyente calcula el IVA sobre el costo, yéndose en contra de lo que está redactado en la norma y por ende perjudicando al fisco.

Por otro lado, el precio de venta establecido únicamente podría disminuir por los siguientes motivos:

- Descuentos y bonificaciones concedidas al cliente,
- El valor de bienes devueltos por el comprador; y
- Intereses y primas de seguros en las ventas a plazo.

Para el caso de bienes importados, la base imponible del IVA la constituye el valor del bien en la aduana más los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.<sup>40</sup>

#### **3.2.4. Base imponible del IVA en casos especiales**

Existen también otras transacciones que generan IVA, pero que sin embargo al no ser tan comunes como la compra y venta de un bien o un servicio, resulta en ocasiones difícil saber cuándo, cómo y sobre que se calcularía la tarifa del 12%.

La norma tributaria en Ecuador ha previsto estos casos, llamándolos como “especiales”, en donde especifica su hecho generador, su forma de liquidación y su pago. Los casos identificados por la Administración Tributaria como especiales son los siguientes:

- Permuta y otros contratos
- Ventas de mercaderías a consignación
- Contratos de construcción

---

<sup>40</sup> Art. 59 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (actualizada al término del ejercicio fiscal 2013)

- Arrendamiento o arrendamiento mercantil
- Venta de activos fijos y bienes que no pertenecen al giro ordinario del negocio
- Donaciones y autoconsumo
- Transporte aéreo de personas
- Transporte nacional e internacional de carga
- Intermediación de paquetes turísticos
- Servicios prestados por entidades del sector público

En estos casos también se genera el IVA, sin embargo tienen un tratamiento distinto al ya visto en los puntos anteriores. Es importante que se conozca su procedimiento con la finalidad de que, dependiendo del tipo de negocio que tanto un inversionista local o extranjero pretenda iniciar en el Ecuador, determine si es aplicable o no. (Ver apartado 2.4 del punto 2 en el Anexo 1)

### **3.2.5. Crédito Tributario de IVA**

Para el caso del IVA, el crédito tributario es el impuesto que la persona natural o jurídica ha pagado en sus adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios y que puede ser utilizado para descontarlo del IVA percibido por el propio contribuyente en sus ventas.

Cabe recalcar que para que el IVA en compras pueda ser utilizado como crédito tributario, es decir pueda ser descontado o compensado con el IVA en ventas, debe estar estrictamente ligado a la producción o comercialización de ventas gravadas con tarifa 12%<sup>41</sup>, es decir, que si el contribuyente adquirió algún bien o servicio que no está relacionado con la venta de un producto o servicio 12% no podrá ser utilizado como crédito tributario.

---

<sup>41</sup> Art. 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (actualizada al término del ejercicio fiscal 2013)



Para una mejor comprensión, a continuación se muestra un sencillo ejemplo:

**Figura 25 – Ejemplo de liquidación del Impuesto al Valor Agregado**

<i>Concepto</i>	<i>Base</i>	<i>IVA</i>
Ventas con tarifa 12% de IVA	1.000,00	120,00
Compras con tarifa 12% de IVA relacionado con las ventas 12%	400,00	48,00
Compras con tarifa 12% de IVA no relacionado con las ventas 12%	150,00	18,00

<b>CRÉDITO TRIBUTARIO</b>	
<i>Total IVA percibido en ventas</i>	120,00 a)
<i>Total IVA crédito tributario</i>	48,00 b)
<b><i>Total IVA a Pagar al Fisco</i></b>	<b>72,00 (a-b)</b>

**Fuente:** Autor

**Elaborado por:** Autor

Para poder ejemplificar el ciclo completo, a continuación se procederá a la contabilización de la venta, las compras y el reconocimiento contable del IVA en compras.

Los USD 18,00 que no fueron utilizados en la liquidación como crédito tributario deben ser reconocidos como gasto del ejercicio.

Con relación al total de compras, para efectos del ejemplo, van a ser consideradas como bienes (no activos fijos o inventarios) y servicios que se reconocen directamente en el resultado del ejercicio.

Código	Cuenta Contable	Debe	Haber
<b>--- 01 ---</b>			
12345	Cuentas por Cobrar	1.110,00	-
19876	Retenciones en la Fuente IR	10,00	-
45678	Ventas	-	1.000,00
23456	IVA en Ventas	-	120,00
<i>P/R venta a crédito por USD 1.000</i>		<b>1.120,00</b>	<b>1.120,00</b>
<b>--- 02 ---</b>			
56789	Costo de Ventas	800,00	-
17658	Inventario	-	800,00
<i>P/R Baja del inventario vendido</i>		<b>800,00</b>	<b>800,00</b>
<b>--- 03 ---</b>			
61367	Gastos de Venta	400,00	-
76597	Gastos Administrativos	150,00	-
19755	IVA Crédito Tributario	48,00	-
79846	IVA Gasto	18,00	-
11356	Bancos	-	610,50
24689	Retenciones en la Fuente IR	-	5,50
<i>P/R Adquisiciones del periodo y reconocimiento del IVA Crédito Tributario y Gasto</i>		<b>616,00</b>	<b>616,00</b>

1) Para efectos del ejemplo, se consideró retención del 1%

2) Dato inventado por el autor a efectos de ejemplificar la baja del inventario al momento de la venta de USD 1.000

3) Para efectos del ejemplo, se consideró retención del 1%

El caso anterior, es muy sencillo, sin embargo cabe indicar que el crédito tributario de IVA, dependiendo del tipo de transacciones que generalmente realice el contribuyente, podría variar y su aplicación sería totalmente distinta.

Los tipos de crédito tributario (ver apartado 2.5 del punto 2 en el Anexo 1) que expone la normativa tributaria vigente son:

- Crédito Tributario Total
- Crédito Tributario Parcial
- Sin derecho a Crédito Tributario (Nulo)

### 3.2.5.1. Crédito Tributario Total

Tendrán derecho al 100% del IVA pagado en sus adquisiciones locales o importaciones de bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la

producción y comercialización de dichos bienes y servicios, únicamente los contribuyentes que se encuentren identificados en los siguientes grupos<sup>42</sup>:

- ✓ Quienes vendan bienes gravados con tarifa 12% de IVA
- ✓ Quienes presten servicios gravados con tarifa 12% de IVA
- ✓ Quienes exporten bienes o servicios.
- ✓ Quienes transfieran bienes o servicios gravados con tarifa 0% de IVA a exportadores.
- ✓ Quienes comercialicen paquetes de turismo receptivo

### **3.2.5.2. Crédito Tributario Parcial**

Tendrán derecho a crédito tributario parcial o proporcional:

- ✓ Los contribuyentes que realicen transacciones que correspondan a transferencias locales de bienes y/o servicios gravados con tarifa 12% y 0% de IVA.

Para obtener una mejor comprensión de lo indicado, a continuación se muestra el siguiente ejemplo:

(Ver en siguiente página)

---

<sup>42</sup> Art. 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

**Figura 26 – Ejemplo de cálculo de factor proporcional del IVA**

<i>Concepto</i>	<i>Base</i>	<i>IVA</i>
Ventas con tarifa 12% de IVA (a)	1.000,00	120,00
Ventas con tarifa 0% de IVA	800,00	-
<b>Total Ventas (b)</b>	<b>1.800,00</b>	<b>120,00</b>
<b>Factor Proporcional (c) = (a / b)</b>		<b>56%</b>
Compras con tarifa 12% de IVA relacionado con las ventas 12%	400,00	48,00 d)
Compras con tarifa 12% de IVA no relacionado con las ventas 12%	150,00	18,00
Compras con tarifa 0% de IVA	200,00	-
<b>Crédito Tributario Aplicable (e) = (d * c)</b>		<b>26,67</b>
Total IVA percibido en ventas	120,00 f)	
Total IVA crédito Tributario	26,67 g)	
<b>Total IVA a Pagar al Fisco</b>	<b>93,33 (f-g)</b>	

**Fuente:** Autor

**Elaborado por:** Autor

Como se puede observar, cuando la compañía tiene ventas en parte con tarifa 12% y en parte con tarifa 0% de IVA, se debe determinar un factor proporcional, estableciendo una relación entre las ventas sobre las que se tiene derecho a crédito tributario y el total de las ventas.

El resultado de esa relación es la proporción de IVA en compras que tendrá derecho la compañía a poder compensarlo con su IVA en ventas.

Sin embargo es importante acotar que si la compañía posee un sistema contable que le permita diferenciar inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios

gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.<sup>43</sup>

### **3.2.5.3. Sin derecho a Crédito Tributario**

No tendrán derecho a crédito tributario de IVA, los contribuyentes que realicen ventas de bienes o servicios gravados en su totalidad con tarifa 0%.

El motivo principal de esto, es que si la compañía registra como crédito tributario el IVA pagado en sus adquisiciones, no podría compensarlo nunca debido a que no tiene IVA en ventas.

El IVA en estos casos, debe ser registrado directamente como gasto del ejercicio en el que se incurrió.

### **3.2.6. Devolución del Impuesto**

Por otro lado, existen contribuyentes que a pesar de no generar IVA en ventas si tienen derecho a la devolución del impuesto (*ver apartado 2.6 del punto 2 en el Anexo 1*). Quienes tienen este beneficio son los siguientes contribuyentes:

- ✓ Exportadores;
- ✓ Proveedores directos de exportadores;
- ✓ Adquisición local de Chasises y Carrocerías
- ✓ Ejecutores de convenios internacionales;
- ✓ Persona con discapacidad;
- ✓ Entidades del Art.73 de la LRTI (Junta de Beneficencia de Guayaquil; IESS; Fe y Alegría; Solca; Cruz Roja Ecuatoriana; Fundación Oswaldo Loor, y las Universidades y Escuelas Técnicas Privadas.;
- ✓ Personas de la tercera edad;
- ✓ Turistas

---

<sup>43</sup> Art. 66 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (actualizada al término del ejercicio fiscal 2013)

- ✓ Compra de combustible aéreo utilizado en la prestación del servicio de transporte de carga al extranjero
- ✓ Administradores y Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).

Cabe mencionar que, para el caso de la presente investigación, que es sobre la inversión extranjera, en el caso de que dentro de la actividad del inversionista esté la de exportación de bienes, tiene el beneficio de la devolución del IVA pagado en las adquisiciones necesarias para la elaboración de bienes que se exporten.

Este beneficio es importante financieramente para la compañía, ya que de ser aceptada la devolución por parte de la Administración Tributaria, el flujo de efectivo corporativo no se vería afectado por el pago de impuestos (Ejemplo: Impuesto a la Renta), debido a que pudiera utilizar para su pago, el IVA devuelto mediante nota de crédito desmaterializada,<sup>44</sup> cheque u otro medio de pago.

En el siguiente punto se tratará en que consiste la devolución de IVA a Exportadores.

### **3.2.6.1. *Devolución del IVA para exportadores de bienes***

Tal como se mencionó en párrafos anteriores, existen transacciones que de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno están gravadas con tarifa 0% de IVA, y entre ellas se encuentran las exportaciones. Es decir, que al momento de exportar bienes o servicios, la compañía no debe cobrar IVA a su cliente del exterior y pagar el impuesto al fisco ecuatoriano. (Ver anexo apartado 2.2 del anexo 1)

---

<sup>44</sup> Consiste en acreditar el monto solicitado por el contribuyente, siempre y cuando tenga el derecho, en una cuenta virtual creada por la administración tributaria a nombre del beneficiario. El contribuyente recibe una confirmación de la emisión de la misma a través de correo electrónico.

Basados en lo anterior, es evidente que para el caso de exportaciones de bienes, se debe incurrir en la compra de materiales, materia prima, activos fijos y/o servicios para llevar a cabo la producción y exportación de dichos bienes, sin embargo al no generarse Impuesto al Valor Agregado en las exportaciones, el IVA en esas compras no podría ser compensado nunca, y es por eso que, para estos casos se da el beneficio al exportador para que solicite a la Administración Tributaria la devolución de dichos valores.

El valor solicitado por la compañía será devuelto por la Administración Tributaria en un tiempo no mayor a noventa (90) días, y en el caso que se cumpla el plazo sin ser devuelto, el SRI deberá reconocer intereses.

Entre la información que deberá ser presentada al Servicio de Rentas Internas para poder obtener la devolución se encuentra principalmente: (Ver apartado 2.6 del anexo 1)

- ✓ Declaración de IVA (formulario 104) del periodo sujeto a devolución
- ✓ Anexo transaccional simplificado
- ✓ Detalle (impreso y medio magnético) y fotocopias de comprobantes que sustenten crédito tributario de las compras locales.
- ✓ Detalle (impreso y medio magnético) y fotocopia de Documentos Aduaneros Únicos de las Importaciones (en el caso que aplique)
- ✓ Solicitud de Devolución de IVA firmada por el Representante Legal de la compañía.

El contenido de la solicitud de la devolución de IVA<sup>45</sup>, debe ser realizado bajo los formatos establecidos por la propia Administración Tributaria, la cual contendrá:

---

<sup>45</sup> Art. 178 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (actualizada al término del ejercicio fiscal 2013)

- ✓ La designación de la autoridad administrativa ante quien se presenta la solicitud.
- ✓ El nombre y apellido del solicitante y su número de cédula de identidad; en el caso de sociedades, la razón social respectiva y el número del Registro Único de Contribuyentes.
- ✓ Fundamentos de derecho.
- ✓ La petición concreta indicando mes, base imponible y valor de IVA sobre el cual se solicita devolución.
- ✓ La indicación del domicilio tributario, y para notificaciones, el que señalare;
- ✓ La indicación de la forma de pago respectiva o acreditación en cuenta; y,
- ✓ La firma del solicitante (persona natural o su representante legal en caso de sociedades).

### **3.2.7. Análisis sobre el impacto del IVA en la inversión extranjera**

Una vez conocidos los aspectos más relevantes del Impuesto al Valor Agregado, es importante determinar de qué manera afecta este impuesto en la inversión extranjera o si definitivamente no es un factor que impida en que un inversionista se decida por Ecuador para colocar su capital y poder generar renta.

Para el efecto, tal como se realizó en el capítulo 2 de la presente investigación en temas de niveles de inversión, se comparó la tarifa de IVA con países vecinos como Colombia y Perú, donde la inversión extranjera es más elevada que en el Ecuador. Así mismo también se indagó sobre las tarifas de IVA en demás países de América del Sur, siendo el resultado el siguiente:



**Figura 27 – Tarifas del Impuesto al Valor Agregado en América del Sur**

<b>País</b>	<b>Tarifa %</b>
Paraguay	10%
<b>Ecuador</b>	<b>12%</b>
Bolivia	13%
Colombia	16%
Venezuela	17%
Perú	19%
Chile	19%
Argentina	21%
Uruguay	22%
Brasil	25%

**Fuente:** Guía Especializada IVA Agosto 2013 (SRI)

**Elaborado por:** Autor

Tal como se puede observar, Ecuador es el segundo país con la tarifa del Impuesto al Valor Agregado más baja en América del Sur, estando en primer lugar Paraguay con una tarifa del 10%.

Quizás sea sencillo y razonable concluir rápidamente que el IVA tal vez no sea un factor relevante que influya en los niveles de inversión extranjera, dejando la responsabilidad de aquello a otros impuestos que tengan que ver con transacciones con el exterior, sin embargo es importante recalcar que el IVA, si podría tener un impacto importante en la inversión extranjera, a pesar que muchos inversionistas quizás no lo vean de esa manera.

Para aclarar más la idea expresada en el párrafo anterior, vale destacar que la tarifa del IVA en Ecuador no se ha visto modificada en los últimos 13 años, y cuando esta fue modificada en el 2001 al 14%, inmediatamente fue denunciada su inconstitucionalidad, regresando en agosto de ese mismo año a la tarifa del 12%<sup>46</sup>. Esto da una clara idea de que el IVA históricamente en el Ecuador no ha

---

<sup>46</sup> Inconstitucionalidad de Tarifa de 14 por ciento del IVA - Resolución del Tribunal Constitucional 126 publicado en Registro Oficial Suplemento 390 del 15 de Agosto del 2001.

variado significativamente y que se ha mantenido en una tarifa base, que podría ser denominada incluso fija.

Actualmente, a pesar de las constantes reformas tributarias en el Gobierno del Presidente Rafael Correa, las reformas en materia de IVA han sido mínimas, y nunca se ha hablado respecto al cambio de su tarifa.

Considerando que el IVA es un impuesto indirecto y a la vez uno de los que más ingresos le genera al fisco, se podría pensar que al aumentar en uno o dos puntos porcentuales su tarifa, los ingresos del Estado aumentarían significativamente, siendo una oportunidad muy buena para poder seguir con más obras sociales y de infraestructura para el país, sin embargo algo que de una u otra manera es muy rescatable del actual gobierno, es que pudiendo hacer lo indicado, no lo realiza.

A pesar de tener una de las tarifas más bajas de la región, el Estado no se ha visto en la necesidad de modificar la tarifa, a diferencia de los países vecinos que durante los últimos años lo han venido efectuando. Por otro lado, el hecho de que los principales productos de la canasta básica familiar o productos que no hayan sido elaborados y que se encuentren en su estado natural estén gravados con tarifa 0% de IVA, es un indicador importante para que los precios no se eleven y la inflación no fluctúe de manera significativa, originando que el poder adquisitivo del consumidor final no sea afectado al imponer tarifas al consumo de productos elevadas.

Lo anterior, es uno de los motivos por los que el IVA si es un impuesto que debe ser analizado al momento de invertir en otro país. Si un emprendedor extranjero tiene la intención de colocar su capital en el Ecuador, debe pensar que se encontrará con la segunda tarifa más baja de la región, la cual no ha sido modificada a lo largo de los últimos años ni hay intención de hacerlo, existiendo muchos bienes y servicios con tarifa del 0% y con un poder

adquisitivo del consumidor intacto al estar acostumbrado a no pagar IVA en los bienes de primera necesidad (canasta básica) y a pagar el 12% de IVA en productos y servicios que no se encuentren dentro de los considerados con 0%. Por otro lado, dependiendo de la actividad que realice, incluso podría tener derecho a la devolución del impuesto, tal como se explicó en puntos anteriores.

Finalmente, surge la siguiente pregunta ¿Cómo teniendo una tarifa de IVA relativamente baja, en donde no existe intención de ser elevada, no viene la inversión al Ecuador, pero si va a los demás países de la región donde las tarifas si son considerables y donde posiblemente el producto que se comercialice resultado de la inversión en esos países se vea afectado con esa tarifa de IVA y que tal vez no pueda ser comprado por el consumidor final en la medida que el inversionista desea?

La respuesta es la misma que se dio en el capítulo 2 de este documento, y es que, a pesar de que los impuestos indudablemente afectan a la inversión, en el Ecuador no son factores decisivos, debido a que históricamente y sobre todo en gobiernos anteriores al actual, se mostró una pésima imagen mundial de inestabilidad política, jurídica y social creando incertidumbre y temor en invertir en el país.

Más allá de crear, aumentar o disminuir la tarifa de un impuesto, la tarea de los gobiernos, en el caso de esta investigación, el Gobierno ecuatoriano, es la de cambiar esa imagen que se venía teniendo en el exterior y por la de estabilidad y seguridad en todos los aspectos claves para la inversión.

### **3.3. Aspectos relevantes del Impuesto a la Renta (IR)**

Antes de comenzar a nombrar los aspectos relevantes de este impuesto, se debe tener en consideración que es importante partir de una definición clara de lo que significa el impuesto a la renta o impuesto a las ganancias, así como de lo que el fisco pretende con su recaudación.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define al impuesto a la renta como un *“Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago.”*<sup>47</sup>

Se debe recalcar, que el concepto de renta tiene una relación muy estrecha con el capital. La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en el Ecuador define como renta para efectos fiscales a:

- a) Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
- b) Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.<sup>48</sup>

Debe entenderse que cuando la norma indica “título oneroso” se refiere a todo acto jurídico, en el cual se transfiere un derecho, que se sujeta a una contraprestación económica; sin embargo a “título gratuito” se refiere a todo lo contrario, es decir que no se sujeta a una contraprestación económica.

El capital es definido como al valor de lo que, de manera periódica o accidental, rinde u ocasiona rentas, intereses o frutos.<sup>49</sup>

De lo anterior se puede determinar que la renta o ingreso es el resultado que se obtiene de una fuente que es capaz de producirlo, entendiéndose como tal, al capital.

---

<sup>47</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Segunda Vigésima Edición (2001)

<sup>48</sup> Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (actualizada al término del ejercicio fiscal 2013)

<sup>49</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Segunda Vigésima Edición (2001)

Para complementar la idea anterior, es importante tomar en cuenta también otros significados de lo que significa renta, pero que sin duda terminan siendo lo mismo que se explicó en párrafos anteriores:

- “La renta es el valor de los recursos económicos que entran en la economía de un sujeto a lo largo de un año y de los que éste puede disponer, si quiere para el consumo o para la inversión, sin perder su capacidad económica inicial a lo largo de un año”.<sup>50</sup>
- “El Impuesto a la Renta grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”.<sup>51</sup>
- “El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.”<sup>52</sup>

### 3.3.1. Tipos de Impuesto a la Renta

Para efectos de la aplicación de este impuesto, hay que diferenciarlos por su tipo y esto dependerá principalmente en función de clase de contribuyente, ya sea una persona jurídica o una persona natural o física, lo cual ya fue definido en el capítulo 1, sin embargo hay que notar que la persona natural puede estar o no estar obligada a llevar contabilidad.

---

<sup>50</sup> Giardina, Le basi teoriche del principio de lla capacita contributiva, pág. N° 166.

<sup>51</sup> <http://www.deperu.com/abc/impuestos/278/el-impuesto-a-la-renta>

<sup>52</sup> Página web del Servicio de Rentas Internas (<http://www.sri.gov.ec/web/10138/103>)

Para que una persona natural este obligada a llevar contabilidad<sup>53</sup> deberá cumplir con una de las siguientes condiciones:

- ✓ Que al inicio de su actividad económica o al 1ero de enero de cada año opere con un capital propio que haya superado los USD 60.000.
- ✓ Los ingresos brutos anuales de esas actividades correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior haya superado los USD 100.000.
- ✓ Los costos y gastos anuales, imputables a la actividad económica, correspondientes al ejercicio fiscal anterior hayan superado los USD 80.000.

Una vez aclarado lo anterior, se debe indicar que este impuesto puede ser progresivo o plano.

#### **3.3.1.1. Impuesto Progresivo**

Cuando a mayor ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuestos sobre la base imponible. En este tipo de impuesto por lo general, los contribuyentes más ricos o que generan más ingresos pagan una proporción mayor de su renta que aquellos con menos recursos, o que no generan ingresos que superan la base de declaración de impuesto a la renta.

Este tipo de impuesto es el aplicable para las personas naturales ya sean obligadas a llevar contabilidad o no.

En el Ecuador, cada año se modifica la tabla progresiva para el pago de impuesto a la renta anual, en función de la inflación, el aumento del salario básico unificado entre otros factores.

Para el año 2014, la tabla progresiva es la siguiente:

---

<sup>53</sup> Art. 37 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (actualizada al término del ejercicio fiscal 2013)

**Figura 28 - Tabla Progresiva de Impuesto a la Renta 2014**

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	10.410	0	0%
10.410	13.270	0	5%
13.270	16.590	143	10%
16.590	19.920	475	12%
19.920	39.830	875	15%
39.830	59.730	3.861	20%
59.730	79.660	7.841	25%
79.660	106.200	12.824	30%
106.200	en adelante	20.786	35%

**Fuente:** Resolución del SRI 858 (18 de diciembre 2013)

**Elaborado por:** Servicio de Rentas Internas

Dependiente del nivel de ingresos y gastos obtenidos en el año fiscal, el contribuyente deberá ubicarse en el reglón que le corresponda y pagar los impuestos que se indiquen.

### **3.3.1.2. Impuesto Plano**

Cuando el porcentaje no es dependiente de la base imponible o la renta del individuo sujeto a impuestos.

Este tipo de impuesto es el aplicable para las personas jurídicas, entendiéndose como tales a las sociedades nacionales o extranjeras que residen en el Ecuador. Independientemente de los ingresos que hayan obtenido se aplicará sobre la utilidad del ejercicio una tarifa ya definida por el fisco.

La tarifa aplicable para el año 2014 en adelante es del 22% sobre la base gravable.

### **3.3.2. Ingresos de fuente ecuatoriana y residencia fiscal**

Tal como se definió anteriormente, la renta es considerada como todo ingreso de fuente ecuatoriana, es por eso que indudablemente un tema muy

importante para la determinación del impuesto a la renta es saber reconocer cuales sería los ingresos de fuente ecuatoriana. (Ver apartado 3.1 del anexo 1)

La normativa tributaria ecuatoriana actual establece diez situaciones o tipos de ingresos considerados de fuente ecuatoriana, sin embargo en muchas ocasiones puede existir duda o controversia cuando los ingresos son obtenidos por sociedades o personas naturales ecuatorianas por un trabajo realizado en el exterior o por una persona natural o sociedad residente en el extranjero por un trabajo realizado en el Ecuador. En esa situación muchas veces no se sabe distinguir si el ingreso es de fuente ecuatoriana o no.

Uno de los aspectos claves en el momento que exista duda en la determinación de un ingreso de fuente ecuatoriana o no, aparte de lo indicado en el art. 8 de la LORTI, es lo siguiente:

- Domicilio o residencia fiscal, y
- Establecimiento Permanente

### **3.3.2.1. Domicilio o residencia fiscal**

Para efectos de las personas naturales se entiende que estas tienen su domicilio o residencia habitual en el Ecuador cuando hayan permanecido en el país por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo.<sup>54</sup>

Un “ejercicio impositivo” es aquel que se encuentra comprendido entre el 1er de enero al 31 de diciembre de cada año.

Por ejemplo, ¿qué sucedería cuando una persona natural en relación de dependencia, es residente mexicano, pero que trabaja en territorio ecuatoriano generando ingresos para una sociedad en el Ecuador, sin embargo su sueldo es pagado por la sociedad del exterior?

---

<sup>54</sup> Art. 7 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (actualizada al término del ejercicio fiscal 2013)



Tal y como lo indica la norma, se debe verificar el tiempo que la persona trabajó en el Ecuador, ya que si supera los 183 días de manera continua o no en territorio ecuatoriano, es considerado residente fiscal y por ende sujeto pasivo del impuesto en el Ecuador, aunque su remuneración sea pagada en el extranjero. Así mismo se tiene que verificar quien finalmente registra el gasto de su remuneración, ya que a pesar de que su sueldo sea pagado en el exterior, pudiera existir un posterior reembolso de la sociedad ecuatoriana, por lo que se entendería su ingreso es de fuente ecuatoriana. Adicional habría que tener presente las condiciones que se indican en el convenio para evitar la doble imposición con México, ya que de ser así, el tratamiento podría variar.

Se indicarán los países con los cuales el Ecuador ha suscrito convenios para evitar la doble imposición en el siguiente capítulo.

### **3.3.2.2. Establecimiento permanente**

Así mismo, la norma tributaria menciona aspectos claves para determinar si una sociedad tiene establecimiento permanente en el país. Dependiendo del cumplimiento de esas condiciones también se puede establecer si los ingresos son de fuente ecuatoriana o no. (Ver apartado 3.2 del anexo 1)

Por ejemplo ¿Qué sucedería cuando una sociedad extranjera realiza un trabajo en el Ecuador por más de 6 meses y obtiene ingresos durante todo ese tiempo que provienen de una sociedad ecuatoriana?

Para este caso, se debe analizar si esa compañía extranjera tiene alguna representación en el país de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa tributaria vigente. Si esa sociedad no tiene establecimiento permanente, independientemente de su tiempo en el país, evidentemente el ingreso al provenir de una empresa ecuatoriana y realizado en territorio ecuatoriano, será de fuente ecuatoriana, sin embargo probablemente ese

ingreso no tribute en el Ecuador en virtud de la aplicación de convenios para evitar doble imposición en caso de que aplique.

### **3.3.3. Base Imponible del Impuesto**

La base imponible del impuesto a la renta, se la puede definir como la utilidad gravable, es decir al monto al que se le aplica la tarifa del impuesto, que tal como se indicó, es del 22%.

En orden de ideas se debe diferenciar entre la utilidad/pérdida contable (utilidad/pérdida líquida) y la utilidad/pérdida gravable (base imponible).

Según el libro de Contabilidad “Sistema de información para las organizaciones” escrito en el año 2005 por los autores Gonzalo Sinisterra, Luis Enrique Polanco y Harvey Henao, definieron a la utilidad o pérdida contable de la siguiente manera:

*“Los conceptos de utilidad o pérdida del ejercicio hacen referencia a los resultados obtenidos por la empresa durante el ejercicio. Se considera utilidad del ejercicio el valor de los resultados positivos obtenidos por el ente económico en las operaciones realizadas durante el periodo. En caso contrario, el resultado negativo de las operaciones realizadas por el ente económico se considera pérdida del ejercicio y se traduce en una disminución patrimonial para el mismo”* (Harvey Henao G., 2005)

La definición de la utilidad / pérdida contable o lo que es lo mismo utilidad / pérdida líquida, no es más que la diferencia entre los ingresos y los costos y gastos durante un periodo económico.

Sin embargo, la utilidad gravable o base imponible o también llamada utilidad tributaria, es un tema totalmente distinto.

Según la Administración Tributaria en Ecuador, la utilidad o pérdida gravable<sup>55</sup> es el resultado que se obtiene luego de realizar los siguientes ajustes a la utilidad o pérdida contable:

1. Resta de la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores;
2. Resta del valor total de ingresos exentos o no gravados;
3. Suma de los gastos no deducibles, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.
4. Suma del ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos.
5. Suma del porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.
6. Resta de la amortización de las pérdidas establecidas en años anteriores;
7. Resta de cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente;
8. Suma, en el caso de aplicar, el valor del ajuste practicado por la aplicación del principio de plena competencia conforme a la metodología de precios de transferencia; y
9. Resta del incremento neto de empleos (en caso de aplicar)
10. Resta del pago a trabajadores con discapacidad de acuerdo a las condiciones establecidas en las Leyes y sus reglamentos.

El efectuar todos estos ajustes a la utilidad o pérdida contable es lo que se conoce como conciliación tributaria. Al resultado de las operaciones antes mencionadas es a lo que se aplicará la tarifa del 22%, siendo ese resultado el Impuesto Causado del ejercicio en el caso que se haya obtenido utilidad.

---

<sup>55</sup> Art. 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (actualizada al término del ejercicio fiscal 2013)

En el siguiente capítulo se explicará cada uno de los ajustes indicados, mediante un caso práctico de conciliación tributaria.

#### **3.3.4. Ingresos Exentos y Gastos Deducibles**

A efectos de la determinación de la base imponible mencionada en punto anterior, en lo que se refiere a ingresos, existen rentas que son consideradas exentas del pago de impuestos, y serán únicamente las mencionadas en el art. 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Es decir, que sobre ese tipo de impuestos no existe obligación de aplicar la tarifa del 22% para el caso de sociedades o la tabla progresiva para el caso de personas naturales. (Ver apartado 3.3 del Anexo 1)

Respecto a los costos y gastos, en general serán deducibles los que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos, de acuerdo a los que se indican en el art. 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Aquellos costos y gastos que no se encuentren dentro de los mencionados en este artículo serán considerados como no deducibles, es decir que deberán ser ajustados en la conciliación tributaria y pagar sobre ellos impuestos. (Ver apartado 3.4 del Anexo 1)

#### **3.3.5. Anticipo de Impuesto a la Renta**

El anticipo del impuesto a la renta es un mecanismo de recaudación temporal, fundamentado en la pretensión de la Administración Tributaria de contar con un flujo basado en la presunción de los ingresos del contribuyente en actividad.<sup>56</sup>

La manera de la determinación del impuesto depende del tipo de contribuyente, de la siguiente manera:

---

<sup>56</sup> Página Web del Servicio de Rentas Internas (Link: <http://www.sri.gob.ec>)

**Tabla 8– Forma de cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta**

	<b>Tipos de contribuyente</b>	<b>Cálculo</b>
<b>1</b>	Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:	50% del IRC* del año anterior  (-) Ret. En la Fte. Del IR que efectuaron los clientes en el año anterior
<b>2</b>	Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades	<b>Suma matemática:</b> 0,4% de los activos totales 0,2% del patrimonio 0,4% de ingresos gravables 0,2% de costos y gasto deducibles

(\*) *Impuesto a la Renta Causado*

**Fuente:** Art. 41 de la LORTI

**Elaborado por:** Autor

El anticipo determinado deberá ser cancelado en 2 cuotas en los meses de julio y septiembre de acuerdo al noveno dígito del RUC del contribuyente.

Para efectos de poder obtener una mejor comprensión de lo indicado, a continuación se procede a mostrar los siguientes ejemplos por tipos de contribuyente:

1. Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

(Ver en página siguiente)

**Tabla 9 – Ejemplo de determinación del Anticipo de Impuesto a la Renta (no obligados a llevar contabilidad y empresas con contratos de exploración y explotación de hidrocarburos)**

Descripción	Monto USD		Fecha de la declaración
IRC del ejercicio fiscal 2012	20.000,00	a)	Marzo del 2012
50% IRC ejercicio fiscal 2012 (a*50%)	10.000,00	b)	Marzo del 2012
(-) Retenciones en la Fuente del ejercicio fiscal 2012	8.000,00	c)	Marzo del 2012
<b>Anticipo determinado para el próximo año (2013) (b-c)</b>	<b>2.000,00</b>	d)	Marzo del 2012
1era cuota del Anticipo para el ejercicio fiscal corriente 2013 (d/2)	1.000,00		Julio del 2013
2da cuota del Anticipo para el ejercicio fiscal corriente 2013 (d/2)	1.000,00		Septiembre del 2013
<b><u>Liquidación Impuesto a la Renta 2013</u></b>			
Impuesto a la Renta Causado	18.000,00		Marzo del 2014
(-) Anticipo Pagado en Julio y Septiembre	2.000,00		Marzo del 2014
(-) Retenciones en la Fuente del ejercicio fiscal 2013	8.500,00		Marzo del 2014
<b>Impuesto a Pagar</b>	<b>7.500,00</b>		Marzo del 2014

**Fuente:** Autor

**Elaborado por:** Autor

Como se puede observar, el Anticipo de Impuesto a la Renta en el ejemplo sirve para que sea descontado del Impuesto a la Renta causado final. Cabe recalcar que puede existir el caso de que al anticipo resulte ser mayor al Impuesto a la Renta Causado, o que por el contrario no exista anticipo a pagar por que las retenciones del ejercicio fiscal anterior son mayores. Estos casos se procederán a analizar con los siguientes ejemplos que corresponden al otro tipo de contribuyentes (sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad), sin dejar de mencionar que estas situaciones se pueden presentar para todos los tipos de contribuyentes:

2. Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

## 2.1. Cálculo del anticipo

Tabla 10 – Ejemplo de determinación del Anticipo de Impuesto a la Renta (obligados a llevar contabilidad y sociedades)

%	Ejercicio fiscal 2012	Monto USD		Fecha de la declaración
0,40%	Ingresos Gravados	28.000,00		
0,40%	Activo Total	40.000,00		
0,20%	Patrimonio Total	12.000,00		
0,20%	Costos y Gastos deducibles	20.000,00		
<b>Anticipo calculado</b>		<b>100.000,00</b>	a)	Marzo o Abril del 2012
(-) Retenciones 2012		70.000,00	b)	Marzo o Abril del 2012
<b>Anticipo a pagar en 2 cuotas (a-b)</b>		<b>30.000,00</b>	c)	Marzo o Abril del 2012
1era cuota del Anticipo para el ejercicio fiscal corriente 2013 (c/2)		15.000,00		Julio del 2013
2da cuota del Anticipo para el ejercicio fiscal corriente 2013 (c/2)		15.000,00		Septiembre del 2013
Saldo de anticipo a liquidarse declaración de IR 2013 (a-c)		70.000,00		Marzo o Abril del 2013

Fuente: Autor

Elaborado por: Autor

## 2.1. Liquidación del Impuesto a la renta

Una vez que se ha calculado y pagado el Anticipo de Impuesto a la Renta, se procede a liquidar el impuesto, y es en ese momento que puede haber varios escenarios, los cuales se exponen a continuación:

(Ver en página siguiente)

**Tabla 11 – Escenarios de la liquidación del Impuesto a la Renta**

Rubros	Caso 1	Caso 2	Caso 3	Caso 4	Caso 5	Caso 6
Anticipo Calculado	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00
Retenciones año 2012	70.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	110.000,00	120.000,00
Anticipo a Pagar	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	-	-
<b>Valores de Anticipo a Pagar</b>						
Cuota de Julio 2013	15.000,00	15.000,00	15.000,00	15.000,00	-	-
Cuota de Septiembre 2013	15.000,00	15.000,00	15.000,00	15.000,00	-	-
Saldo declaración 2013	70.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	100.000,00	100.000,00
Impuesto a la Renta Causado 2013	120.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	120.000,00	80.000,00
Retenciones en la fuente 2013	50.000,00	50.000,00	85.000,00	120.000,00	90.000,00	120.000,00
<b>Liquidación del Impuesto</b>						
(a) Impuesto a la Renta Causado 2013	120.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	120.000,00	80.000,00
(b) Anticipo Calculado para el 2013	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00	100.000,00
<b>Impuesto a la Renta del año 2013 (Mayor entre a y b)</b>	<b>120.000,00</b>	<b>100.000,00</b>	<b>100.000,00</b>	<b>100.000,00</b>	<b>120.000,00</b>	<b>100.000,00</b>
Cuotas del anticipo pagadas en el 2013	30.000,00	30.000,00	30.000,00	30.000,00	-	-
Retenciones en la fuente 2013	50.000,00	50.000,00	85.000,00	120.000,00	90.000,00	120.000,00
Impuesto a Pagar 2013	40.000,00	20.000,00			30.000,00	-
Saldo a Favor 2013			(15.000,00)	(50.000,00)		(20.000,00)

**Fuente:** Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interna – RALORTI (Art. 79)

**Elaborado por:** Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interna – RALORTI

En el primer escenario, se observa que la sociedad pagó un anticipo de USD 30.000, quedando un saldo por liquidar de USD 70.000 debido a que el anticipo determinado fue de USD 100.000.

Al finalizar el año, el Impuesto a la Renta final es de USD 120.000, el cual debe ser comprado con el anticipo determinado para ese mismo año. El mayor de los dos será el impuesto final del ejercicio. Para este caso, el Impuesto a la Renta causado final es USD 120.000 debido a que es superior al anticipo



determinado de USD 100.000. Sin embargo, al ya haber la compañía pagado USD 30.000 y al haberle sus clientes practicado retenciones durante el ejercicio por USD 50.000, deben ser restados del impuesto causado para finalmente determinar el impuesto a pagar, que es de USD 40.000.

Para los escenarios restantes, el tratamiento es el mismo, sin embargo, los resultados varían debido a que se exponen casos en los que el anticipo de impuesto a la renta es mayor al impuesto causado por lo tanto el primero se constituye en impuesto a la renta final, y dependiendo del monto del anticipo calculado pagado, el cual depende del monto de las retenciones efectuadas en el ejercicio fiscal anterior, podría resultar tanto un impuesto a la renta a pagar o un impuesto a la renta a favor que podría ser usado en ejercicios posteriores para la liquidación del mismo impuesto.

### **3.3.6. Análisis sobre el impacto del Impuesto a la Renta en la inversión extranjera**

Una vez conocidos los aspectos más relevantes del Impuesto a la Renta, se debe establecer si este es un factor que afecta a la inversión extranjera directa.

En el capítulo 2 se comparó la tarifa del Impuesto a la Renta ecuatoriana actual con algunos países de la región, en donde se pudo determinar que efectivamente la tarifa del Ecuador es relativamente baja, sin embargo es evidente que el impacto de un impuesto sobre la inversión no solo debe ser analizado por su porcentaje, sino por el tratamiento o política fiscal aplicada por el gobierno que se encuentre en ese momento sobre ese tipo de impuesto, para este caso, el impuesto a la renta.

Rudiger Dornbush (1942-2002); Stanley Fisher (1493); Richard Startz en el libro “Macroeconomía” definieron a la política fiscal de la siguiente manera:

*“La política fiscal es la política del gobierno relacionada con el nivel de compras del Estado, con el nivel de transferencias y con la estructura impositiva.”* (Richard Startz, 2004)

En otra sección del mismo libro, mencionan que *“la política fiscal puede ser utilizada como un estabilizador económico”*

De acuerdo a lo explicado en párrafos anteriores, es muy claro que la política fiscal del país durante los últimos años ha sido la de incentivar o más bien obligar a las compañías o personas a que cumplan con sus obligaciones fiscales utilizando para ello mecanismos o procedimientos que quizás no gusten a todos, sin embargo muy necesarios para que el gobierno pueda atender a las personas con menos recursos económicos del Ecuador.

Mecanismos como el pago anticipado del impuesto a la renta mediante dos cuotas durante el ejercicio fiscal corriente son temas que a la sociedad ecuatoriana le costó asimilar e incluso existen compañías que se rehúsan a hacerlo, tachándolo de anticonstitucional.

Con respecto a lo anterior, si se lo analiza detenidamente, probablemente las compañías que consideran que el anticipo se va en contra de la constitución tengan motivos de peso, y es que si recordamos la definición de este mecanismo ya citado en párrafos anteriores podemos observar que se trata que es un procedimiento fundamentado en la pretensión de que la Administración Tributaria cuente con un flujo basado en la presunción de los ingresos en los contribuyentes.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define a la presunción<sup>57</sup> como un *“hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad que sea probado.”*

Tal como se pudo observar en los ejemplos anteriores, para el caso de personas naturales el anticipo se calcula en base al Impuesto a la Renta del año anterior y para el caso de sociedades con base a una fórmula matemática

---

<sup>57</sup> Definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Segunda Vigésima Edición (2001)

que toma en cuenta los activos, el patrimonio, los ingresos y los costos y gastos deducibles del año anterior; por otro lado también se observaron escenarios donde el anticipo de Impuesto a la Renta puede ser mayor al impuesto causado, siendo el primero el impuesto final.

Entonces, ¿aplicaría el concepto de Impuesto a la Renta en estos casos? Se dijo en un principio que el impuesto debía calcular sobre la totalidad de los ingresos gravados menos costos y gastos imputables a tales ingresos; sin embargo en el escenario anterior esta definición perdería su sentido, debido a que el impuesto sería pagado con base a datos del año anterior y para el caso de sociedades sobre rubros que no tienen nada que ver con la renta (activos y patrimonio)

Pablo Guevara, socio de una reconocida firma de consultoría tributaria ecuatoriana afirmó con relación a esto lo siguiente:

*“La creación de una ley por parte del legislador (asambleísta) sólo encuentra sus límites, restricciones o requisitos en la Constitución y de ningún modo en otra ley, por más orgánica que sea; y, no existe norma constitucional que impida crear un tributo o una obligación tributaria como aquella por la cual un anticipo pueda convertirse en pago definitivo de un impuesto a la renta, aun cuando no exista dicha renta. Sin embargo, hay que reconocer que esta situación en gran medida desnaturaliza el sentido del impuesto, cual es gravar la renta.”*

El experto tributario adicional indica en su análisis lo siguiente: *“Aun cuando los argumentos para tal inconstitucionalidad no han sido expuestos con claridad y menos aún planteado ante el órgano constitucional competente, consideramos que deberían sustentarse en el quebrantamiento de uno o varios de los principios del régimen tributario ecuatoriano, los cuales son: “...generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria...”, ninguno de los cuales se estaría viendo afectado por la reforma tributaria de diciembre*

*23 de 2009, más aún cuando se podría decir que el principio de la “suficiencia recaudatoria” sustenta la pretensión del Estado por contar con ingresos tributarios que financien su actividad e inversión en los términos indicados en la misma Constitución, por la vía de la no devolución de lo que resulte pagado en exceso en la parte que corresponda al anticipo una vez aplicado al impuesto causado. Adicionalmente, no está de más indicar que el procedimiento y los requisitos de forma para la expedición de la última reforma tributaria se cumplieron, por lo que no vemos confiable el argumento de la inconstitucionalidad como refugio seguro a la decisión de incumplir con la determinación y pago de esta obligación.”*

La manera de cálculo y su esencia definitivamente va en contra del sentido real de este impuesto, sin embargo tal como lo indica Pablo Guevara en su análisis no se incumple con ninguna Ley, e incluso el artículo de la Constitución en el que muchos contribuyentes se basan para alegar la inconstitucional del procedimiento, puede ser tomado a favor de la propia Administración Tributaria.

Es muy clara la pretensión de la Administración Tributaria en contar anticipadamente con flujo de dinero para hacer frente a sus obligaciones como institución, sin embargo hay que tomar en cuenta que específicamente este aspecto del impuesto a la renta podría desmotivar a los inversionistas, debido a que en el caso de que exista pérdida en el ejercicio, igual habría un impuesto a pagar, siendo evidente que el impuesto realmente perdería su sentido.

Ahora bien, cabe mencionar que así como existe dicha obligación, existen muchos beneficios que se derivan para la determinación de este impuesto, entre ellos incluso la exención del impuesto por un periodo de tiempo ya definido en la Ley. Los beneficios e incentivos relacionados a este impuesto serán tratados en el siguiente capítulo.

### **3.4. Aspectos relevantes del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)**

El Impuesto a la Salida de Divisas fue creado por el gobierno del Economista Rafael Correa, a través de la publicación de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, considerándolo como un impuesto regulador.

Se genera la obligación de este impuesto sobre el monto de las operaciones y transacciones monetarias que se realizan en el exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero<sup>58</sup>.

Uno de los motivos principales para la creación de este impuesto, es que el Ecuador no tiene moneda propia y por lo tanto es y seguirá siendo de vital importancia para el Estado, desde el punto de vista económico, político y social, obtener la certeza y seguridad de que las grandes compañías y empresarios del país o personas de buena posición económica, no saquen en grandes cantidades el dinero del país, logrando que el dinero circule dentro de la economía ecuatoriana, evitando que el Ecuador se quede sin fluidez económica.

A pesar de lo indicado en el párrafo anterior, existen otros objetivos tales como:

- Generar información estadística para el Banco Central del Ecuador
- Sustituir las importaciones
- Nivelar el déficit de la balanza comercial
- Evitar transacciones especulativas que ocasionan escasez de divisas
- Promover la inversión nacional

Tal vez se podría pensar que el gobierno creó este impuesto para aumentar los ingresos del estado a través de su recaudación, pudiendo establecer incluso que se estaría poniendo una traba a la inversión extranjera, sin embargo entonces habría que preguntarse: ¿porqué se puede tomar como crédito

---

<sup>58</sup> Art. 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador

tributario sobre ciertos ítems el impuesto que ya pagó el contribuyente, utilizándolo para la liquidación del impuesto a la renta?

Claramente con eso se puede determinar que el objetivo principal de su creación no es la recaudación, sino evitar que las divisas salgan del país.

En esta sección, al igual que en las anteriores, se establecerán los aspectos más relevantes de este impuesto, cuando se genera la obligación, cuando y cuanto hay que pagar, sobre qué se debe calcular, cuando existe crédito tributario, entre otros, así como determinar si realmente es algo que afecta a la inversión extranjera o no.

#### **3.4.1. Hecho generador del ISD**

Este impuesto se genera cuando existe una transferencia o traslado de dinero al exterior, de cualquier manera que esta se haga, ya sea en efectivo, giro de cheques, transferencias, envío, retiros, etc. con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.<sup>59</sup>

Se debe recalcar que tienen la obligación de pagar este impuesto todos los tipos de contribuyentes: las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas nacionales o extranjeras; sin embargo no estarán obligados al pago de dicho impuesto en sus transferencias al exterior los siguientes:

- Entidades y organismos del Estado inclusive empresas públicas, según la definición contenida en la Constitución de la República.
- Organismos internacionales y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país, y bajo el sistema de reciprocidad, conforme la "Ley sobre inmunidades, privilegios y

---

<sup>59</sup> Art. 156 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador

franquicias diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales", y los Convenios Internacionales vigentes.

- De igual manera se exceptúa el principal, interés, y comisiones y demás pagos por conceptos de servicio de la deuda pública, del impuesto a salida de capitales.

### 3.4.2. Porcentaje del Impuesto

Desde su publicación en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria el 27 de diciembre del 2007 hasta la actualidad el porcentaje ha sufrido un incremento considerable.

En el siguiente cuadro se puede observar el incremento que empezó con el 0,5% y actualmente se encuentra en el 5%:

**Tabla 12 – Porcentajes del Impuesto a la Salida de Divisas desde su creación a la actualidad**

Desde	Hasta	%
29 de Diciembre del 2007	30 de Diciembre del 2008	0,50%
30 de Diciembre del 2008	23 de Diciembre del 2009	1%
23 de Diciembre del 2009	24 de Noviembre del 2009	2%
24 de Noviembre del 2009	Actualidad	5%

**Fuente:** Normativa Tributaria histórica y vigente

**Elaborado por:** Autor

Analizando detenidamente, se puede determinar que en la actualidad el impuesto es diez veces mayor al porcentaje con el que inició, lo que equivale a un incremento del 1000%.

Ahora bien, su incremento se debe principalmente, a que no se cumplía el objetivo principal de su creación, obligando de alguna manera al Estado a ajustar dicha tarifa para que disminuya la salida de divisas al exterior.

El exministro de Economía, Mauricio Pozo, en una entrevista para un diario local, concluyó lo siguiente<sup>60</sup>:

*“Esta regulación afecta directamente al principio de libre flujo de capitales que necesita una economía, y el imponer una tarifa mayor no tiene fundamento técnico así se ponga una tarifa del 5%, el 7% o el 10%, ya que los capitales se quedan cuando ven un ambiente de tranquilidad, de certeza, de certidumbre, de reglas claras y que con todas las reformas efectuadas por el gobierno es lo que menos se tiene.”*

### **3.4.3. Transacciones exentas y suspensión del impuesto**

Así como los otros impuestos que hemos estudiado en este capítulo tienen sus exenciones y transacciones sobre las que no se paga el tributo, en lo referente al ISD también existen transacciones consideradas como exentas del impuesto. Se detallan a continuación:

- Estará exento de este impuesto el dinero en efectivo que porten los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales. Para el año 2014 el monto es de USD 10.410.
- Las transferencias realizadas al exterior de hasta USD 1000, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.

Cabe recalcar que la transferencia al exterior de USD 1000 será exenta en los casos que el mismo contribuyente realice la transferencia o envío dentro de un mismo periodo quincenal,

---

<sup>60</sup> <http://www.burodeanalisis.com/2011/10/31/el-impacto-del-impuesto-a-la-salida-de-divisas-se-traslada-al-consumidor/>



comprendido entre el día 1 y el día 15 de cada mes, o entre el día 16 y el último día de cada mes<sup>61</sup>.

Lo anterior se estableció a partir de septiembre del 2012, debido a que muchos contribuyentes empezaron a fraccionar sus pagos al exterior en cantidades de USD 1000 para no pagar el impuesto. Con esa reforma ya no lo pueden realizar.

- Amortización de capital e intereses con instituciones financieras del exterior con un plazo mayor a un año, cuyo dinero sea destinado para financiar las inversiones previstas en el Código Orgánico de la Producción.
- Importaciones de bienes y servicios realizadas por administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE).
- Dividendos distribuidos después del pago del Impuesto a la Renta a favor de sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

Esta exoneración no aplica cuando el dividendo se distribuye a sociedades extranjeras de las cuales sean accionistas las personas naturales o sociedades que son accionistas de la sociedad que los distribuye. Ninguna de las exoneraciones anteriores aplica si el beneficiario o institución financiera esta domiciliado en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.<sup>62</sup>

Por otro lado el Impuesto a la Salida de divisas que se cause en importaciones de los siguientes regímenes está suspenso de pago:

---

<sup>61</sup> Resolución del Servicios de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00572 publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 792 el 19 de septiembre del 2012

<sup>62</sup> Art. 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador

- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado;
- Admisión temporal para perfeccionamiento activo;
- Almacenes libres;
- Ferias internacionales;
- Almacenes especiales; y,
- Transformación bajo control aduanero.

La suspensión de pago del ISD es aplicable exclusivamente en las transferencia o envíos efectuados al exterior, así como también en los pagos realizados desde el exterior, sobre el valor de las mercancías importadas (Valor FOB), por lo cual, en caso de existir pagos al o desde el exterior por concepto de transporte, seguros, comisiones u otros conceptos no incluidos en el valor de la importación, dichos pagos causan el ISD.

En el caso de que posterior a la importación efectuada bajo alguna de las modalidades del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo señaladas, se nacionalizara la mercadería importada o se efectuasen cambios de régimen a otro que no sea el indicado en el primer párrafo, el contribuyente deberá declarar, liquidar y pagar el ISD, con los correspondientes intereses y multas, conforme lo dispuesto en la normativa tributaria vigente.

En caso de que solamente una parte de la mercancía importada sea objeto de nacionalización o cambios de un régimen aduanero a otro que no goce de la suspensión del ISD, el impuesto, intereses y multas serán calculados sobre la base imponible del valor correspondiente a las mercancías que fueron objeto de nacionalización o cambio de régimen.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Resolución del Servicios de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00529 publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 781 el 4 de septiembre del 2012

### **3.4.4. Presunciones del Impuesto**

La normativa ecuatoriana establece que en ciertas situaciones se presume haberse causado el Impuesto a la Salida de Divisas. (*Ver apartado 4.1 del anexo 1*)

En apartados anteriores se definió a la presunción como un hecho que la ley tiene por cierto sin necesidad que sea probado.

Actualmente los escenarios donde se presume haberse causado el impuesto son los siguientes<sup>64</sup>:

- Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.
- En el caso de exportaciones de bienes o servicios, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador, en hasta un plazo de 180 días.

En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior.

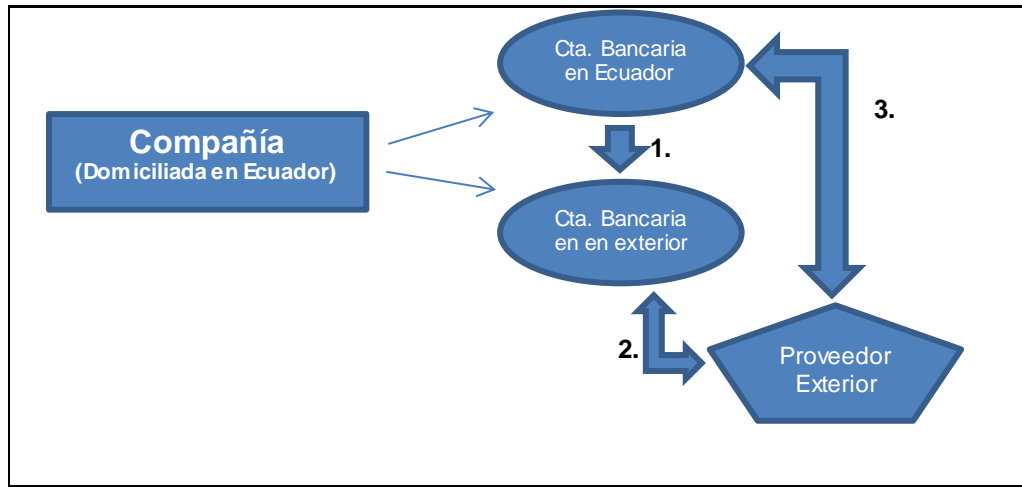
#### **3.4.4.1. Recursos ubicados en el exterior**

Como se observa, es muy claro el primer punto en el sentido que si se realiza pagos al exterior desde una cuenta bancaria que se posea en el exterior se presume como si fuera desde el Ecuador, a no ser que esas divisas ya hayan pagado el ISD anteriormente en el país. La siguiente figura explica lo indicado en este párrafo:

---

<sup>64</sup> Art. innumerado (...) luego del art. 6 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador

**Figura 29 – Presunción del ISD con recursos ubicados en el Exterior**



**Fuente:** Norma tributaria vigente (ISD)

**Elaborado por:** Autor

La transacción número 1 del gráfico, en donde la compañía transfiere de la cuenta bancaria local a la del exterior, un monto de USD 100.000 (solo para efectos de ejemplo) está sujeta al pago del 5% de ISD, es decir USD 5.000.

En la transacción número 2, la compañía procede a pagar a un proveedor del exterior la cantidad de USD 80.000 (solo para efectos de ejemplo), sin embargo este pago no estará sujeta al pago del ISD debido a que el dinero que ingresó a esa cuenta ya pagó ISD por USD 5.000.

En la transacción número 3, en cambio sí al proveedor le paga directamente desde la cuenta bancaria en Ecuador estará sujeta al pago del ISD.

Se debe recalcar, que en caso que el dinero que llegue a la cuenta del exterior, no haya pagado ISD antes, si deberá liquidarse el impuesto. Por lo general esto sucede cuando un cliente en lugar de depositar en la cuenta del Ecuador lo hace en la del exterior por más comodidad. Al momento de utilizar ese dinero para pagar a un proveedor del exterior deberá pagarse el impuesto.

### 3.4.4.2. Exportaciones de bienes y servicios

Para este caso, la norma tributaria indica que se causa ISD cuando el dinero producto de exportaciones de bienes o servicios no ingresa al Ecuador en un plazo de 180 días.

También menciona que el ISD causado por pagos efectuados desde el exterior podrá ser descontado con el ISD causado en las divisas no ingresadas al país.

Para el efecto, a continuación se muestra un ejemplo de cómo se debería liquidar el impuesto en estos casos.

**Ejemplo:** Una sociedad ecuatoriana exporta bienes por USD 3.000.000. El cliente del exterior paga los 3 millones después de 30 días después, de la siguiente manera:

- USD 2.000.000 en una cuenta bancaria que la sociedad ecuatoriana mantiene en el exterior.
- USD 1.000.000 en una cuenta bancaria en el Ecuador

Meses después, la sociedad ecuatoriana al tener obligaciones con varios proveedores del exterior, utiliza el dinero que su cliente le depositó en la cuenta exterior (el cual ya cumplió más de 180 días en esa cuenta) por USD 1.000.000 para cumplir con ellos.

¿Cuánto sería finalmente el ISD que la sociedad ecuatoriana debería pagar al fisco en Ecuador?

La respuesta a la interrogante anterior es determinada de la siguiente manera:

Liquidación del ISD	USD	
Total de las exportaciones	3.000.000,00	
Total de exportaciones cuyas divisas ingresaron al país	1.000.000,00	
<b>Base Imponible</b>	<b>2.000.000,00</b>	a)
<b>5% de ISD (a * 5%)</b>	<b>100.000,00</b>	b)
ISD generado en pagos desde cuenta del exterior (USD 1.000.000 * 5%)	50.000,00	c)
<b>ISD en exportaciones cuyas divisas no ingresaron al país (b-c)</b>	<b>50.000,00</b>	

En el pago al proveedor del exterior por USD 1.000.000 se causó un ISD por USD 50.000, el cual es descontado del ISD que se causó por divisas que pasados 180 días no ingresaron al país.

### 3.4.5. Crédito Tributario de ISD

Cuando se indicaron los aspectos relevantes del Impuesto al Valor Agregado se mencionó que el crédito tributario de un impuesto es el valor monetario sobre el cual el contribuyente tiene un derecho. También podría llamárselo como un saldo a favor del contribuyente.

Para el caso del Impuesto a la Salida de Divisas, se constituye crédito tributario el impuesto pagado al fisco cuando el pago al exterior es realizado por bienes que se encuentren dentro de un listado de bienes que es emitido por el Comité de Política Tributaria en el Ecuador.

Es decir, que si una sociedad importa un bien que se encuentra en dicho listado, el ISD pagado producto de la transferencia al proveedor del exterior podría ser utilizado como crédito tributario pudiendo elegir una de las opciones<sup>65</sup>:

- Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos de ISD;

<sup>65</sup> Art. Innumerado (...) después del art. 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas

- Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años; o,
- Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria.

Cabe recalcar que el Comité de Política Tributaria puede modificar el listado en cualquier momento agregando o quitando bienes. El último listado emitido por el Comité fue publicado el 27 de diciembre del 2013 mediante Resolución CTP-04-2013 en el Registro Oficial Suplemento No.152 en el cual se detallan todos los bienes por los que el ISD puede ser tomado como crédito tributario durante todo el 2013 en adelante, hasta que haya alguna nueva modificación.

#### **3.4.6. Análisis sobre el impacto del ISD en la inversión extranjera**

Tal vez sea muy común escuchar que la disminución de la inversión en el Ecuador se debe básicamente a la creación de este impuesto, sin embargo en el capítulo 2 se pudo determinar que no necesariamente es así.

Es indiscutible que en cierta medida el impuesto de alguna manera asusta al inversionista al conocer que cuando tenga que realizar pagos por cualquier concepto a su país de origen va a pagar el 5% sobre dicho monto, y esto es porque muchas veces las noticias que llegan dentro del país como al exterior no son completas.

Se debe recalcar que una reforma tributaria no necesariamente busca crear impuestos o aumentar la recaudación, ya que también pueden eliminarse

impuestos o producir incluso una disminución de la recaudación por la inclusión de exenciones e incentivos o beneficios tributarios.

En función de lo indicado en el párrafo anterior, y a lo que explicado a lo largo de esta sección sobre el ISD, se puede establecer que si bien se debe pagar el impuesto por las transacciones hacia y desde el exterior, existen también exenciones e incluso suspensión de dicho impuesto cuando se importe bienes a regímenes especiales, así como también existe el crédito tributario o la devolución del mismo sobre la importación de artículos que consten en un listado.

Principalmente uno de los temas que más preocuparía a un inversionista extranjero es que deba pagar ISD al enviar las ganancias netas del año o dividendos a su país de origen, sin embargo ya se explicó que ese tipo de pagos esta exonerado del impuesto, por lo tanto eso no debería ser una preocupación ni ser considerado como un costo más. El problema de esto radica en que, tal como se mencionó, la información que consumen las personas tanto ecuatorianas como del exterior en muchas ocasiones no es completa, llegando únicamente hasta *“En Ecuador se debe pagar el 5% por las transferencias realizadas hacia y desde el exterior”*, sin mencionar que esto no es en todos los casos.

Por otro lado, muchos analistas económicos y tributarios concluyen que en el caso de pagos al exterior por importaciones de bienes destinados a procesos productivos, este impuesto encarecería el producto final, siendo finalmente el consumidor el afectado.

Es importante mencionar que al existir un listado que consta de una serie de partidas arancelarias en donde se detallan bienes que al momento de importarlos pasarían a formar parte de un proceso productivo, el contribuyente, o inversionista en este caso, tendría el beneficio a compensar el ISD con el Impuesto a la Renta Causado del año, registrarlo como gasto disminuyendo su base imponible de Impuesto a la Renta o solicitar su devolución, concluyendo



finalmente que no debería ser trasladado al consumidor final cuando terminará de una u otra manera recuperándolo.

Distinto es cuando el bien importado es un producto terminado, ya que dicho listado no incluye ese tipo de bienes, por una razón sencilla y es que uno de los principales objetivos del gobierno es concientizar a las personas a consumir productos fabricados o elaborados en el territorio nacional, es por eso que se beneficia con el crédito tributario a quienes importan bienes para que pasen un proceso de transformación y no a quienes lo importan directamente elaborado, debido a que resta oportunidades a los productores locales, sean estos ecuatorianos o extranjeros.

En conclusión, no se puede negar que el ISD es un impuesto que si ha afectado a la inversión extranjera directa, pero no tanto por su esencia, sino porque no se conoce a profundidad su tratamiento. El país necesita inversionistas que mientras estén en el Ecuador generen plazas de trabajo, ayuden a los comerciantes minoristas, adquieran sus productos para procesos productivos en el país, generen utilidades que se reinviertan en el territorio nacional, y no solo que se lucren de los grandes recursos que posee el Ecuador sin beneficiar al país.

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

# Capítulo 4

---

Análisis de los actuales incentivos tributarios  
en Ecuador y aspectos claves para efectuar  
una planificación fiscal

Iván Triviño V.

## **CAPÍTULO 4.- ANÁLISIS DE LOS ACTUALES INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN ECUADOR Y ASPECTOS CLAVES PARA EFECTUAR UNA PLANIFICACIÓN FISCAL**

Tal como se ha venido explicando durante el desarrollo de esta investigación, y debido a que la inversión extranjera en el Ecuador es una de la más bajas de América del Sur, el gobierno actual, así como ha aumentado su recaudación de tributos gracias a la creación de nuevos impuestos y principalmente mejoras en cuanto a sanciones y controles, también ha creado varios beneficios e incentivos de carácter tributario, con la finalidad de no solo motivar al inversionista local, sino al extranjero.

Con la publicación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI), mediante Registro Oficial 351 el 29 de diciembre del 2010, el gobierno buscó generar y consolidar regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, así como también establecer las condiciones para incrementar productividad y promover la transformación de la matriz productiva<sup>66</sup>, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza.

En este capítulo se analizarán cuáles son los beneficios e incentivos tributarios que el gobierno actual está impulsando para atraer a inversionistas extranjeros, los aspectos claves para efectuar una planificación tributaria y el impacto de estos beneficios e incentivos en la conciliación tributaria.

### **4.1. Clasificación de los incentivos tributarios**

Los incentivos tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar y cuya finalidad es promover

---

<sup>66</sup> Conjunto de interacciones entre los distintos actores sociales que utilizan los recursos que tienen a su disposición para llevar adelante actividades productivas. – Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades)

determinados objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad, priorizar la producción nacional y determinados consumos, contención de precios finales, entre otros.<sup>67</sup>  
(Ver apartado 5.1. del anexo 1)

Los incentivos tributarios están clasificados de la siguiente manera:

**Tabla 13– Matriz de incentivos tributarios vigentes en el Ecuador**

Tipo de Incentivo	Descripción	A quienes aplica
<b>Generales</b>	1. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;	A todas las sociedades establecidas en el Ecuador, sean inversiones nuevas o previas.
	2. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación	
	3. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;	
	4. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores	
	5. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior	
	6. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	
	7. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo	
	8. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva	
	9. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.	
<b>Sectoriales y Desarrollo Equitativo</b>	Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores siempre que la inversión se realice en sectores considerados prioritarios para el Estado.	A las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del COPCI (29 de diciembre del 2010) fuera de las ciudades de Guayaquil y Quito en sectores prioritarios establecidos por el Estado.
<b>Zonas Deprimidas</b>	Adicional a los incentivos generales y sectoriales, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.	A las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del COPCI (29 de diciembre del 2010) en zonas económicamente deprimidas.

**Fuente:** COPCI (Art. 24)

**Elaborado por:** Autor

<sup>67</sup> Página web del Servicio de Rentas Internas (link: <http://www.sri.gob.ec>)

Una inversión nueva de acuerdo al literal b del art. 13 del COPCI se define de la siguiente manera;

*“Entiéndase como tal al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.”*

#### **4.1.1. Incentivos generales**

1. Como se puede observar en la matriz, el COPCI incorporó nueve incentivos generales, los cuales algunos a la fecha de la presente investigación ya son una realidad, como por ejemplo la reducción porcentual de la tarifa del Impuesto a la Renta del 25% al 22%, lo cual nos debería colocar en una ventaja frente a los demás países de la Región que cuentan tasas impositivas más altas. La aplicación de este incentivo se dió de manera progresiva de acuerdo a lo siguiente :

**Tabla 14 – Reducción progresiva de la tarifa de Impuesto a la Renta**

<b>Ejercicio Fiscal</b>	<b>Tarifa del Impuesto a la Renta</b>
2011	24%
2012	23%
2013 en adelante	22%

**Fuente:** COPCI (Disposición transitoria primera)

**Elaborado por:** Autor

2. Para el caso de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico - ZEDES<sup>68</sup> los incentivos incorporados son los siguientes:

- ✓ Reducción adicional de 5 puntos porcentuales del Impuesto a la Renta, a los administradores y operadores de las ZEDES, con el carácter de permanente (17%). Si son en sectores prioritarios para el Estado y es inversión nueva aplica tarifa 0% de IR por 5 años.
- ✓ Las importaciones de bienes tendrán tarifa 0% de IVA.
- ✓ Los bienes extranjeros gozarán de la suspensión del pago de aranceles mientras permanezcan en dicho territorio.
- ✓ Los administradores y operadores tendrán crédito tributario del IVA pagado en sus compras locales, de servicios, insumos y materias primas para sus procesos productivos.
- ✓ Exoneración del ISD en el pago de importaciones y para los pagos al exterior por financiamiento externo, tanto de capital como de intereses siempre que provenga de una institución financiera, cuyo plazo del crédito sea mayor a un año.

3. Otro de los beneficios generales son las deducciones adicionales para el cálculo del Impuesto a la Renta. Actualmente existe el beneficio de la deducción adicional del 100% de la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías que implementen mecanismos de producción más eficientes y limpios, mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) y a la reducción del impacto ambiental en la actividad productiva y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. (*Ver apartado 5.2 del anexo 1*).

---

<sup>68</sup> Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico – ZEDES son espacios geográficos, determinados por parte de Consejo Sectorial de la Producción, como un destino aduanero, para que se ubiquen nuevas inversiones, cumpliendo parámetros y requisitos específicos.

Se debe recalcar que la compra de dichas maquinarias o equipos no debe ser para cumplir con alguna disposición de la autoridad ambiental. Este beneficio no podrá exceder del 5% de los ingresos totales.

A continuación se muestra el siguiente ejemplo con datos ficticios, en donde se calcula el límite máximo que la compañía podría tomarse como beneficio, suponiendo que en el 2013 cargó a resultados depreciación por un monto de USD 210.000 correspondiente a maquinaria destinada a la producción más limpia y que tuvo ingresos al 31 de diciembre del USD 15 millones.

**Tabla 15– Ejemplificación de beneficio adicional por depreciación de maquinaria nueva**

Beneficio adicional por depreciación de maquinaria		
Ingresos Totales	15.000.000,00	( A )
% máximo de deducción	5%	( B )
<b>Máximo de deducción adicional permitida</b>	<b>750.000,00</b>	<b>( C )= (A)*(B)</b>
Depreciación de maquinaria nueva	210.000,00	
Beneficio adicional	100%	← LRTI Art. 10 Numeral 7
<b>Deducción adicional por depreciación considerar en la conciliación trbutaria</b>	<b>210.000,00</b>	

**Fuente:** Autor

**Elaborado por:** Autor

Al final de este capítulo se podrá observar el efecto de este beneficio en la conciliación tributaria.

- El beneficio para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, consiste en el diferimiento del Impuesto a la Renta y su Anticipo de las sociedades hasta por cinco ejercicios fiscales, siempre que la compañía transfiera a favor de al menos el 20% de sus trabajadores un monto no menor al 5% de su capital accionario. Cabe mencionar que al

momento del pago deberá hacerlo con los correspondientes intereses en base a la tasa aplicable. Este beneficio aplicará siempre que las acciones se mantengan con el trabajador. (Ver apartado 5.3 del anexo 1).

5. Respecto a la facilidades del pago de tributos al comercio exterior, estos se refieren básicamente a la eliminación de procesos burocráticos y tránsito lento de papeleo y de información por agilidad y optimización del tiempo para trámites aduaneros, desaduanización de mercadería así como para el pago de los tributos al comercio exterior, como por ejemplo la creación del sistema Ecuapass que permite realizar a los Operadores de Comercio Exterior sus operaciones de comercio exterior vía internet.
6. Respecto a la compensación económica del salario digno<sup>69</sup>, el COPCI la considera como un gasto deducible a efectos de determinar la base imponible del Impuesto a la Renta.
7. En cuanto a la exoneración del ISD para las operaciones de financiamiento externo, es un tema que se trató en la sección 3.4 del capítulo 3.
8. Otro de los incentivos generales es la exoneración del anticipo de Impuesto a la Renta por 5 años para toda inversión nueva. En principio tal como lo redacta la norma se entiende que es aplicable para toda nueva compañía que se cree en el país sea de capital local o extranjero.

El sexto párrafo del literal b del art. 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) lo indica de la siguiente manera:

*“Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después*

---

<sup>69</sup> Art. 8 del COPCI. - El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar.



*del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial.”*

Al separar las “sociedades recién constituidas” y “las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código de la Producción” se podría entender tanto una como la otra tienen derecho al beneficio, sin embargo mediante Circular No. 14 publicada mediante Registro Oficial Suplemento 139 del 9 de diciembre del 2013, el Servicio de Rentas Internas informa que respecto a la exoneración del Anticipo de Impuesto a la Renta, el inicio de actividades debe atender a la existencia real de actividades que realice la supuesta nueva sociedad, que permitan determinar a su vez el real inicio de un proceso productivo y comercial, que en ningún caso lo constituye el mero traspaso de bienes, activos o patrimonio de una sociedad en marcha a una nueva sociedad constituida, con la única finalidad de usar un incentivo tributario que no le corresponde.

Se debe tener presente esta situación, debido a que si bien para las inversiones nuevas establecidas en el COPCI existen ciertas condiciones, para las sociedades recién constituidas también, a pesar que en la LORTI no se especifique.

El último de los incentivos generales es el cambio en el cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta, que consiste básicamente en determinar la base imponible de los costos y gastos deducible sobre la que se aplicará la tarifa del 0,2%, se deberán excluir los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como en la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código Orgánico de la

Producción, Comercio e Inversiones para las nuevas inversiones, exclusivamente<sup>70</sup>.

#### **4.1.2. Incentivos sectoriales y de desarrollo equitativo**

Parte del trabajo del gobierno central es que haya equidad económica en el país y que todas las personas, independientemente del lugar en donde habiten tengan las mismas oportunidades y accesos que tienen las personas que viven en las ciudades más importantes del Ecuador.

Es por ese motivo, que el Estado incentiva a los inversores, exonerándolos del pago del Impuesto a la Renta por cinco ejercicios fiscales contados a partir desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, siempre que la inversión se realice fuera de las ciudades de Guayaquil y de Quito y que se haga en los sectores considerados como prioritarios por el Estado.

Los sectores prioritarios son aquellos que el Estado ya ha definido y que basan su desarrollo en el aporte de la inversión privada, de tal manera que con ella se pueda llegar al cambio de la matriz productiva. Estos sectores son los siguientes<sup>71</sup>:

- ✓ Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- ✓ Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- ✓ Metalmecánica;
- ✓ Petroquímica;
- ✓ Farmacéutica;
- ✓ Turismo;
- ✓ Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- ✓ Servicios Logísticos de comercio exterior;

---

<sup>70</sup> Circular del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGECCGC13-00007 publicada en Registro Oficial 59 del 15 de Agosto de 2013

<sup>71</sup> Art. 9.1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

- ✓ Biotecnología y Software aplicados; y,
- ✓ Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el Presidente de la República.

En el apartado 5.4 del anexo 1 se puede leer cual es el alcance de cada uno de estos sectores prioritarios.

En resumen, para tener acceso a este beneficio, es necesario que la empresa sea constituida a partir de la vigencia del COPCI (posterior al 29 de diciembre del 2010), que utilice nuevos activos, es decir nueva inversión, que sea realizada en uno de los sectores prioritarios definidos por el Estado y por último que la constitución de la empresa sea en cualquier lugar del país excepto las ciudades de Guayaquil y Quito.

#### **4.1.3. Incentivos para zonas deprimidas**

Las zonas deprimidas son zonas vulnerables económicamente pero con capacidad para proveer de mano de obra para el desarrollo de actividades productivas. Estas zonas son delimitadas por el Consejo Sectorial de la Producción, utilizando una metodología que combina criterios de vulnerabilidad social con los de capacidades de desarrollo productivo de cada cantón.<sup>72</sup> (*Ver en anexo 2 el listado de cantones en el Ecuador determinados como zonas deprimidas*)

Las compañías que se constituyan en estas zonas, adicional a los incentivos generales y sectoriales, obtendrán como beneficio la deducción adicional del 100% durante cinco años de las remuneraciones y beneficios que se aporten al Seguro Social por pago a trabajadores contratados y que residen en dichas zonas.

#### **4.1.4. Incentivos para medianas empresas**

---

<sup>72</sup> Art. 19 Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión (Actualizado al 14/10/2013)

El COPCI, adicional a los incentivos tributarios ya estudiados en los párrafos anteriores, contempla otros destinados únicamente para las medianas empresas, con la finalidad de promover e incentivar el incremento de las actividades comerciales en ese tipo de compañías.

Según el literal c del artículo 106 del Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión publicado mediante Decreto Ejecutivo 757 en el Registro Oficial Suplemento 450 el 17 de mayo del 2011, una mediana empresa es aquella que cumple con lo siguiente:

*“Una mediana empresa es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.”*

El incentivo tributario para las compañías que cumplan con las condiciones indicadas en el párrafo anterior, es la deducción adicional del 100% durante cinco años de los gastos incurridos por concepto de:

1. Capacitación
2. Mejora de productividad
3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial

El siguiente cuadro resume lo anterior, indicando las condiciones de cada uno de los gastos:

(Ver en siguiente página)

**Tabla 16 – Matriz de incentivos tributarios para medianas empresas en el Ecuador**

Tipo de gasto	Descripción	Límite del beneficio
Capacitación	Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad.	El beneficio no puede superar el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;
Mejora de productividad	1. Asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad.	El beneficio no podrá superar el 1% de las ventas.
	2. Asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado.	
	3. Otros servicios de desarrollo empresarial.	
Gastos de viaje, estadía y promoción comercial	Para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza.	El beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad

**Fuente:** Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (Art. 10)

**Elaborado por:** Autor

Como se puede observar, este tipo de compañías tienen actualmente un beneficio importante para la determinación del Impuesto a la Renta. Cabe recalcar que estos gastos adicionales son ajustes que se deberán incluir dentro de la conciliación tributaria y no gastos que se deberán registrar en la contabilidad. En el capítulo anterior se explicó en qué consistía la conciliación tributaria.

#### **4.2. Convenios para evitar la doble imposición**

Adicional a los actuales incentivos tributarios que el país posee, es muy importante que a efectos de mantener una transparencia en las transacciones que las sociedades ecuatorianas o extranjeras que residan en el Ecuador mantengan con compañías en el exterior, se conozca acerca de los países con los que el Ecuador ha suscrito convenios para evitar la doble imposición.

Estos convenios buscan principalmente evitar que existan problemas de equidad y eficiencia en el momento de gravar rentas y patrimonios, es por eso que se hace necesario que exista coordinación entre las Autoridades Fiscales de todos los países.

De manera general, los convenios para evitar la doble imposición abarcan el tratamiento del pago del Impuesto a la Renta y su porcentaje en diferentes transacciones que se pueden generar entre una sociedad que es residente en el Ecuador y una sociedad que es residente de otro país, dando directrices de cuando es aplicable que esa renta tribute en el Ecuador o cuando puede tributar en su totalidad en el exterior, sin que se llegue al error de que el mismo monto llegue a pagar impuestos en ambos países.

Por otro lado es importante también mencionar que en la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, se debe determinar y conocer claramente la fuente de donde proviene la renta, ya que esto será parte importante para la determinación del país donde deberá tributar el ingreso, así como otros aspectos que deben ser considerados dependiendo del país con el cual se haya efectuado el convenio.

El siguiente cuadro detalla los países con los cuales el Ecuador ha suscrito convenios para evitar la doble imposición, indicando de manera general los temas tratados en cada uno de ellos y la fecha en la cual entraron en vigencia:

(Ver en página siguiente)

**Tabla 17– Países con los cuales el Ecuador ha suscrito convenios para evitar la doble imposición**

País con el cual se ha suscrito convenio	Aspectos que se tratan	Fecha de Publicación
Países del Grupo Andino (Bolivia, Colombia y Perú)	✓ Rentas Inmobiliarias	17/02/1975
Alemania	✓ Beneficios Empresariales	05/08/1986
Brasil	✓ Navegación Marítima y Aérea	02/02/1988
Italia	✓ Empresas Asociadas	30/03/1990
Francia	✓ Dividendos	25/09/1992
España	✓ Intereses	13/08/1993
Rumania	✓ Cánones – Regalías	20/09/1995
Suiza	✓ Ganancias de Capital	25/09/1995
México	✓ Trabajos Independientes y Dependientes	09/03/2001
Canadá	✓ Participación de Consejeros	31/12/2001
Chile	✓ Artistas y Deportistas	16/03/2004
Bélgica	✓ Pensiones	13/04/2004
Uruguay	✓ Funciones Públicas	28/09/2012
Corea	✓ Otras Rentas	01/07/2013
China	✓ Patrimonio	20/09/2013

**Fuente:** Convenios de doble imposición vigentes al cierre del año 2013

**Elaborado por:** Autor

Cabe recalcar que para la aplicación de algún convenio es necesario que se cuente con el certificado de residencia fiscal de la compañía con la que se tenga alguna transacción en el exterior, así como la certificación de un auditor independiente con sede en Ecuador y en el país donde esta domiciliada la otra compañía, en función de lo indicado en el art. 31 y 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interna (RALORTI):

*Art.31 RALORTI “a efectos de comprobar la pertinencia del gasto, en el caso de pagos o créditos en cuenta que no constituyan ingresos gravados en el Ecuador, pagos al exterior en aplicación de convenios de doble tributación por*

*transacciones realizadas en un mismo ejercicio fiscal y que en su conjunto superen una fracción básica desgravada de impuesto a la renta para personas naturales y en otros casos en los que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento se establezca la necesidad de contar con una certificación de auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país, dicha certificación necesariamente deberá ser realizada por los auditores independientes en el exterior, respecto a la verificación de dichos costos y gastos; pudiendo, en lo que respecta a la pertinencia del gasto, la necesidad de efectuarlo para generar el ingreso y el análisis de este último respecto a si es gravado o no con el Impuesto a la Renta, ser realizado por la sucursal, filial o representación de ese mismo auditor independiente en el país; el certificado se emitirá en idioma castellano."*

*Art. 134 RALORTI "Para que puedan acogerse a los diferentes porcentajes de retención fijados en los convenios internacionales firmados por el país, con el fin de evitar la doble imposición internacional, los contribuyentes deberán acreditar su residencia fiscal con el respectivo certificado emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país, con la traducción al castellano, de ser el caso, y autenticada ante el respectivo Cónsul ecuatoriano. Dicho certificado deberá ser actualizado cada seis meses sin perjuicio del intercambio de información contenida en las respectivas cláusulas del convenio."*

Por ejemplo, si en un pago de regalías a México en lugar de retener el 22% de Impuesto a la Renta, se decide aplicar lo establecido en el Convenio para Evitar Doble Imposición con ese país, y se retiene el 10%, es necesario que se obtenga el certificado de residencia fiscal de esa compañía en México, y que un auditor independiente certifique que el gasto fue registrado en la sociedad del Ecuador y ayudó a generar rentas, así como la filial del mismo auditor en México certifique el registro del ingreso.



#### **4.3. Beneficios tributarios en la distribución de dividendos a accionistas**

En el capítulo 1 de esta investigación se estudió de manera general el tratamiento tributario en la distribución de dividendos a los accionistas, sean estos personas naturales o sociedades que se encuentren domiciliados en el Ecuador o en el Extranjero.

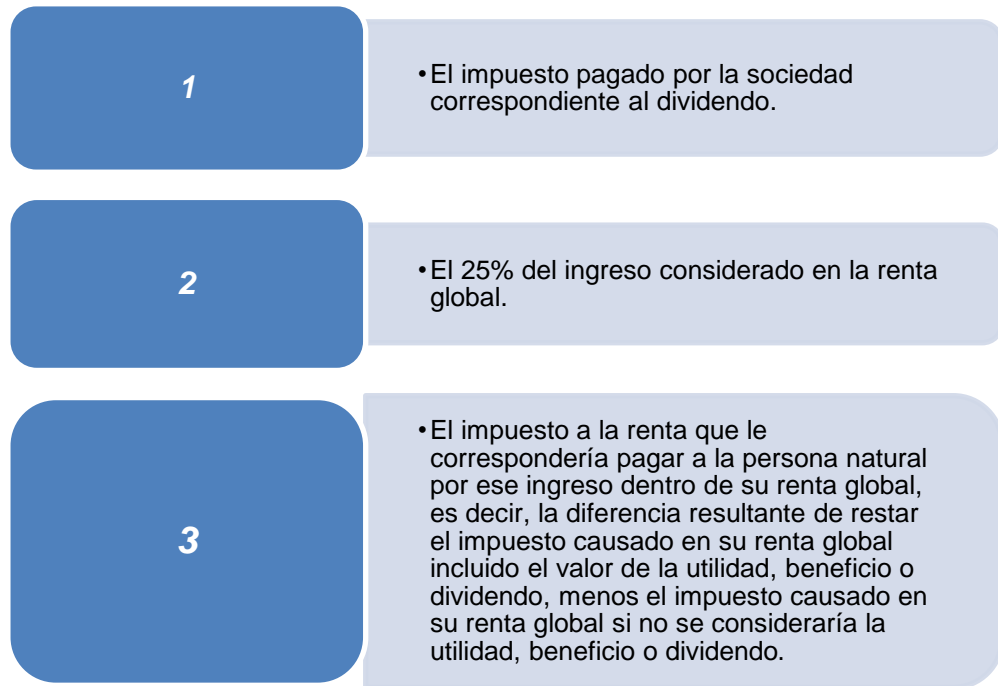
Se indicó que el pago de dividendos a accionistas no está sujeto a retención en la fuente de impuesto a la renta, a excepción únicamente de que el perceptor sea una persona natural residente en el Ecuador, o si el dividendo es distribuido a una sociedad que se encuentre domiciliada en un paraíso fiscal.

Con base a lo anterior, respecto a la exención del pago de impuestos por parte de quien percibe el dividendo, se puede determinar que es algo consecuente con una política tributaria de incentivos para la inversión privada local o extranjera; sin embargo al hacer una diferenciación o excepción para aquellos que sean personas naturales residentes en el Ecuador obligándolos a pagar impuesto por el dividendo que reciben, podría interpretarse que, contrario a lo que el gobierno busca de mantener el flujo de divisas e incrementar la inversión en el país, se estaría dando pie a que estas personas estructuren esquemas o patrimonios fuera del país para tratar de disminuir la carga fiscal.

Lo anterior tendría mucha lógica, debido a que si una sociedad residente en el Ecuador, luego del pago del Impuesto a la Renta que le corresponde como sociedad (22%), decide distribuir dividendos a sus accionistas, se entendería que dicho ingreso sería exento, ya que es un monto que ya viene pagando impuestos por parte de la sociedad y gravarlo nuevamente podría ser considerado como doble imposición.

Sin embargo, lo anterior estaría cubierto, debido a que el accionista tiene el beneficio de considerar como crédito tributario el Impuesto a la Renta pagado por la sociedad, siempre que dicho crédito tributario no supere ninguno de los siguientes valores:

**Figura 30 – Límites del crédito tributario por dividendos distribuidos a personas naturales residentes en Ecuador**



**Fuente:** Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (Art. 137)

**Elaborado por:** Autor

Por lo tanto, a pesar de que en primera instancia pudiera parecer que se castiga al accionista persona natural residente en el Ecuador obligándolo a considerar como renta gravada los dividendos, tiene el beneficio de tomar como crédito tributario el impuesto pagado por la sociedad, pudiendo concluir que el procedimiento no busca recaudar más impuesto para el Estado ni generar una doble imposición, sino más bien un medio para controlar los ingresos de los contribuyentes a efectos de evitar evasión o elusión.

En el anexo 3 de esta investigación se exponen los casos prácticos a efectos de determinar el crédito tributario por distribución de dividendos aplicable para las personas naturales residentes en el Ecuador.

#### **4.4. Aspectos claves para efectuar una planificación fiscal u optimizar el pago de impuestos**

Algo que ya se ha indicado en capítulos anteriores, es que al momento de constituir una sociedad, evidentemente son muchos los aspectos a tomar en cuenta, sin embargo, mucho más allá del tipo de negocio, tamaño o ubicación, siempre va a existir un aspecto común como lo es el pago de los impuestos y algo indiscutible es que muchos empresarios o inversionistas sean locales o extranjeros cada día buscan más la manera de reducir la carga impositiva.

También se mencionó que la evasión y la elusión no son las soluciones para conseguir aquello, ya que de esas prácticas pudieran derivarse futuras observaciones por parte de la Administración Tributaria y por ende en el pago de elevadas multas e intereses e incluso llegar a instancias de procesos penales.

No obstante, la única alternativa o herramienta totalmente válida, legal y permitida para lograr el objetivo trazado por la mayoría de empresarios o inversionistas es la planificación fiscal, la cual fue debidamente definida en el capítulo 2.

Hay que resaltar que no existe un procedimiento definido, soluciones generales o una fórmula matemática que pueda ser aplicada a todas las compañías para la realización de una planificación fiscal, sin embargo si se pueden establecer pautas o parámetros a tomar en cuenta para reducir el impacto de la carga fiscal, los cuales se empezarán a desarrollar a continuación.

##### **4.4.1. Entendimiento del negocio**

Entender el tipo de negocio y el lugar o ubicación en donde realizará las actividades la compañía es el primero y uno de los más importantes

procedimientos a realizar, debido a que muy difícilmente habrá otra compañía que realice el mismo tipo de actividad ubicada en el mismo lugar.

Se deberá determinar cuál es el tipo de producto o servicio que ofrecerá la compañía, cuál es el segmento de mercado al que se dirige, así como los siguientes aspectos:

- ✓ Tipo de compañía y su organización
- ✓ Políticas de crédito para los clientes y los plazos otorgados por los proveedores
- ✓ Tipos de transacciones que se mantiene con el exterior
- ✓ Identificar cuáles son las compañías relacionadas
- ✓ Políticas de depreciación de los activos fijos (línea recta, método acelerado, activos que han sido revaluados, etc.)
- ✓ Política para otras provisiones contables
- ✓ Otros aspectos relevantes

Habiendo hecho un relevamiento de información donde se tenga claro los temas indicados, se puede continuar con la planificación tributaria.

#### **4.4.2. Elección de una estructura societaria adecuada**

Tal como se ha explicado en este capítulo, existen incentivos para cierto tipo de sociedades como lo son las medianas empresas o aquellas que se constituyan en cantones fuera de Guayaquil y de Quito, por lo tanto si resulta importante encasillar a la compañía dentro de un marco jurídico que le permita favorecerse con las exenciones y beneficios impositivos existentes.

#### **4.4.3. Aprovechamiento de escudos fiscales o provisiones permitidas en la Ley**

La norma tributaria en el Ecuador permite la deducción de ciertas provisiones estableciendo límites para cada una de ellas, estas son las provisiones de cuentas incobrables, la depreciación de los activos fijos y la provisión para jubilación patronal y desahucio.

Para el caso de incobrables, tal vez la recuperación de la cartera en la compañía sea eficaz y no se necesite de provisionar ningún monto por este concepto, o quizás el monto provisionado ya venga de años anteriores por lo que no se necesite realizar ningún ajuste adicional, sin embargo es importante que afectos de reducir la base imponible, cargar el 1% de los créditos otorgados durante el año y que se encuentre pendiente de cobro al cierre del ejercicio podría significar la reducción del pago de impuestos dependiendo del monto de la cartera. Para este caso si es importante mencionar que el monto de la provisión acumulada no podría exceder del 10% de la cartera total.

#### **4.4.4. Aplicación a los convenios para evitar doble imposición**

Si la compañía va a realizar transacciones con sociedades o personas del exterior, es importante tener en cuenta los Convenios para Evitar Doble Imposición que existen entre el Ecuador y otros países, de tal manera que si las operaciones se dan con alguno de ellos, se podría aplicar las condiciones establecidas en el convenio analizando las implicancias tributarias.

#### **4.4.5. Evaluar y conocer el régimen de precios de transferencia**

Otro punto bastante importante es el régimen de precios de transferencia. Según el primer art. innumerado luego del art. 15 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el régimen de precios de transferencia está *“orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.”*

Por otro lado hay que recalcar que las transacciones entre relacionadas deben cumplir con el principio de plena competencia.

El segundo art. innumerado luego del art. 15 del mismo cuerpo legal indica que *“para efecto tributarios se entiende por principio de plena competencia*

*aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición.*

Lo anterior se puede resumir en que las transacciones u operaciones comerciales o financieras que realice una sociedad con su compañía relacionada, deben ser pactadas como si fuera con una compañía independiente a efectos de evitar temas de evasión o elusión. Respecto a cómo conocer si dos o más compañías son relacionadas ver apartado 5.5 y 5.6 del anexo 1.

Este tipo de regulaciones surgen a nivel mundial, debido a que las compañías relacionadas realizaban operaciones en donde manipulaban el precio de venta de los productos o servicios de manera que pudiera convenir a ambas partes, una registrando la compra de productos a un costo mayor al que está ese mismo producto en el mercado y la otra registrando un ingreso que dependiendo de donde se encuentre ubicada pagaría impuestos mínimos, como paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

Hay que recalcar que a efectos de determinar si las transacciones realizadas entre compañías relacionadas cumplen con el principio de plena competencia se deben aplicar métodos que ya están establecidos en la normativa tributaria. *Ver métodos en el apartado 5.7.*

A continuación se expone un ejemplo donde es importante tomar en cuenta el tema de precios de transferencia ya que de ello pueden surgir alternativas para la optimización del pago de impuestos.

Por ejemplo, una compañía debe pagar por asistencia técnica a su compañía relacionada un monto equivalente al 2% de las ventas brutas

mensuales durante el año 2014 de los productos con la marca que comercializan. La compañía hizo una proyección de ventas de USD 2 millones mensuales.

Luego de que el equipo de planificación de la compañía analizara la aplicación del método para la determinación del principio de plena competencia, establecieron que el más adecuado era el método del precio comparable no controlado, debido a que era posible encontrar comparables de este tipo de transacciones entre partes no relacionadas .

El resultado del análisis realizado fue de 10 comparables, con un cuartil superior del 6%, una mediana del 4% y un cuartil inferior del 1%, como se demuestra a continuación:

**Tabla 18– Ejemplo de análisis y observaciones comparables en precios de transferencia**

Concepto	Tasa efectiva
Número de observaciones	10
Cuartil superior	6%
Mediana	4.0%
Cuartil inferior	1.0%

**Fuente:** Autor (ejemplo)

**Elaborado por:** Autor

Cabe recalcar que el intervalo que comprende los valores que se encuentran

desde el Cuartil Superior hasta el Cuartil Inferior, corresponde a los que se considera se hubiera pactado entre partes independientes, es decir el rango de plena competencia.

La mediana corresponde al valor que se considera hubieren utilizado partes independientes en el caso que el valor registrado por el contribuyente se encuentre fuera del Rango de Plena Competencia.<sup>73</sup>

Es importante señalar que los porcentajes y datos que se indican en el cuadro anterior (Tabla 6) son supuestos y utilizados únicamente para efectos del ejemplo.

Bajo la proyección efectuada por la compañía, el gasto del año por asistencia técnica ascendería aproximadamente USD 480.000, a una tasa del 2%, sin embargo el resultado de los comparables indican que el cuartil superior es de hasta el 6%, lo cual quiere decir que la tasa podría llegar hasta ese porcentaje ya que si se pasa de eso habría observaciones por parte de la Administración Tributaria.

Conservadoramente se podría llegar a aumentar la tasa hasta el 4,5%, es decir 2,5% más de tal manera que podría aumentar el gasto en aproximadamente USD 600 mil, disminuyendo la base imponible de impuesto a la renta, y estando dentro del rango de plena competencia como se demuestra a continuación:

**Tabla 19– Ejemplo comparativo en análisis de tasas porcentuales**

Descripción	Actual	Alternativa	Diferencia
	Monto	Monto	
Ventas mensuales	2.000.000,00	2.000.000,00	-
Ventas anuales	24.000.000,00	24.000.000,00	-
Porcentaje de Asistencia Técnica	2%	4,5%	-2,5%
Gasto anual por asistencia técnica	480.000,00	1.080.000,00	(600.000,00)

**Fuente:** Autor (ejemplo)

**Elaborado por:** Autor

<sup>73</sup> Resolución del Servicio de Rentas Internas 641 “Parámetros para la mediana y rango de plena competencia del SRI” publicada el 16 de Enero del 2006 mediante Registro Oficial 188



El efecto utilizando la tasa de impuesto efectiva del 33,7% es de USD 202.200. La tasa efectiva contiene el efecto de impuesto a la renta y participación laboral.

Cabe recalcar que el aumento de la tasa debe de igual manera estar acompañado por contratos donde se estipule la sustancia económica de la transacción y el porqué del aumento.

Como se puede observar, es importante analizar el tema de precios de transferencia en las compañías a efectos de encontrar alguna alternativa que permita optimizar el pago de impuestos, siempre que se cumpla con los parámetros establecidos en la norma tributaria vigente.

#### **4.4.6. Considerar los beneficios tributarios vigentes**

Adicional a los incentivos que se mencionan al inicio de capítulo, a efectos de optimizar el pago de impuestos también se debe conocer otros beneficios tributarios que son de aplicación para las compañías que se establezcan en el Ecuador, tales como:

- ✓ Reversión de Utilidades
- ✓ Amortización de pérdidas tributarias en periodos fiscales anteriores
- ✓ Deducción adicional del 150% por pago de remuneraciones a personal contratado con discapacidad
- ✓ Deducción adicional por el incremento neto de empleo

Cabe aclarar que estos beneficios son aplicables todos los años en que la sociedad opere en el Ecuador.

#### **4.5. Conciliación Tributaria**

Para efectos de ver el impacto de la aplicación de los incentivos y beneficios que otorga el Estado a las compañías que se establezcan en el país, a continuación se procederá a determinar el Impuesto a la Renta Causado y a

pagar mediante la elaboración de la conciliación tributaria para el ejercicio fiscal 2014, comparando los resultados de los siguientes supuestos:

- I. Sin la aplicación de ningún beneficio tributario
- II. Aplicación de los beneficios tributarios
- III. Aplicación de los beneficios tributarios para compañías que inviertan en sectores prioritarios

Este ejemplo, al igual que en los anteriores, se realizará bajo el supuesto de que la compañía ha realizado una proyección de ingresos y costos y gastos para el ejercicio fiscal mencionado.

1. La compañía ABC proyectó una utilidad antes de impuestos y participación laboral de USD 1.530.500.
2. La compañía tendrá ingresos exentos por USD 50.000 por dividendos en acciones que recibirá en el mes de mayo. La compañía no tiene identificados los gastos incurridos asociados a este ingreso.
3. La compañía planea adquirir maquinaria y equipos nuevos modernos y con tecnología avanzada, procurando siempre y teniendo la iniciativa de que dicha maquinaria y equipo no contamine al medio ambiente, así como el proceso de fabricación a implementar sea un mecanismo de producción limpio. La compañía contará con la autorización de la autoridad competente.

El gasto de depreciación correspondiente a esta maquinaria es de USD 210.000.

4. Se planea contratar 15 personas para el área de ventas y la parte financiera en el mes de marzo del 2014. Se conoce que una persona

dejará de laborar a mitad de año. El gasto de nómina que se aportaría al IESS producto de estos nuevos empleados fue de USD 212.500.

5. Se contratará 2 personas con discapacidad en febrero, y ya se contaba desde el 2011 con 4 discapacitados. El gasto de nómina que se aportará al IESS de las personas con discapacidad en el año 2014 será de USD 28.000, distribuido de la siguiente manera:

**Tabla 20– Datos de trabajadores con discapacidad para caso práctico de conciliación tributaria 2014**

Descripción	Valor USD
Trabajador 1	4.800,00
Trabajador 2	4.800,00
Trabajador 3	4.800,00
Trabajador 4	4.800,00
Trabajador 5 ( <i>nuevo</i> )	4.400,00
Trabajador 6 ( <i>nuevo</i> )	4.400,00
<b>Total</b>	<b>28.000,00</b>

**Fuente:** Autor (ejemplo)

**Elaborado por:** Autor

6. Se estima gastos no deducibles en USD 200.000 un monto similar al del ejercicio anterior.
7. La compañía decidirá reinvertir sus utilidades al término del 2012.
8. El anticipo de impuesto a la renta determinado para el año 2014 es de USD 95.000. Entre julio y septiembre del 2014 se pagará USD 55.000.
9. Se estima que las retenciones en la fuente de impuesto a la renta sean de aproximadamente de USD 60.000 y crédito tributario de USD por USD 35.000.

(Ver en siguiente página)

## Conciliación tributaria

Descripción	Sin aplicar beneficios	Aplicación de beneficios	Aplicación de beneficios en Sectores Prioritarios
<b><u>CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN TRABAJADORES</u></b>			
Utilidad del Ejercicio	1.530.500,00	1.530.500,00	1.530.500,00
Pérdida del Ejercicio	-	-	-
<b>Más:</b>			
Ajuste por precios de transferencia	-	-	-
<b>BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES</b>	<b>1.530.500,00</b>	<b>1.530.500,00</b>	<b>1.530.500,00</b>
<b>PARTICIPACIÓN TRABAJADORES</b>	<b>229.575,00</b>	<b>229.575,00</b>	<b>229.575,00</b>
<b><u>CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</u></b>			
<b>UTILIDAD / PÉRDIDA DEL EJERCICIO</b>	1.530.500,00	1.530.500,00	1.530.500,00
<b>Menos:</b>			
Participación a Trabajadores (d)	229.575,00	229.575,00	229.575,00
Dividendos Exentos	50.000,00	50.000,00	50.000,00
Deducciones Especiales Derivadas del COPCI (Art. 10 LRTI)	-	210.000,00	210.000,00
Deducción por incremento neto de empleados (Art. 10 LRTI)	-	184.166,67	184.166,67
Deducción por pago a trabajadores con discapacidad (Art. 10 LRTI)	-	14.000,00	14.000,00
<b>Más:</b>			
Gastos no deducibles locales	200.000,00	200.000,00	200.000,00
Gastos no deducibles del exterior	-	-	-
Gastos Incurridos para Generar Ingresos Exentos	44.898,33	44.898,33	44.898,33
Participación de trabajadores atribuible a ingresos exentos	765,25	765,25	765,25
<b>UTILIDAD GRAVABLE / PÉRDIDA</b>	<b>1.496.588,58</b>	<b>1.088.421,92</b>	<b>1.088.421,92</b>
<b>BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA TARIFA 22%</b>	<b>1.496.588,58</b>	<b>38.614,29</b>	<b>38.614,29</b>
<b>BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA TARIFA 12%</b>	<b>-</b>	<b>1.049.807,63</b>	<b>1.049.807,63</b>
<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>	<b>329.249,49</b>	<b>134.472,06</b>	<b>134.472,06</b>
<b><u>CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR / SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</u></b>			
<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>	<b>329.249,49</b>	<b>134.472,06</b>	<b>134.472,06</b>
<b>Menos:</b> Anticipo Determinado Correspondiente al Ejercicio Fiscal Corriente	95.000,00	95.000,00	-
<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO</b>	<b>234.249,49</b>	<b>39.472,06</b>	<b>134.472,06</b>
<b>Más:</b>			
Saldo del Anticipo Pendiente de Pago	40.000,00	40.000,00	-
<b>Menos:</b>			
Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	60.000,00	60.000,00	60.000,00
Crédito Tributario Generado por Impuesto a la Salida de Divisas	35.000,00	35.000,00	25.000,00
Exoneración y Crédito Tributario por leyes especiales	-	-	<b>134.472,06</b>
<b>SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>	<b>179.249,49</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>SUBTOTAL SALDO A FAVOR</b>	<b>-</b>	<b>15.527,94</b>	<b>95.000,00</b>

Como se puede observar, los incentivos y beneficios que otorga el Estado para las compañías significan una disminución considerable del impuesto, y más aún si la inversión es efectuada en uno de los sectores prioritarios, ya que en ese caso no se pagaría ningún valor por impuesto.

Muchas veces por desconocimiento no son aprovechados todos en su totalidad, teniendo una excesiva carga tributaria.

Los cálculos para la elaboración de la conciliación tributaria pueden ser analizados en el anexo 4 de este documento.

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

# Capítulo 5

---

## Conclusiones y Recomendaciones

**Iván Triviño V.**

## **CAPÍTULO 5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

La presente investigación permitió determinar varios aspectos importantes relacionados a la inversión extranjera y a los impuestos que de manera directa o indirectamente se ven involucrados en ella.

Las conclusiones a las que se ha llegado, de acuerdo a los objetivos planteados son las siguientes:

- ✓ La recaudación tributaria durante los últimos cinco años ha aumentado de manera significativa, no solo por la creación de nuevos impuestos, sino principalmente por la gestión que realiza la Administración Tributaria para incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como de las facilidades tecnológicas que actualmente se ofrece para el efecto.
- ✓ Las principales razones que llevan al actual Gobierno a realizar constantes regulaciones tributarias son principalmente:
  - Incentivar la inversión extranjera
  - Promover el desarrollo económico de los productos locales
  - Evitar el impacto negativo al medio ambiente
  - Disminuir problemas sociales, desigualdad y pobreza
  - Impedir la salida excesiva de divisas
- ✓ Los motivos de que la inversión extranjera durante los últimos años haya disminuido con relación a gobiernos anteriores, no solo se debe a la creación del Impuesto a la Salida de Divisas ni a otros impuestos, sino a la imagen de inseguridad e inestabilidad jurídica, política y económica que el país históricamente mostró al exterior en periodos presidenciales anteriores.

- ✓ Los principales impuestos del Ecuador, tomando como base su nivel de recaudación durante el año 2013, son el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a la Renta y el Impuesto a la Salida de Divisas.

Respecto al Impuesto al Valor Agregado, se debe recalcar que es la segunda tarifa de IVA más baja en América del Sur, con el 12%, siendo mínimas las reformas sobre este impuesto en los últimos años.

En cuanto al Impuesto a la Renta, a pesar de poder determinar que efectivamente la tarifa del Ecuador es relativamente baja en comparación con otros países de la región, existen medidas no tan favorables como por ejemplo el hecho de que a pesar de tener una pérdida contable de la cual no se debería calcular ni pagar el impuesto a la renta, el anticipo se convierte en el impuesto definitivo.

Por otro lado, el Impuesto a la Salida de Divisas, indudablemente que es un factor que afecta a la inversión extranjera, sin embargo así como existe la obligación de pagarlo en las transferencias al y desde el exterior, existen también exenciones e incluso suspensión de dicho impuesto cuando se importe bienes a regímenes especiales, así como también existe el crédito tributario o la devolución del mismo sobre la importación de artículos que consten en un listado.

- ✓ El Gobierno actual, con el objetivo de poder incrementar el nivel de inversión extranjera y local, realizó reformas tributarias que motiven al inversionista.
- ✓ Para la disminución de la carga impositiva, la única alternativa o herramienta totalmente válida, legal y permitida es la planificación fiscal, y para ello se debe tener en cuenta principalmente los siguientes aspectos:



- Entendimiento del negocio
- Elección de una estructura societaria adecuada
- Aprovechamiento de escudos fiscales o provisiones permitidas por la norma tributaria
- Poner atención a los convenios para evitar la doble imposición
- Evaluar y conocer el régimen de precios de transferencia
- Considerar los beneficios tributarios vigentes

## **5.2. Recomendaciones**

Las medidas fiscales tomadas por la Administración Tributaria actual, quizás no sean en primera instancia muy favorables para los inversionistas, sin embargo, tal como se ha determinado en esta investigación, si se puede reducir la carga fiscal mediante el conocimiento y aplicación técnica de los incentivos y beneficios impositivos que ha establecido el Gobierno Nacional, así como demás alternativas válidas y permitidas por la ley para aquello.

Entre los temas principales que se puede recomendar al contribuyente y especialmente al inversionista extranjero son:

- ✓ Analizar las posibilidades de establecerse fuera de las jurisdicciones de Guayaquil y de Quito, tratando de invertir en los sectores prioritarios definidos por el Estado a efectos de obtener la exoneración del Impuesto a la Renta por cinco años.
- ✓ Buscar financiamiento externo con tasas de interés más bajas que las que ofrece la banca privada local.
- ✓ Examinar los distintos convenios para evitar la doble imposición en todos los tipos de pagos que se pretende efectuar al exterior, teniendo en cuenta los criterios de la fuente del ingreso y el lugar de residencia.

- ✓ Ejecutar proyectos amigables con el medio ambiente, abriendo posibilidades de la utilización de beneficios tributarios como la depreciación adicional del 100% en maquinarias con producción más limpia.
- ✓ Evaluar y conocer el régimen de precios de transferencia utilizándola como una herramienta a favor del contribuyente para planificar estratégicamente la reducción de la base imponible del impuesto a la renta.

Por otro lado, a pesar de que las medidas fiscales buscan incentivar la inversión extranjera, es evidente que existen temas que no ayudan para aquello, es por eso que es recomendable para el Gobierno Nacional tomar medidas en los siguientes aspectos:

- ✓ Incluir como parte del beneficio del crédito tributario del Impuesto a la Salida de Divisas, la importación de los productos terminados, basados en que actualmente el único afectado es el consumidor final, ya que lógicamente el importador lo está trasladando al momento de la venta.

Con esto aparentemente se estaría perjudicando al productor local y a la balanza comercial, sin embargo es importante mencionar que con la obligatoriedad de la presentación de certificados de reconocimiento INEN para productos importados este punto, estaría cubierto.

Cabe recalcar que para los demás pagos distintos a los de productos terminados, materia prima o insumos, debe continuar el pago del ISD.

- ✓ Analizar la eliminación del mecanismo de comparación entre anticipo de impuesto a la renta determinado e impuesto a la renta causado, ya que en el evento que exista pérdida para el contribuyente se estaría pagando igualmente un impuesto a la renta sobre una realidad

económica que no sería real, afectando al flujo de caja de la compañía.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andino, M. (14 de Noviembre de 2013). *Diario El Telégrafo - El PGE de 2014 se sustenta en la recaudación tributaria.* . Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec/economía/item/el-pge-de-2014-se-sustenta-en-la-recaudacion-tributaria.html>
- Ayala, J. C. (1993). *Evasión Tributaria.* Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Carrasco, C. M. (2009). *Análisis de la evasión fiscal en el impuesto a la renta del Ecuador.* Guayaquil.
- Comercio, E. (11 de Octubre de 2013). *El flujo de inversión extranjera subió en la región, ¿en Ecuador?* Obtenido de [http://www.elcomercio.com.ec/negocios/inversionextranjera-Ecuador-Cepal\\_0\\_1009099164.html](http://www.elcomercio.com.ec/negocios/inversionextranjera-Ecuador-Cepal_0_1009099164.html)
- Diario Hoy. (6 de Julio de 2013). *El presupuesto de 2013 sube en \$6.257 millones. El mayor ingreso permanente será en impuestos.* Obtenido de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/presupuesto-con-petroleo-a-84-90-585329.html>
- Gomez, M. D. (s.f.). *Psicología Fiscal y Tributaria. Venezuela.* Guayaquil, C. d. (2013). *La inversión extranjera directa es necesaria para el financiamiento del desarrollo económico.* Guayaquil: Camara de Comercio de Guayaquil.
- Guzman, A. G. (2012). *Análisis de los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador.* Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Harvey Henao G., G. L. (2005). *Sistema de información para las organizaciones.* Bogotá: McGrawHill.
- Mercurio, E. (10 de Septiembre de 2013). *Más impuestos, menor inversión y crecimiento.* Obtenido de <http://www.elmercurio.com/blogs/2013/09/10/15132/Mas-impuestos-menor-inversion-y-crecimiento.aspx>
- Richard Startz, R. S. (2004). *Macroeconomía.* Madrid: McGrawHill.
- Startz, R. D.-S.-R. (s.f.). Los impuestos y los costos del capital. En *Macroeconomía* (págs. 388-396). Madrid: McGrawHill.
- Telégrafo, D. E. (09 de Enero de 2013). *Los impuestos representan el 53% del presupuesto general del Estado.* Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/el-sri-recaudo-en-2012-11-267-millones-la-cifra-mas-alta-de-su-historia.html>
- Telégrafo, D. E. (07 de Enero de 2013). *SRI 80% de las empresas ganó en el ejercicio 2012.* Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/sri-80-de-las-empresas-gano-en-el-ejercicio-2012.html>
- Universo, D. E. (07 de Enero de 2013). *La recaudación de impuestos supera a ingresos petroleros.* Obtenido de <http://www.eluniverso.com/2013/01/07/1/1356/recaudacion-impuestos-supera-ingresos-petroleros.html>
- Villegas, H. (2005). La evasión fiscal en la Argentina. En *Derecho Fiscal* (pág. 337). Argentina.

## ANEXOS

### Anexo 1

#### 1. Distribución de los Dividendos

**Art. 9 LORTI (Actualizada a 12/08/2013).- Exenciones.-** Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.

**Art. 15 RALORTI (Actualizada a 23/01/2013).- Dividendos y utilidades distribuidos.-** En el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el

Ecuador, no habrá retención ni pago adicional de impuesto a la renta.

Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye.

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Fracción Básica	Exceso hasta	Retención sobre fracción básica	Porcentaje de retención sobre la fracción excedente
-	100.000,00	-	1%
100.000,00	200.000,00	1.000,00	5%
200.000,00	En adelante	6.000,00	10%

Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será igual a la diferencia entre la máxima tarifa de Impuesto a la renta para personas naturales y la tarifa general de Impuesto a la renta prevista para sociedades.

En aplicación del artículo 17 del Código Tributario, los porcentajes de retención establecidos en los párrafos anteriores, aplicarán también en caso de que, mediante la utilización de fideicomisos, se generen beneficios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades extranjeras domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, que provengan de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de tales fideicomisos constituidos por dichos sujetos pasivos.

El valor sobre el que se calculará la retención establecida en este artículo será el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

## **2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

**2.1. Art. 54 LORTI (Actualizada a 18/12/2013).- Transferencias que no son objeto del impuesto.-** No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

**2.2. Art. 55 LORTI (Actualizada a 18/12/2013).- Transferencias e importaciones con tarifa cero.-** Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1. Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2. Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
3. Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
4. Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;
5. Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;
6. Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.



7. Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;
8. Los que se exporten; y,
9. Los que introduzcan al país:
  - a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;
  - b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;
  - c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas;
  - d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;
  - e) Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.
10. Nota: Numeral derogado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre del 2009
11. Energía Eléctrica;
12. Lámparas fluorescentes;
13. Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,
14. Vehículos híbridos o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%).

15. Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor en aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.
16. El oro cuando sea adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de las instituciones financieras autorizadas por el propio Banco.

**2.3. Art. 56 LORTI (Actualizada a 18/12/2013).- Impuesto al Valor Agregado sobre los servicios.-** El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1. Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;
2. Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;
3. Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;

4. Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;
5. Los de educación en todos los niveles;
6. Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
7. Los religiosos;
8. Los de impresión de libros;
9. Los funerarios;
10. Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
11. Los espectáculos públicos;
12. Los bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;
13. Nota: Numeral derogado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de Diciembre del 2009;
14. Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:
  - a) Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
  - b) Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país;
  - c) Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país;  
y,
  - d) Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;

15. Nota: Numeral derogado por Art. 113 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007.
16. Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
17. El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;
18. Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;
19. Los de Aero fumigación;
20. Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
21. Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
22. Nota: Numeral derogado por Disposición Final Segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de Octubre del 2009.
23. Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,
24. Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA  
tarifa 12%.

**2.4. Casos Especiales de determinación, liquidación y pago del IVA (Reglamento para Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno – actualizada al 17/12/2013)**

**Art. 161.- Permuta y otros contratos.-** En los casos de permutas o de otros contratos por los cuales las partes se obligan a transferirse recíprocamente el dominio de bienes corporales muebles, se considerará que cada parte que efectúa la transferencia, realiza una venta gravada con el Impuesto al Valor Agregado, teniéndose como base imponible de la transacción el valor de los bienes permutados a los precios comerciales. Lo dispuesto en este inciso será igualmente aplicable a las ventas en las que parte del precio consista en un bien corporal mueble.

Cuando se dieren en pago de un servicio bienes corporales muebles, se tendrá como precio del servicio para los fines del Impuesto al Valor Agregado, el valor de los bienes transferidos a precios comerciales. A efectos de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, el beneficiario del servicio será considerado como vendedor de los bienes. Igual tratamiento se aplicará en los casos de transferencia de bienes corporales muebles que se paguen con servicios.

**Art. 162.- Ventas de mercaderías a consignación.-** En el caso de ventas de mercaderías entregadas a consignación, el consignatario emitirá el comprobante de venta y cobrará el IVA respectivo en cada transacción que realice; y el consignante emitirá las facturas y cobrará el IVA correspondiente con base a las liquidaciones mensuales que deberá efectuar con el consignatario, salvo el caso de productos gravados con impuesto a los consumos especiales, que no podrán salir de los recintos fabriles sin que el IVA y el ICE hayan sido pagados.

Los sujetos pasivos del IVA abrirán una cuenta de orden denominada "Mercaderías en Consignación", en la que se registrarán todos los

movimientos de salidas, recepciones, reposiciones y devoluciones de los productos gravados.

**Art. 163.- Contratos de construcción.-** En los precios unitarios que se establezcan para los contratos de construcción de obras públicas o privadas, no se incluirá el Impuesto al Valor Agregado que afecte a los bienes incorporados en tales precios unitarios, pero el constructor en la factura, en los casos que corresponda, aplicará el IVA sobre el valor total de la misma y en su declaración, utilizará como crédito tributario el impuesto pagado en la adquisición de los bienes incorporados a la obra.

Los agentes de retención contratantes efectuarán la retención que corresponde a cada factura, de conformidad con los porcentajes establecidos en la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas.

Los contratos de construcción celebrados con instituciones del Estado y empresas públicas con ingresos exentos de Impuesto a la Renta, están gravados con tarifa 0% de IVA de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Para el crédito tributario no recuperado dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se podrá aplicar lo previsto en el último inciso del Art. 66 de la citada Ley.

**Art. 164.- Arrendamiento o arrendamiento mercantil.-** En el caso del arrendamiento o del arrendamiento mercantil con opción de compra o leasing, el impuesto se causará sobre el valor total de cada cuota o canon de arrendamiento. Si se hace efectiva la opción de compra antes de la conclusión del período del contrato, el IVA se calculará sobre el valor residual.

En el arrendamiento simple o leasing desde el exterior, causará el IVA sobre el valor total de cada cuota o canon de arrendamiento que deberá declarar y pagar el arrendatario en el mes siguiente en el que se efectúe el crédito en cuenta o pago de cada cuota; cuando se nacionalice o se ejerza la opción de compra, el IVA se liquidará sobre el valor residual del bien. Quien pague o acredite en cuenta cuotas de arrendamiento al exterior se convierte en agente de retención por la totalidad del IVA causado, debiendo emitir la liquidación de compras por prestación de servicios, que servirá como sustento del crédito tributario, si es del caso.

**Art. 165.- Venta de activos fijos y bienes que no pertenecen al giro ordinario del negocio.-** En el caso de ventas de activos fijos gravados con el IVA, realizadas por sujetos pasivos de este impuesto, procederá el cobro del IVA calculado sobre el precio pactado.

**Art. 166.- Donaciones y autoconsumo.-** El traspaso a título gratuito y el consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto de bienes que son objeto de su comercio habitual, deben estar respaldados por la emisión por parte de éste de los respectivos comprobantes de venta en los que deben constar sus precios ordinarios de venta de los bienes donados o autoconsumidos, inclusive los destinados a activos fijos, los mismos que serán la base gravable del IVA.

De conformidad con el artículo 54, número 5 y el artículo 55, número 9, literal c, de la Ley de Régimen Tributario Interno, se exceptúa de la disposición anterior a las donaciones efectuadas a entidades y organismos del sector público, a empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de

Empresas Públicas y a las instituciones de carácter privado sin fines de lucro definidas en el artículo 19 de este Reglamento.

**Art. 167.- Transporte aéreo de personas.-** Cuando la ruta de un viaje inicia en el Ecuador, independientemente que el pago del pasaje se haya efectuado en el Ecuador o en el exterior mediante "PTAs (pre-paid ticket advised)", estará gravado con el 12% de IVA. Cuando la ruta de un viaje inicia en el exterior y el pago es efectuado en el Ecuador, no estará gravado con IVA.

Los boletos, tickets aéreos o tickets electrónicos y los documentos que por pago de sobrecarga emitan las compañías aéreas o las agencias de viajes, constituyen comprobantes de venta válidos siempre que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención,

de lo contrario las compañías aéreas o agencias de viajes deberán emitir la correspondiente factura.

**Art. 168.- Transporte nacional e internacional de carga.-** Estará también, gravado con tarifa cero de IVA, el transporte nacional aéreo de carga desde, hacia y en la provincia de Galápagos y el transporte internacional de carga, cuando éste sale del Ecuador.

Para propósitos del impuesto al valor agregado, se entiende comprendido como parte del servicio de transporte internacional de carga, gravado con tarifa cero por ciento, los valores comprendidos por flete, cargo por peso (weight charge) y cargo por valorización. Los demás servicios complementarios prestados en el Ecuador se encuentran gravados con IVA tarifa doce por ciento, incluyéndose los servicios complementarios (handling).



**Art. 169.- Intermediación de paquetes turísticos.-** En el caso de contratos o paquetes turísticos al exterior, no se causa el Impuesto al Valor Agregado por los servicios prestados en el exterior, pero sí se causará el Impuesto al Valor Agregado por los valores correspondientes a la intermediación de los mayoristas y de los agentes de turismo. Las agencias de viajes podrán o no desglosar los valores de los servicios por ellos prestados y el IVA generado por ese concepto puesto que el servicio es prestado al consumidor final que no tiene derecho a crédito tributario, por lo que en el comprobante de venta constará el valor total del paquete incluidos los costos de intermediación y el correspondiente impuesto al valor agregado calculado sobre estos últimos.

**Art. 170.- Servicios prestados por entidades del sector público.-** Se entenderán comprendidos en el número 10 del Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno exclusivamente aquellos servicios en los que la totalidad del producto percibido por el precio, derecho o tasa correspondiente ingrese al Presupuesto General del Estado o al presupuesto de la entidad pública autónoma, creada por acto legislativo nacional o seccional, que preste el servicio.

**2.5. Art. 66 LORTI (Actualizada a 18/12/2013).- Crédito Tributario.-** El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1. Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho

al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

2. Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;
- b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;
- c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%);

de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

**2.6. Devolución del Impuesto al Valor Agregado (Reglamento para Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno – actualizada al 17/12/2013)**

**Art. 172.- Devolución del impuesto al valor agregado a exportadores de bienes.-** Para que los exportadores de bienes obtengan la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado, y retenido en los casos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento, en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma, deberán estar inscritos previamente en el Registro Único de Contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas mantendrá un catastro de exportadores previa la verificación de la calidad de exportador de un contribuyente de acuerdo con el procedimiento que por Resolución se establezca para el efecto.

Una vez realizada la exportación y presentada la declaración y los anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, los exportadores de bienes podrán presentar la solicitud a la que acompañarán los documentos o información que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho a la devolución, de conformidad con la ley. El Servicio de Rentas Internas podrá acreditar al exportador, de forma previa a la resolución de devolución de impuesto al valor agregado, un porcentaje provisional de lo solicitado, el mismo que se imputará a los resultados que se obtuvieren en la resolución que establezca el valor total a devolver.

El valor que se devuelva por concepto de IVA a los exportadores en un período, no podrá exceder del 12% del valor en aduana de las exportaciones efectuadas en ese período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el exportador en base a exportaciones futuras.

**Art. 173.- Devolución del impuesto al valor agregado a proveedores directos de exportadores de bienes.-** Los proveedores directos de exportadores de bienes podrán solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se transfieran al exportador para la exportación, cuando las transferencias que efectúen al exportador estén gravadas con tarifa cero por ciento de IVA, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. Para efectos de la devolución, se verificará que el Impuesto al Valor Agregado solicitado no haya sido utilizado como crédito tributario o no haya sido reembolsado de cualquier forma.

Una vez que el proveedor directo haya presentado la declaración y los anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, podrá presentar la solicitud a la que acompañará, copias certificadas de los comprobantes de venta de las adquisiciones relacionadas con las transferencias al exportador, copias certificadas de los comprobantes de venta con tarifa 0% emitidos al exportador, así como una certificación del mismo en la que se indique que las compras efectuadas al proveedor forman parte de un producto que fue exportado y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución.

El valor que se devuelva por concepto de IVA a los proveedores directos de exportadores en un período, no podrá exceder del 12% del valor total de las transferencias gravadas con tarifa 0% efectuadas a exportadores de bienes en ese período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el proveedor directo del exportador en base a transferencias futuras destinadas a la exportación.

El plazo previsto para esta devolución es el establecido en el Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

La devolución del IVA a los proveedores directos de los exportadores, por ser un derecho complementario que se deriva de la devolución que se reconoce al exportador, solo se concederá en los casos en que según la Ley de Régimen Tributario Interno, el exportador, tenga derecho a la devolución del IVA.

**Art. 174.- Devolución del IVA por la adquisición local de chasises y carrocerías para buses de transporte terrestre público de pasajeros de servicio urbano.-** Para que los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya actividad económica corresponda al transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, accedan a la devolución del crédito tributario generado por el IVA pagado en la adquisición local de chasises y carrocerías a ser utilizados exclusivamente en los buses que prestan el servicio urbano de transporte terrestre público de pasajeros, siempre que no haya sido compensado el crédito tributario o que el mismo no haya sido reembolsado de cualquier forma, deberán estar inscritos previamente en el Registro Único de Contribuyentes, dentro del régimen general.

Una vez presentada la declaración de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y los respectivos anexos en la

forma, plazo, condiciones, y requisitos que defina el Servicio de Rentas Internas, podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán los documentos o información que dicha Administración Tributaria, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho de la devolución, de conformidad con la Ley.

El activo por el cual se solicita la devolución deberá permanecer prestando el servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano al menos por un tiempo igual a cinco años; caso contrario, la administración tributaria reliquidará los valores devueltos en función del tiempo transcurrido.

El valor a reintegrarse se efectuará a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a treinta (30) días de presentada su solicitud.

**Art. 177.- Devolución del IVA a personas con discapacidad.-** Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.

La persona con discapacidad podrá presentar la solicitud de devolución de IVA en la forma y con los requisitos establecidos mediante Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

Se establece un monto máximo a devolver de IVA pagado de hasta el doce por ciento del equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta.

Respecto del IVA pagado en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad, el derecho a la devolución solamente aplicará por una sola ocasión cada tres años de realizada la importación o adquisición local. En caso de requerirse una importación o adquisición local en un tiempo menor, se procederá a la devolución del IVA bajo la autorización expresa del CONADIS.

**Art. 181.- Devolución de IVA a personas de la tercera edad.-** Las personas de la tercera edad tienen derecho a que el IVA que paguen en la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal les sea reintegrado a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud a la que adjuntarán originales o copias certificadas de los correspondientes comprobantes de venta y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución.

Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. Para establecer el monto máximo mensual que corresponde a la devolución de IVA mensual se tomará en cuenta una única base imponible máxima de consumo de



hasta cinco remuneraciones básicas que corresponderá a las adquisiciones de bienes o prestación de servicios gravados con el impuesto.

**Art. 182.- Devolución de IVA a Turistas.-** Los turistas extranjeros que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Turismo, durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes producidos en el país y los lleven consigo al momento de

salir del país, tendrán derecho a la devolución de IVA pagado por estas adquisiciones siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América US \$ 50,00.

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución definirá los requisitos y procedimientos para aplicar este beneficio y establecerá los parámetros para la deducción de los valores correspondientes a los gastos administrativos que demanda el proceso de la devolución de IVA al

turista extranjero.

**Art. (...).- Devolución del IVA por compra de combustible aéreo utilizado en la prestación del servicio de transporte de carga al extranjero.-**

Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, nacionales o extranjeros (debidamente domiciliados o residentes en el Ecuador), cuya actividad

económica corresponda al transporte internacional aéreo de carga, podrán acceder a la devolución del IVA pagado por la adquisición de combustible aéreo empleado en dicha actividad, siempre que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma.

Para efectos de la devolución, los sujetos pasivos deberán contar con la correspondiente concesión de operación, emitida por la autoridad competente y una vez presentada la declaración y anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán los documentos o información que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho a la devolución, de conformidad con la Ley.

El valor que se devuelva por concepto de IVA en un período, no podrá exceder del 12% del valor de las adquisiciones de combustible aéreo utilizado en el transporte internacional aéreo de carga, para ello se presentará adjunto a cada solicitud de devolución, un certificado debidamente suscrito por el sujeto pasivo y su contador, en el cual se indicará de manera detallada la proporción que corresponda al uso exclusivo de combustible aéreo para carga al extranjero del periodo solicitado, en relación al total de sus compras de combustible aéreo en ese periodo. El monto a devolver por cada periodo, además no podrá exceder del 12 % del total de las ventas efectuadas por servicio de transporte internacional aéreo de carga.

El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado en base a futuras prestaciones de servicio de transporte internacional aéreo de carga. El valor a reintegrarse se efectuará a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud.

Para efectos de la aplicación del presente beneficio y en armonía con lo establecido en este reglamento, entiéndase por servicio de transporte internacional aéreo de carga, aquel que sale del Ecuador y que

comprende únicamente los valores correspondientes a flete, cargo por peso (weight charge) y cargo por valorización.

**Art. (...).- Devolución del Impuesto al Valor Agregado a los Administradores y Operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico,-**

Los administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) autorizadas por la entidad competente, podrán acceder a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por las adquisiciones provenientes del territorio nacional de materias primas, insumos y servicios que se incorporen en su proceso productivo de bienes exportados, siempre que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma.

Una vez que, la Unidad Técnica Operativa responsable de la supervisión y control de las ZEDE haya verificado y emitido el correspondiente certificado en relación a las materias primas, insumos y servicios incorporados en su proceso productivo; se haya efectuado la exportación y presentado la

declaración del IVA y los anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, los Administradores y Operadores de las ZEDE podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán los documentos o información que el Servicio de Rentas Internas, mediante

Resolución, requiera para verificar el derecho a la devolución, de conformidad con la Ley.

El valor a devolver por concepto de IVA en un período, no podrá exceder del 12% del valor en aduana de las exportaciones correspondientes al período solicitado. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido

objeto de devolución, será recuperado por el Administrador u Operador en base a futuras exportaciones. El valor a reintegrarse se efectuará a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días de presentada su solicitud.

### **3. Impuesto a la Renta (IR)**

#### **3.1. Art. 8 LORTI (Actualizada a 18/12/2013).- Ingresos de Fuente Ecuatoriana.-** Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;
2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;
4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;
5. Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;
6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;
8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;
9. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,
10. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

**3.2. Art. 9 RALORTI (Actualizada a 17/12/2013).- Establecimientos permanentes de empresas extranjeras.-**

1. Para efectos tributarios, establecimiento permanente es el lugar fijo en el que una empresa efectúa todas o parte de sus actividades.

Bajo tales circunstancias, se considera que una empresa extranjera tiene establecimiento permanente en el Ecuador, cuando:

- a) Mantenga lugares o centros fijos de actividad económica, tales como:

- I. Cualquier centro de dirección de la actividad;
- II. Cualquier sucursal, agencia u oficina que actúe a nombre y por cuenta de una empresa extranjera;
- III. Fábricas, talleres, bienes inmuebles u otras instalaciones análogas;
- IV. Minas, yacimientos minerales, canteras, bosques, factorías y otros centros de explotación o extracción de recursos naturales;
- V. Cualquier obra material inmueble, construcción o montaje; si su duración excede de 6 meses; y,
- VI. Almacenes de depósitos de mercaderías destinadas al comercio interno y no únicamente a demostración o exhibición.

- b) Tenga una oficina para:

- I. La práctica de consultoría técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza para desarrollar proyectos relacionados con contratos o convenios realizados dentro o fuera del país; y,
  - II. La prestación de servicios utilizables por personas que trabajan en espectáculos públicos, tales como: artistas de teatro, cine, televisión y radio, toreros, músicos, deportistas, vendedores de pasajes aéreos y de navegación marítima o de transportación para ser utilizados en el Ecuador o fuera de él.
2. No obstante lo dispuesto en el numeral 1), también se considera que una empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el Ecuador si cuenta con una persona o entidad que actúe por cuenta de dicha empresa y ostente o ejerza habitualmente en el país alguna actividad económica distinta de las establecidas en el numeral 3) de este artículo, en cualquiera de las siguientes formas:
- a) Con poder que la faculte para concluir contratos a nombre de la empresa o comprometer legalmente a las personas o empresas para quienes trabajan;
  - b) Ligadas mediante contrato para realizar actividades económicas por cuenta de las personas o empresas para quienes trabajen;
  - c) Con tenencia de mercaderías de propiedad de una empresa extranjera, destinadas a la venta en el Ecuador; y,
  - d) Que pague a nombre de una empresa extranjera el valor de arrendamiento de locales, de servicios o de gastos vinculados con el desarrollo de una actividad económica.
3. El término "establecimiento permanente" no comprende:

- a) La utilización de instalaciones con el único fin de exponer bienes o mercaderías pertenecientes a la sociedad;
- b) El mantenimiento de un lugar con el único fin de recoger y suministrar información para la empresa; y,
- c) El desarrollar actividades por medio de un corredor; comisionista general, agente, representante, distribuidor o cualquier otro mediador que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y aún cuando, para cumplir con la Ley de Compañías, les haya sido otorgado un poder; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria personal de dicho corredor, comisionista general, agente, representante, distribuidor o mediador.

De todas maneras, los representantes de las correspondientes empresas que utilizan los mencionados locales, deberán obtener la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, siempre que tal utilización sea por un período superior a un mes y sin que tengan la obligación de presentar declaraciones ni de efectuar retenciones.

**3.3. Art. 9 LORTI (Actualizada a 18/12/2013).**- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

- 3. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.



También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional.

4. Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
5. Aquellos exonerados en virtud de convenios internacionales;
6. Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país;
7. Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento; siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

Los excedentes que se generaren al final del ejercicio económico deberán ser invertidos en sus fines específicos hasta el cierre del siguiente ejercicio.

Para que las instituciones antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás Leyes de la República.

El Estado, a través del Servicio de Rentas Internas verificará en cualquier momento que las instituciones a que se refiere este numeral, sean

exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y, que sus bienes e ingresos se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas, dentro del plazo establecido en esta norma. De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

Los valores que deje de percibir el Estado por esta exoneración constituyen una subvención de carácter público de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes de la República;

8. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;
9. Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;
10. Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;
11. Nota: Numeral derogado por Art. 59 de Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de Diciembre del 2007
12. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

13. Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;

(...)- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;

(...)- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;

(...)- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta. Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales, serán también exentos dentro de los límites que establece la disposición General Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 publicado en el Registro Oficial Suplemento 261 de 28 de enero de 2008 , y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Registro Oficial Suplemento 273 de 14 de febrero de

2008 ; en lo que excedan formarán parte de la renta global

14. Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.

15. Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y que hayan sido canalizadas mediante cargos hechos a ellas por sus respectivas compañías relacionadas, por servicios prestados al costo para la ejecución de dichos contratos y que se registren en el Banco Central del Ecuador como inversiones no monetarias sujetas a reembolso, las que no serán deducibles de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes;
16. Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como

enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;.

17. Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios.

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o la administradora de fondos, haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta -en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley- al beneficiario, constituyente o partícipe de cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión o fondo complementario, y, además, presente una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, por cada fideicomiso mercantil, fondo de inversión y fondo complementario que administre, la misma que deberá ser presentada con la información y en la periodicidad que señale el Director General del SRI mediante Resolución de carácter general.

De establecerse que estos fideicomisos mercantiles, fondos de inversión o fondos complementarios no cumplen con los requisitos arriba indicados, deberán tributar sin exoneración alguna.

- 15.1. Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos

por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país, y los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores. En todos los casos anteriores, las inversiones o depósitos deberán ser originalmente emitidos a un plazo de un año o más. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas.

18. Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Estas exoneraciones no son excluyentes entre sí.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente, con excepción de lo previsto en la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.

19. Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones.

20. La Compensación Económica para el salario digno.

21. Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización.

Para el efecto, se considerará:

- a) Utilidades.- Los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.
- b) Excedentes.- Son los ingresos obtenidos en las actividades económicas realizadas con sus miembros, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Cuando una misma organización genere, durante un mismo ejercicio impositivo, utilidades y excedentes, podrá acogerse a esta exoneración, únicamente cuando su contabilidad permita diferenciar inequívocamente los ingresos y los costos y gastos relacionados con las utilidades y con los excedentes.

Se excluye de esta exoneración a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente para sociedades.

22. Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior.

#### **4. Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)**

##### **4.1. Art. 156 LRETE (Actualizada a 16/07/2013).- Hecho Generador.-**

El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través de el giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior.

Todo banco extranjero que opere en el Ecuador, mensualmente deberá declarar que han pagado el Impuesto quienes hayan efectuado remesas de dinero, aun cuando sea bajo un sistema de courier o sistema expreso, en sobre cerrado, de que tenga conocimiento la institución financiera. Todos los couriers autorizados para operar en el Ecuador, antes de tramitar cualquier envío al exterior, deberán recabar del ordenante una declaración en formulario, del que sea destinatario el Servicio de Rentas Internas, expresando que en el sobre o paquete no van incluidos cheques o dinero al exterior.

Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

También se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas



naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas

de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.

## **5. Clasificación de los Incentivos Tributarios**

### **5.1. Art. 24 COPCI (Actualizado al 31/05/2013). – Clasificación de los incentivos.-**

Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases:

1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:
  - a) La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;
  - b) Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;
  - c) Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;
  - d) Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;

- e) Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;
  - f) La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;
  - g) La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;
  - h) La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,
  - i) La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.
2. Sectoriales y para el desarrollo regional equitativo: Para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2), se reconoce la exoneración total del impuesto a la renta por cinco años a las inversiones nuevas que se desarrollen en estos sectores.
3. Para zonas deprimidas: Además de que estas inversiones podrán beneficiarse de los incentivos generales y sectoriales antes descritos, en estas zonas se priorizará la nueva inversión otorgándole un beneficio fiscal mediante la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores, por cinco años.

**5.2. Art. 10. Numeral 7 LORTI (Actualizado al 18/12/2013). – Gastos deducibles.-**

La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;

La depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, se deducirán con el 100% adicional, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.

Este gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de los ingresos totales. También gozarán del mismo incentivo los gastos realizados para obtener los resultados previstos en este artículo. El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional. Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

### **5.3. Art. 39.1. LORTI (Actualizado al 18/12/2013). –**

La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su impuesto a la renta y su anticipo, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el reglamento de esta ley. Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores.

En caso de que dichos trabajadores transfieran sus acciones a terceros o a otros socios, de tal manera que no se cumpla cualquiera de los límites mínimos previstos en esta norma, el diferimiento terminará de manera inmediata y la sociedad deberá liquidar el impuesto a la renta restante en el mes siguiente al que se verificó el incumplimiento de alguno de los límites. El beneficio aquí reconocido operará por el tiempo establecido mientras se mantenga o incremente la proporción del capital social de la empresa a favor de los trabajadores, conforme se señala en este artículo. El reglamento a la Ley, establecerá los parámetros y requisitos que se deban cumplir para reconocer estos beneficios.

Se entenderá que no aplica la presente disposición respecto de los trabajadores a cuyo favor se realice el proceso de apertura de capital si, fuera de la relación laboral, tienen algún tipo de vinculación conyugal, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o como parte relacionada con los propietarios o representantes de la empresa, en los términos previstos en la legislación tributaria.

#### **5.4. Art. 17 y 18 Reglamento a la Estructura de Desarrollo Productivo de Inversión (Actualizado al 14/10/2013) Capítulo II. – Incentivos Sectoriales**

Para la aplicación de los incentivos sectoriales detallados en el numeral 2.2. de la disposición reformativa segunda, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se establece el alcance de los sectores económicos priorizados al tenor siguiente:

##### **A. ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS.-**

Se incluyen en este sector a todas las nuevas empresas dedicadas a la maricultura, producción y obtención de alimentos frescos procesados, congelados y productos elaborados (incluyendo a los

concentrados o balanceados necesarios para la cadena productiva de alimentos). También se incluye a toda la cadena agrícola, agroindustrial, pecuaria, pecuaria industrial, acuícola y pesquera, siempre y cuando genere valor agregado.

Las actividades de este sector incluyen a los cultivos de cereales, frutas, nueces, hortalizas y legumbres. Así también, la elaboración de aceites y grasas, almidones, azúcar, bebidas no alcohólicas, confitería; conservas de frutas, legumbres y hortalizas; macarrones y fideos; alimentos para animales; productos de molinerías; productos lácteos; conservación de productos de pescado; pesca, explotación y criaderos; producción de carne y productos cárnicos. Así también incluye las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre los productores y el consumidor final.

**B. CADENA AGROFORESTAL Y PRODUCTOS ELABORADOS.-** Esta cadena productiva comprende las nuevas actividades de producción y procesamiento de la madera, productos intermedio procesados de madera así como los productos finales en forma de muebles y el incentivo está encaminado a fomentar la producción de actividades que permitan incrementar el valor agregado.

Las actividades principales de este sector son: Producción de madera a través de planes de forestación, agroforestería, reforestación, instalación de aserraderos y de cepillado de madera, y acabado de madera, fabricación de hojas de madera, tableros, artículos de papel y cartón, corcho, paja y materiales trenzables, papel y cartón ondulado y corrugado, envases de papel y cartón; piezas de madera para carpintería y construcción; pasta de papel y cartón; recipientes de madera; y la extracción de madera que

provenza de Planes y Programas de Aprovechamiento Forestal debidamente aprobados. Finalmente se incluye las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre los productores y el consumidor final.

- C. METALMECANICA.- Incluye todas aquellas nuevas empresas que busquen dedicarse al desarrollo de tecnología y procesos de manufactura y transformación de las materias primas básicas de este sector: acero y hierro fundido, en sus diversas formas y calidades. El sector metalmecánico incluye todos los productos de artículos metálicos elaborados y la maquinaria eléctrica y no eléctrica, así como los metales no ferrosos, aluminio y cobre. La cadena incluye a los minerales ferrosos debido a que el proceso de transformación incluye a las industrias básicas del hierro y el acero.

Se incluye la fabricación de metales comunes productos elaborados de metal, maquinaria y equipo, maquinaria de oficina, contabilidad e informática, maquinaria y aparatos eléctricos, línea blanca, equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones, instrumentos médicos, ópticos y de precisión, fabricación de relojes, fabricación de vehículos automotores, remolques, semirremolques, sus partes y piezas, y otros tipos de equipo de transporte; muebles de industrias manufactureras y el reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos. Así también incluye las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre los productores y el consumidor final.

- D. PETROQUIMICA.- La industria petroquímica comprende la producción de sustancias en base a materias primas básicas que se derivan del gas y del petróleo. Su elaboración requiere de procesos de refinación para crear nuevas materias primas que son insumos de

bienes finales de diversas cadenas productivas integradas a esta industria.

Los incentivos en este sector permitirán incentivar el desarrollo de las empresas que se dediquen a la transformación de productos básicos de este sector que operen en sectores que realicen producción de derivados de hidrocarburos, fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho

sintético, fibras sintéticas o artificiales, productos y artículos de plástico, pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas, cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho y otros productos de caucho; fertilizantes amoniacal y urea y productos biodegradables. Así también incluye las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre los productores y el consumidor final.

E. FARMACEUTICA.- Este sector comprende al desarrollo de tecnología, investigación y desarrollo de ingredientes activos para la industria farmacéutica y procesos de manufactura de medicamentos.

Las principales industrias a desarrollar dentro de la rama de farmacéutica son la fabricación de productos farmacéuticos para uso humano, sean genéricos o de marca registrada, fabricación de productos farmacéuticos para uso veterinario, sean genéricos o de marca registrada y la fabricación

de sustancias químicas utilizadas en la fabricación de productos farmacéuticos. Así también incluye las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos

entre los productores y el consumidor final.

F. TURISMO.- El sector de turismo integra a todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos. Para efectos de los beneficios de este Código se incluyen las actividades de alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; y, los de transportación turística, inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito. Así también incluye las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre los productores y el consumidor final.

G. ENERGIAS RENOVABLES INCLUIDA LA BIOENERGIA O ENERGIA A PARTIR DE BIOMASA.- Integra a las actividades asociadas con la energía cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, tales como: Sol (energía solar), Viento (energía eólica), Ríos y Corrientes de Agua Dulce (energía hidroeléctrica de hasta 50 MW), Mares y Océanos (energía mareomotriz), Calor de la Tierra (energía geotérmica).

Se incluye producción de biomasa a partir del establecimiento de plantaciones para producción de energía y el fomento a la producción de biocombustibles. Así también incluye las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre los productores y el consumidor final.

H. SERVICIOS LOGISTICOS DE COMERCIO EXTERIOR.- Estos servicios implican todas aquellas actividades necesarias para la



adquisición, recepción, mantenimiento, reparación y asistencia técnica, de los medios de transporte internacional de carga, así como de las unidades de carga, mercancías y demás equipos que son necesarios para facilitar las operaciones aduaneras, portuarias, aeroportuarias y de cruce de frontera. También se incluyen en este sector a aquellas empresas que faciliten las provisiones y los insumos necesarios para la operación de los medios de transporte internacional de carga. Para efectos de este beneficio, no se considerarán servicios logísticos a la exclusiva actividad de agente de aduanas y de los consolidadores de carga de importación.

Para reconocer este beneficio, además de cualquier otro requisito que les exijan las leyes de cada materia, las empresas dedicadas a estas actividades deben contar con las respectivas autorizaciones de las autoridades nacionales competentes en materias: aduanera, portuaria, aeroportuaria y terrestre, según corresponda.

Este sector reúne actividades de: correo, otras agencias de transporte, postales nacionales, almacenamiento y depósito, manipulación de carga, otras de transporte complementario y no regular de pasajeros por vía terrestre, transporte de carga por carretera, transporte marítimo y de cabotaje, transporte no regular por vía aérea, transporte por tuberías, transporte vía férrea, transporte por vías de navegación interiores y transporte regular por vía aérea, etc.

- I. BIOTECNOLOGIA Y SOFTWARE APLICADO.- La Biotecnología Incluye las aplicaciones científicas o técnicas a través del uso de organismos vivos, con la finalidad de promover efectos positivos y fomentar productividad como herramienta de aplicación transversal en los procesos productivos. Así también incluye las nuevas actividades

de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre los productores y el consumidor final.

El Software aplicado por su parte incluye los segmentos relacionados con Programación a la medida; diseño y desarrollo de software empaquetado o; y, desarrollo y adaptación de software para ser incorporado a un sistema integrado.

Art. 18.- Sectores de sustitución de importaciones y fomento de exportaciones.- De conformidad con lo señalado en el Código, por su importancia en la cadena productiva, por su capacidad de propiciar la sustitución de importaciones tanto de los productos finales como de las materias primas, e impulsar la sustitución de importaciones de productos con alto valor agregado, que generen alto encadenamiento, transferencia tecnológica y demanden procesos innovadores, e incorporen niveles significativos de empleo, se establecen los siguientes sectores como claves para la sustitución estratégica de importaciones y para el fomento de exportaciones:

- a. Fabricación de substancias químicas básicas, que incluye abonos y compuestos de nitrógeno;
- b. Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario;
- c. Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador;
- d. Fabricación de otros productos químicos;
- e. Fabricación de productos de cerámica;
- f. Fabricación de receptores de radio, televisión, celulares y productos conexos para el consumidor;
- g. Fabricación de prendas de vestir y materiales textiles;
- h. Fabricación de cuero y calzado; e,

- i. Fabricación de aparatos de uso doméstico.

En cada uno de estos subsectores se incluyen también las nuevas actividades de comercialización y logística de valor agregado que reducen los costos entre los productores y el consumidor final.

#### **5.5. Art. (...) después del art. 4 LORTI (Actualizado al 18/12/2013).- Partes Relacionadas.-**

Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas. Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso

primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
- 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.

- 5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.
- 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.
- 9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.

También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o

ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.

Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento.

Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas.

En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.

#### **5.6. Art. 4 RALORTI (Actualizado al 17/12/2013).- Partes Relacionadas.-**

Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes

casos:

1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.
2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos

el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia.

3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.
4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.

Los contribuyentes que cumplan con los preceptos establecidos en esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria.

Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento.

**5.7. Art. 85 RALORTI (Actualizado al 17/12/2013).- Métodos para aplicar el principio de plena competencia.-**

Para la determinación del precio de las operaciones celebradas entre partes relacionadas podrá ser utilizado cualquiera de los siguientes métodos, de tal forma que refleje el principio de plena competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno:

1. Método del Precio Comparable no Controlado.- Permite establecer el precio de plena competencia de los bienes o servicios transferidos en cada una de las operaciones entre partes relacionadas, con el precio facturado de los bienes o servicios transferidos en operaciones con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, para efectos de determinar la renta de fuente ecuatoriana cuando se trate de operaciones de importación y exportación a partes relacionadas se considerará, según el caso, como mejor tratamiento una de las siguientes opciones:

- a) Operaciones de Importación y Exportación.- En los casos que tengan por objeto operaciones de importación y exportación respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares deberán utilizarse dichos precios a los fines de la determinación de la renta neta de fuente ecuatoriana, salvo prueba en contrario.
- b) Operaciones de Importación y Exportación realizadas a través de intermediarios.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes cuando se trate de exportaciones e importaciones realizadas con partes relacionadas que tengan por objeto cualquier producto primario agropecuario, recursos naturales no renovables y en general bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como mejor método a fin de determinar la renta de fuente ecuatoriana de la exportación, el de precio comparable no controlado, considerándose como tal a efectos de este artículo el

valor de la cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería, cualquiera sea el medio de transporte, sin considerar el precio pactado con el intermediario internacional.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si el precio de cotización vigente a la fecha mencionada en el mercado transparente fuese inferior al precio convenido con el intermediario internacional, se tomará este último a efectos de valorar la operación.

Esta opción no será de aplicación si el contribuyente demuestra que el intermediario internacional reúne conjuntamente los siguientes requisitos:

- (I) Tener real presencia en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables. Los activos, riesgos y funciones asumidos por el intermediario internacional deben resultar acordes a los volúmenes de operaciones negociados.
- (II) Su actividad principal no debe consistir en rentas pasivas ni la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia el Ecuador, o con otros miembros del grupo económicamente vinculados y,
- (III) Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo no podrán superar el 20% del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera. También podrá aplicarse la presente opción a otras operaciones de bienes cuando la naturaleza y característica de las operaciones así lo justifiquen.



No obstante la extensión de la presente opción a otras operaciones internacionales, solo resultará procedente cuando la Administración Tributaria hubiere comprobado de forma fehaciente que las operaciones entre partes relacionadas se realizaron a través de un intermediario internacional que no siendo el destinatario final de la mercadería, no reúne los requisitos enumerados anteriormente.

2. Método del Precio de Reventa.- Determina el precio de adquisición de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de disminuir, de la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

$$PA = PR(1-X\%)$$

PA = Precio de Adquisición

PR = Precio de Reventa

X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.

3. Método del Costo Adicionado.- Determina el precio de venta de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de sumar, a la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiéndola utilidad bruta entre el costo de ventas.

$$PV = C (1 + X\%)$$

PV = Precio de Venta

C = Costo del bien

X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.

4. Método de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido distribuida con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,
  - b) La Utilidad Operacional Global obtenida, se distribuirá a cada una de las partes relacionadas, considerando, entre otros, el aporte individual de cada parte en activos, costos y gastos empleados en las operaciones entre dichas partes.
  
5. Método Residual de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido asignada con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:

a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,

b) Con la Utilidad Operacional Global obtenida se determinará y distribuirá, tanto la Utilidad Básica como la Utilidad Residual, de acuerdo a lo siguiente:

1. La Utilidad Básica se obtendrá para cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los otros métodos señalados en este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles.

2. La Utilidad Residual se obtendrá disminuyendo la utilidad básica a que se refiere el numeral 1 anterior, de la utilidad operacional global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas en la operación, en la proporción en que hubiere sido distribuida entre partes independientes en operaciones comparables.

6. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.- Consiste en fijar el precio a través de la determinación, en transacciones con partes relacionadas, de la utilidad operacional que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

Para la aplicación de cualquiera de los métodos referidos en el presente artículo, los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad operacional, activos y pasivos se determinarán con

base a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la normativa ecuatoriana.

## Anexo 2

### Listado de cantones en el Ecuador determinados como zonas deprimidas

Provincia	Cantón
Azuay	Nabón
Azuay	Ona
Bolívar	Las Naves
Bolívar	Chillanes
Cañar	Suscal
Cañar	Canar
Carchi	Bolívar
Carchi	Mira
Chimborazo	Guamote
Chimborazo	Colta
Chimborazo	Alausi
Chimborazo	Pallatanga
Cotopaxi	Sigchos
Cotopaxi	Pujilí
Cotopaxi	Saquisilí
El Oro	Las Lajas
El Oro	Chilla
Esmeraldas	Eloy Alfaro
Esmeraldas	Rio Verde
Esmeraldas	San Lorenzo
Esmeraldas	Muisne
Guayas	Salitre
Guayas	Colimes
Guayas	Santa Lucía
Guayas	Isidro Ayora
Guayas	Simón Bolívar
Guayas	Pedro Carbo
Guayas	Alfredo Baquerizo Moreno
Guayas	Daule
Guayas	Balzar
Guayas	Palestina
Imbabura	Pimampiro
Imbabura	San Miguel de Urcuqui
Loja	Espíndola
Loja	Gonzamana
Loja	Quilanga

Provincia	Cantón
Loja	Sozornanga
Loja	Chaguarpamba
Loja	Pindal
Loja	Paltas
Loja	Zapotillo
Loja	Saraguro
Loja	Olmedo
Loja	Puyango
Loja	Celica
Loja	Calvas
Los Rios	Baba
Los Rios	Palenque
Los Rios	Mocache
Los Rios	Urdaneta
Los Rios	Vinces
Los Rios	Puebloviejo
Manabí	Olmedo
Manabí	24 de Mayo
Manabí	Pichincha
Manabí	Pajan
Manabí	Flavio Alfaro
Manabí	Santa Ana
Manabí	Junín
Manabí	Tosagua
Manabí	Jama
Manabí	Pedernales
Manabí	Rocafuerte
Morona Santiago	Taisha
Morona Santiago	Huamboya
Morona Santiago	Logrono
Morona Santiago	San Juan Bosco
Morona Santiago	Santiago
Napo	Archidona
Orellana	Loreto
Orellana	La Joya de los Sachas
Orellana	Aguarico
Pastaza	Arajuno
Pichincha	Puerto Quito
Sucumbios	Putumayo
Sucumbios	Cascales

Provincia	Cantón
Sucumbios	Lago Agrio
Sucumbios	Gonzalo Pizarro
Sucumbios	Sucumbios
Sucumbios	Shushufindi
Tungurahua	Quero
Zamora Chinchipe	Yacuambi
Zamora Chinchipe	Palanda
Zamora Chinchipe	Nangaritza
Zamora Chinchipe	Centinela del Condor
Zamora Chinchipe	Chinchipe
Zamora Chinchipe	El Pangui
No delimitada	Manga del Cura
No delimitada	El piedrero

**Fuente:** Ministerio de la Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad  
**Elaborado por:** Ministerio de la Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad

### Anexo 3

#### Casos Prácticos – Crédito Tributario por distribución de dividendos aplicable para las personas naturales residentes en el Ecuador

**EJEMPLO 1.- CASO EN EL QUE EL LIMITE DEL CREDITO TRIBUTARIO ES EL IMPUESTO GENERADO POR ESE INGRESO DENTRO DE LA RENTA GLOBAL**

- En el año 2013, la empresa XYZ reparte dividendos a su único accionista (contribuyente "A") conforme las cifras que se muestran a continuación:

Descripción	Valor
Utilidad antes de impuesto a la renta	20.000,00
Impuesto a la renta 22%	4.400,00
Utilidad después de IR (Valor Distribuido)	15.600,00

- Los ingresos del Contribuyente "A" durante el 2013 son los siguientes:

Descripción	Valor	Retención
Servicios profesionales	40.000,00	4.000,00
Dividendos	<u>20.000,00</u>	<u>200,00</u>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<u>60.000,00</u>	<u>4.200,00</u>

- Cálculo del Impuesto a la Renta del Contribuyente "A" considerando el dividendo y sin considerarlo:

Descripción	Valor USD	Sin dividendo
Servicios profesionales	40.000,00	40.000,00
Dividendos	20.000,00	-
<b>Total (a)</b>	<u>60.000,00</u>	<u>40.000,00</u>
Fracción Básica (b)	58.390,00	38.930,00
% Excedente (c)	25%	20%
Impuesto FB (d)	7.666,00	3.774,00
<b>(a) - (b) = (e)</b>	1.610,00	1.070,00
<b>(e) * (c) = (f)</b>	402,50	214,00
<b>(d) + (f) IR Causado</b>	<b>8.068,50</b>	<b>3.988,00</b>



- Determinación del límite de Crédito Tributario por dividendos de acuerdo a la normativa tributaria:

Art. 137 RALRTI		Monto USD
1.	El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.	4.400,00
2.	El 22% del ingreso considerado en la renta global.	4.400,00
3.	Diferencia de IR calculado considerando el dividendo y no considerando dentro de la renta	4.080,50

a)- b)

El menor monto de los 3, es el que el Contribuyente "A" puede considerar como crédito tributario en su declaración de Impuesto a la Renta.

- El Impuesto a la Renta a pagar del Contribuyente "A" es el siguiente:

Descripción	Valor USD
<b>Servicios profesionales</b>	40.000,00
<b>Dividendos</b>	20.000,00
<b>Total (a)</b>	<u>60.000,00</u>
<b>Fracción Básica (b)</b>	58.390,00
<b>% Excedente (c)</b>	25%
<b>Impuesto FB (d)</b>	7.666,00
<b>(a) - (b) = (e)</b>	1.610,00
<b>(e) * (c) = (f)</b>	402,50
<b>(d) + (f) IR Causado</b>	<b>8.068,50</b>
<b>Retenciones efectuadas</b>	<b>4.200,00</b>
<b>Crédito Tributario</b>	<b>4.080,50</b>
<b>Valor a pagar (Saldo a Favor)</b>	<b>(212,00)</b>

**EJEMPLO 2.- CASO EN EL QUE EL LIMITE DEL CREDITO TRIBUTARIO ES EL IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD**

- En el año 2013, la empresa XYZ reparte dividendos a su único accionista (contribuyente "A") conforme las cifras que se muestran a continuación:

Descripción	Valor
Utilidad antes de impuesto a la renta	20.000,00
Impuesto a la renta 22%	4.400,00
Utilidad después de IR (Valor Distribuido)	15.600,00

- Los ingresos del Contribuyente "A" durante el 2013 son los siguientes:

Descripción	Valor	Retención
Servicios profesionales	60.000,00	6.000,00
Dividendos	<u>20.000,00</u>	<u>200,00</u>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>80.000,00</b>	<b>6.200,00</b>

- Cálculo del Impuesto a la Renta del Contribuyente "A" considerando el dividendo y sin considerarlo:

Descripción	Valor USD	Sin dividendo
Servicios profesionales	60.000,00	60.000,00
Dividendos	20.000,00	-
<b>Total (a)</b>	<b>80.000,00</b>	<b>60.000,00</b>
<b>Fracción Básica (b)</b>	<b>77.870,00</b>	<b>58.390,00</b>
<b>% Excedente (c)</b>	<b>30%</b>	<b>25%</b>
<b>Impuesto FB (d)</b>	<b>12.536,00</b>	<b>7.666,00</b>
<b>(a) - (b) = (e)</b>	<b>2.130,00</b>	<b>1.610,00</b>
<b>(e) * (c) = (f)</b>	<b>639,00</b>	<b>402,50</b>
<b>(d) + (f) IR Causado</b>	<b>13.175,00 a)</b>	<b>8.068,50 b)</b>

- Determinación del límite de Crédito Tributario por dividendos de acuerdo a la normativa tributaria:

Art. 137 RALRTI		Monto USD
1.	El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.	4.400,00
2.	El 22% del ingreso considerado en la renta global.	4.400,00
3.	Diferencia de IR calculado considerando el dividendo y no considerando dentro de la renta	5.106,50

a)- b)

El menor monto de los 3, es el que el Contribuyente "A" puede considerar como crédito tributario en su declaración de Impuesto a la Renta.

- El Impuesto a la Renta a pagar del Contribuyente "A" es el siguiente:

Descripción	Valor USD
<b>Servicios profesionales</b>	60.000,00
<b>Dividendos</b>	20.000,00
<b>Total (a)</b>	80.000,00
<b>Fracción Básica (b)</b>	77.870,00
<b>% Excedente (c)</b>	30%
<b>Impuesto FB (d)</b>	12.536,00
<b>(a) - (b) = (e)</b>	2.130,00
<b>(e) * (c) = (f)</b>	639,00
<b>(d) + (f) IR Causado</b>	<b>13.175,00</b>
<b>Retenciones efectuadas</b>	6.200,00
<b>Crédito Tributario</b>	4.400,00
<b>Valor a pagar (Saldo a Favor)</b>	<b>2.575,00</b>

**EJEM PLO 3.- CASO EN EL QUE LOS INGRESOS CORRESPONDEN UNICAMENTE A DIVIDENDOS**

- En el año 2013, la empresa XYZ reparte dividendos a su único accionista (contribuyente "A") conforme las cifras que se muestran a continuación:

Descripción	Valor
Utilidad contable	250.000,00
Gastos no deducibles	50.000,00
Utilidad antes de impuesto a la renta	300.000,00
Impuesto a la renta	66.000,00
Utilidad a distribuir	184.000,00

- Los ingresos del Contribuyente "A" durante el 2013 son los siguientes:

Descripción	Valor	Retención
Servicios profesionales	-	-
Dividendos	250.000,00	11.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>	250.000,00	11.000,00

- Cálculo del Impuesto a la Renta del Contribuyente "A" considerando el dividendo y sin considerarlo:

Descripción	Valor USD	Sin dividendo
<b>Servicios profesionales</b>		
<b>Dividendos</b>	250.000,00	-
<b>Total (a)</b>	250.000,00	-
<b>Fracción Básica (b)</b>	103.810,00	-
<b>% Excedente (c)</b>	35%	-
<b>Impuesto FB (d)</b>	20.318,00	-
<b>(a) - (b) = (e)</b>	146.190,00	-
<b>(e) * (c) = (f)</b>	51.166,50	-
<b>(d) + (f)</b>	<b>71.484,50 a)</b>	<b>b)</b>

- Determinación del límite de Crédito Tributario por dividendos de acuerdo a la normativa tributaria:

Art. 137 RALRTI		Monto USD
1.	El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.	66.000,00
2.	El 22% del ingreso considerado en la renta global.	55.000,00
3.	Diferencia de IR calculado considerando el dividendo y no considerando dentro de la renta	71.484,50

a)- b)

El menor monto de los 3, es el que el Contribuyente "A" puede considerar como crédito tributario en su declaración de Impuesto a la Renta.

- El Impuesto a la Renta a pagar del Contribuyente "A" es el siguiente:

Descripción	Valor USD
<b>Servicios profesionales</b>	
<b>Dividendos</b>	250.000,00
<b>Total (a)</b>	250.000,00
<b>Fracción Básica (b)</b>	103.810,00
<b>% Excedente (c)</b>	35%
<b>Impuesto FB (d)</b>	20.318,00
<b>(a) - (b) = (e)</b>	146.190,00
<b>(e) * (c) = (f)</b>	51.166,50
<b>(d) + (f)</b>	<b>71.484,50</b>
<b>Retenciones efectuadas</b>	11.000,00
<b>Crédito Tributario</b>	55.000,00
<b>Valor a pagar (Saldo a Favor)</b>	<b>5.484,50</b>

## Anexo 4

### Resolución de caso práctico de conciliación tributaria para el ejercicio fiscal 2014

#### 1. Sin aplicación de beneficios

##### Ingresos Exentos

Descripción	Monto
Dividendos y utilidades distribuidos a favor de sociedades nacionales o extranjeras no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o a favor de personas naturales no residentes en el Ecuador. También están exentos los dividendos en acciones que se distribuyan en consecuencia de la reinversión de utilidades en los términos establecidos en la normativa tributaria (Art. 9 LRTI, numeral 1; Art. 15 RALRTI).	50.000
<b>Total de Ingresos Exentos</b>	<b>50.000,00</b>

##### Gastos y participación laboral atribuible a ingresos exentos

Gasto y participación laboral atribuible a ingresos exentos	
Total Ingresos de la compañía	15.000.000,00 (A)
Total Ingresos Exentos	50.000,00 (B)
Proporción de Ingresos Exentos sobre el total de Ingresos	0,33% (C) = (B) / (A)
Total Costos y Gastos	13.469.500,00 (D)
<b>Gasto atribuible a ingresos exentos</b>	<b>44.898,33 (E) = (C) / (D)</b>
<b>Participación laboral atribuible a ingresos exentos</b>	<b>765,25 (F) = (B - E) *15%</b>

## 2. Aplicación de beneficios

### Deducciones Especiales Derivadas del COPCI

Deducción adicional por depreciación de maquinaria nueva		
Ingresos Totales	15.000.000,00	( A )
% máximo de deducción		5% ( B )
<b>Máximo de deducción adicional permitida</b>	<b>750.000,00</b>	
Depreciación de maquinaria nueva	210.000,00	
Beneficio adicional	100%	← LRTI Art. 10 Numeral 7
<b>Deducción adicional por depreciación</b>	<b>210.000,00</b>	

### Deducción por incremento neto de empleados

Descripción	Monto	
Gastos Sueldo	212.500,00	
Empleados Nuevos	15	
Valor Promedio	14.166,67	(A)
Empleados Salientes durante el año 2013	2	
Incremento Neto	13	(B)

<b>Beneficio por Incremento Neto de Empleo (100%)</b>	<b>184.166,67</b> ( C ) = ( A ) * ( B )
---	---

Deducción por pago a trabajadores con discapacidad

Descripción	Monto
Total de Empleados estimados de la compañía al cierre del 2014	112
Número máximo de contratación de empleados discapacitados (4% de total de empleados)	4
<b>Total de empleados discapacitados en la compañía</b>	<b>6</b>
<b>Exceso de empleados discapacitados en la compañía</b>	<b>2</b>
Sueldo promedio de trabajadores discapacitados x 2	9.333,33 (A)
<b>Beneficio por trabajadores discapacitados en exceso (150%)</b>	<b>14.000,00 (A) * (150%)</b>

Reinversión de Utilidades

**Fórmula para el cálculo de la reinversión**

$$\frac{[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IR0 - (\%IR0 * \%RL)] * BI\}}{1 - (\%IR0 - \%IR1) + [(\%IR0 - \%IR1) * \%RL]}$$

**Datos para el cálculo**

%RL: Porcentaje Reserva Legal.	10%
[+]	
UE: Utilidad Contable	1.530.500
Efectiva	
[-] Participación a Trabajadores	229.575
% IR0: Tarifa original de impuesto a la renta.	22%
%IR1: Tarifa reducida de impuesto a la renta.	12%
BI: Base Imponible (Utilidad Gravable)	1.088.422
<b>Valor Máximo a Reinvertir según normativa</b>	<b>1.049.808</b>



### **3. Aplicación de beneficios en sectores prioritarios**

Para la elaboración de la conciliación tributaria de una compañía que se establezca en sectores prioritarios, cualquiera que sea el resultado del ejercicio, durante los 5 primeros años en los que se empiece a generar renta, el impuesto causado será de “cero”.